

**CAUSA: “MIGUEL ÁNGEL INSFRÁN GALEANO Y OTROS S/ LEY 1881/2002 QUE MODIFICA LEY 1340 (LEY N° 6379 CRIMEN ORGANIZADO)”. IDENTIFICACIÓN N° 1-1-2-1-2022-1358.-i**

**S.D. N°: 22.-**

**Asunción, 16 de octubre de 2024.-**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los **dieciséis** días del mes de **octubre** del año dos **mil veinticuatro**, por ante la Juez Penal de Garantías, Especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno de la Ciudad de Asunción, **Abg. ROSARITO MONTANIA DE BASSANI**, pasó a dictar Sentencia Definitiva de conformidad a los Arts. **420 y 421 del C.P.P.**, en la causa penal N° **1-1-2-1-2022-1358**, caratulada: **“MIGUEL ÁNGEL INSFRÁN GALEANO Y OTROS S/ LEY 1881/2002 QUE MODIFICA LEY 1340 (LEY N° 6379 CRIMEN ORGANIZADO)”**, seguida por el Ministerio Público en contra de **PATRICIA NOEMÍ RODRIGUEZ OJEDA**. Finalizada la Audiencia Preliminar, llevada a cabo con la presencia del **Agente Fiscal Abg. DENY YOON PAK**, la acusada **PATRICIA NOEMÍ RODRIGUEZ OJEDA**, quien es asistida por los **Abgs. RAÚL CABALLERO**, con Mat. N° **9975** y **NICOLÁS CARBALLO CORREA**, con Mat. N° **64.459**, la Juez resuelve plantearse las siguientes:-

#### **C U E S T I O N E S:**

- 1) ¿Es competente esta Juez para entender y resolver la causa y es procedente la presente acción penal?;
- 2) ¿Cuáles son los hechos objeto de la presente acusación; y es admisible la aplicación del Procedimiento Abreviado en la presente causa?;
- 3) ¿Existe admisión de los hechos, y es ésta válida?;
- 4) ¿Existen elementos probatorios sobre la existencia de los hechos, la autoría y la punibilidad de la acusada?;
- 5) ¿Cuál es la calificación y en su caso, la sanción aplicable?;

**A LA PRIMERA CUESTIÓN:** La Juez Penal de Garantías, Especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno de la ciudad de Asunción, **ABG. ROSARITO MONTANIA DE BASSANI**, dice, que la presente causa se inició con el Acta de **Imputación N° 14, de fecha 20 de enero de 2022**, obrante en autos, presentado por el **Agente Fiscal Abog. DENY YOON PAK**, en contra de **PATRICIA NOEMI RODRIGUEZ OJEDA.-**

Las cuestiones relativas a la competencia en materia penal se hallan determinados por normas de orden público, de ahí que todos los actos emanados de la autoridad jurisdiccional deben ser proveídos por quien efectivamente ejerza esa competencia de



acuerdo a los criterios de atribución señalados en la Ley. En ese sentido, la competencia para entender en esta causa se halla establecida en los **Arts. 31 al 37 del C.P.P. y 42 inc. 1° y 3°** del mismo cuerpo legal – **Ley N° 1286/98, así como en la Ley N° 6379/ 2019 “QUE CREA LA COMPETENCIA EN DELITOS ECONÓMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO EN LA JURISDICCIÓN DEL FUERO PENAL”**, que en su artículo 2 señala: *“...crease la competencia especializada en hechos punibles de narcotráfico y crimen organizado, para los Juzgados de garantía, Juzgados de ejecución (...) que tendrán la potestad de conocer, decidir y ejecutar lo juzgado...”*. Igualmente, la Acordada N° 1406 dictada por la Corte Suprema de Justicia, establece que los Juzgados Especializados tienen competencia territorial. Al respecto esta Magistrada ha asumido la titularidad del Juzgado de Garantías Especializado en Crimen Organizado del 3° Turno, de conformidad a lo dispuesto por Resolución emanada de la Excm. Corte Suprema de Justicia, por lo que al ser sometido a estudio, hechos de naturaleza penal, previstos en la **Ley N° 6379/ 2019** y de acción penal pública; al tenerse una acusación formulada por el órgano competente para ello (Ministerio Público), y no existiendo recusación de ninguna de las partes, ni motivo de excusación, esta Juez se declara competente para conocer y decidir las cuestiones sometidas a juicio.-

En el estudio referente a la procedencia de la acción penal, debe determinarse si es procedente o no el ejercicio de una acción penal, y en tal sentido es menester decir que desde el mismo momento en que se halla en juzgamiento la presunta comisión del hecho punible de lavado de activos provenientes del narcotráfico, la acusación es ejercida por quien representa al Ministerio Público, es decir el Agente Fiscal, ello nos ubica en la necesidad de establecer que éste punto reviste una destacada importancia, porque debe determinarse no solo la existencia de los hechos que resulten ser punibles, sino que con ello, se abre la posibilidad de imputar tales extremos a quien resulte acusado en el procedimiento. Ante esta situación cabe resaltar, que durante el desarrollo de la audiencia, el Agente Fiscal, Abg. **DENY YOON PAK**, **se ha ratificado** en la acusación formulada en contra de la procesada **PATRICIA NOEMÍ RODRIGUEZ OJEDA**, por los hechos punibles previstos en el **Art. 44, de la Ley 1340/88 y su modificatoria Ley 1881/02, y el artículo 196, inciso 1°, primera alternativa, inciso 2° numeral 1° primera alternativa y numeral 2° segunda alternativa, en concordancia con los artículos 29 y 70 del C.P.**, y que son denominados hechos punibles de acción penal pública.-

Asimismo, es oportuno señalar, que en la presente causa, no se constata la existencia de obstáculos procesales que se opongan al progreso de la acción penal, pues su juzgamiento se produce antes del plazo máximo para la extinción del procedimiento que establece el Art. 136 del Código Procesal Penal (03) tres años y su ley modificatoria N° 2.341/03, conocida como **“Ley Camacho”** que amplía el plazo a (04) cuatro años, por lo que desde la ocurrencia de los hechos acusados, a la fecha de esta audiencia, no existe resquicio alguno para la operatoria de la extinción de la acción penal. Igualmente se desprende en el caso particular, la improcedencia de la aplicación del instituto de la prescripción de la causa, de conformidad a lo establecido en el Art. 101 y concordantes del Código Penal, por lo que al ser sometido a estudio, hechos de naturaleza penal y de acción pública; desde todo punto de vista, esta Magistrada es plenamente competente para el juzgamiento de la presente causa, como igualmente es procedente el ejercicio de la acción penal, y en consecuencia, debe quedar así establecido en la parte dispositiva del presente decisorio.-

**A LA SEGUNDA CUESTIÓN:** La Juez Penal de Garantías, Especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno de la Capital, **ABG. ROSARITO MONTANIA**



DE BASSANI dice, que llevada a cabo la Audiencia Preliminar, el **Agente Fiscal Abog. DENY YOON PAK**, manifestó: “...El Ministerio Público se ratifica en la acusación N° 5, del 20 de octubre de 2023, formulada en contra de la Sra. **PATRICIA RODRÍGUEZ**, por el hecho de haber participado en la comisión de hecho punible de lavado de activos, que tiene como hecho precedente el tráfico internacional de clorhidrato de cocaína, que se dio durante el periodo de tiempo comprendido entre el año 2020 a 2021, lapso en el que varias organizaciones criminales se juntaron en el territorio Paraguayo, identificado con un grupo de personas lideradas por el Sr. **SEBASTIÁN ENRIQUE MARSET CABRERA**, quien oficialmente ingresó a la Rca. Del Paraguay en el año 2018, específicamente el 08 de abril del mencionado año, por el puesto de control de Migraciones ubicado en el Puente Internacional de la Amistad y por otra parte se encuentra el grupo de personas lideradas por **MIGUEL ÁNGEL INSFRÁN GALEANO**, alias Tío Rico, finalmente la facción criminal con personas integradas de nacionalidad boliviana, quienes se encargaban de proveer las sustancias estupefacientes para su posterior remisión al extranjero. Es así que durante este tiempo mencionado, la organización criminal logró concretar la remisión de la cantidad de 17.940 kilogramos clorhidrato de cocaína, mediante las empresas **Maxigrains**, con la cual se envió la mencionada droga en la cantidad de 1.071 kg, que fue hallado el 23 de abril de 2020 en el Puerto de Amberes, asimismo mediante la empresa **ARTIS S.A.** se envió la cantidad de 1.131 kg, y fue hallado el 18 de junio de 2020 también en el Puerto de Amberes, mediante la firma de neumáticos **GUAIRÁ SA.**, se envió la cantidad de 10.964 de cocaína, y fue hallado el 02 de abril de también en el Puerto de Amberes, estas 3 empresas propiedad del hoy acusado **LUIS SEBRIANO** y finalmente la cuarta empresa **GUARANI BUSINESS IMPORT E EXPORT S.A.**, con la que se envió la cantidad de 4.174 kgs. de cocaína y fue descubierta el 30 de octubre de 2021 en el Puerto de ROTTERDAM de países bajos, como hecho precedente también se menciona, que la organización criminal llegó a obtener por la remisión de la cantidad de drogas ya mencionadas, la suma total estimativa de 433.500.000 dólares americanos, y que contaba a su vez con un grupo de personas que se dedicaron a realizar la reinserción de las ganancias, que los integrantes de la organización criminal obtuvieron del tráfico de drogas, entre los cuales se encuentra el hoy acusado **ALBERTO KOUBE AYALA**, quien formó parte del núcleo de personas de confianza del imputado en rebeldía **SEBASTIAN MARSET CABRERA**, a quien en su carácter de presidente del **GRUPO TAPYRACUAI S.A.** y de la firma **ARE INVERSIONES** le puso a disposición las mencionadas empresas, a fin de que sean utilizadas para asegurarle el disfrute de los beneficios ilícitos que **MARSET** obtuvo, conforme a este hecho precedente, se le vincula a la Sra. **PATRICIA RODRÍGUEZ**, de haber realizado en el mes de julio del año 2020, junto con Alberto Koube Ayala, el acto de adquisición de la empresa **ARE INVERSIONES S.A.** y por **asamblea general ordinaria N° 2/2020, del 24 de julio de 2020**, la acusada fue designada como directora titular, con 2 acciones, que se encuentran numeradas del 79 al 80, con un valor total de G. 100.000.000, mientras que el referido co-acusado fue designado como presidente, con 78 acciones, numeradas del 01 al 78, con valor total de Gs. 3.900.000.000., la compra de esta empresa se considera que fue con las ganancias que **SEBASTIAN MARSET**, obtuvo precisamente del tráfico internacional de drogas, que fue realizado en el año 2020, mediante la empresa **Maxigrains**, con la cual se envió la cantidad de 1.071 kilogramos de cocaína, y también por medio de la empresa **Artis**, con la cual se envió la cantidad de 1.131 kilogramos de cocaína. Se destaca, que con la adquisición de esta empresa, también fueron adquiridas viviendas identificadas como inmueble con padrón N° 17962 y finca N° 20.022 ubicado en la localidad de Itauguá en la que precisamente funcionaba la Aceitera **ARESA**, posteriormente esta aceitera fue refaccionada bajo la nueva administración, que estaba representada por la hoy acusada y el co-acusado **ALBERTO KOUBE**, en la que se



realizaron construcción de mejoras por un valor total de GS. 5.618.490.000, que sumado al valor del inmueble adquirido, por valor de G. 3.409.980.000, totaliza la suma de G. 9.028.470.000, consecuentemente se le acusa a la Sra. PATRICIA RODRÍGUEZ, haber participado la adquisición de estas empresas y bienes, con el dinero provenientes del narcotráfico obtenidos por **SEBASTIAN MARSET**, y haberlo convertido en empresas, inmuebles y máquinas para la explotación de la aceitera con denominación ARES. Por otra parte se le acusa de haber obtenido beneficios como joyas y dinero que recibió de transferencias bancarias específicamente en las cuentas habilitadas a nombre de LA HORTENSIA S.A. tanto en el banco **Interfisa, Sudameris; GNB**, habilitada a nombre del **Grupo Tapyracuai S.A.**, que tuvo giro comercial en el Banco Continental, Banco Atlas, utilizada por la acusada, se menciona la firma la HORTENSIA S.A. porque, en esta firma, la acusada cumplía la función de titular y presidente, y poseía 900 acciones, mientras que el co acusado ALBERTO KOUBE, tenía 100 acciones, cuya empresa se acusa de haber sido igualmente utilizada para justificar la circulación del dinero ilícito mencionado, en ese contexto el M.P. menciona que durante el periodo de tiempo del año 2019 a 2021, la firma **Grupo Tapyracuai S.A.**, realizó operaciones bancarias, transferencias de dinero a la HORTENSIA S.A. tanto en monedas de guaraníes y dólares americanos, en la suma total Gs 941.025.650 y en dólares americanos la suma total de 168.336.24. Igualmente el M.P. refiere que posterior al inicio del denominado operativo A ULTRANZA PY, el 22 de febrero del año 2022, la Sra. PATRICIA RODRÍGUEZ, se encargó de sacar mercaderías que se encontraban dentro del depósito del **Grupo Tapyracuai**, ubicado en la ciudad de San Estanislao, y la relevancia de este hecho es porque se acusa que la construcción de este depósito fue iniciado en el mes de junio del año 2020 con el Arquitecto Lucio Bordón, periodo de tiempo en el que precisamente **SEBASTIAN MARSET**, se dedicó al tráfico de drogas y obtuvo ganancias ilícitas que fueron utilizadas por Alberto koube, para realizar el emprendimiento mencionado. Y dichas mercaderías fueron trasladadas por la acusada a otro deposito ubicado sobre la ruta 10 “Las Residentas”, del barrio 8 de diciembre de la ciudad de San Estanislao, y que los alquileres fueron pagados por la acusada, mediante transferencia bancaria a la cuenta N° 1827215 a nombre de Angela Barresi, desde la cuenta N° 0310046912 habilitada a nombre de LA HORTENSIA, en el Banco Bancop. Con esta hipótesis, la Fiscalía le acusa a la Sra. PATRICIA de haber movido parte del patrimonio de una de las unidades de negocios del Grupo Tapyracuai, que precisamente sirvió para justificar el movimiento financiero-económico de la mencionada empresa, para insertar la plata ilícita de Sebastián Marset, con el objeto de impedir el hallazgo de estas mercaderías que se encontraban depositadas en el inmueble construido con la plata ilícita ya mencionada, para luego dedicarse a vender de manera clandestina y con el fin de continuar con el disfrute de las ganancias provenientes de esta actividad ilícita. Finalmente, la Sra. Patricia Rodríguez, se encontraba el 19 de octubre del 2022, a las 16:50 horas, en la vivienda, ubicada sobre las calles Tte. Iero. Roque Cabrera Haedo c/ Cnel. Alejo Silva, del barrio San Jorge, de la ciudad de Asunción, con 6 (seis) cheques en blanco, firmadas por el señor José Ramiro Ugarriza Benza, de la cuenta N° 1023843721/03, habilitada a nombre del citado, en el Banco Río, y se encontraban dentro de un sobre blanco. También tuvo consigo 2 tarjetas de la misma cuenta, habilitadas a nombre de José Ugarriza, igualmente se encontraba en la vivienda un sobre manila con la inscripción José Ugarriza, con 11 billetes de 100 dólares americanos, además de 6 billetes de 100 dólares que la acusada la tuvo en su billetera. Se destaca que esta circunstancia fáctica, teniendo en cuenta que la acusada Patricia Rodríguez, utilizó la cuenta de José Ugarriza, en la que se depositaba la plata proveniente de la comercialización clandestina de las mencionadas mercaderías ya mencionadas, que fueron removidas por la acusada y también se sostiene que las mencionadas cuentas con las que utilizaba para insertar el dinero del coacusado



*Alberto Koube Ayala, y eso se considera teniendo en cuenta que la acusada tenía cheques en blanco, y una tarjeta de crédito Gold Mastercard. En ese contexto, la acusada utilizó dichas cuentas para sus fines personales, en la forma en que se encuentra descrita en la acusación, y también se valió de la identidad del Sr. **JOSÉ UGARRIZA**, para alquilar el dúplex de su preferencia, en la que la acusada fue detenida, cuyos pagos fueron realizados mediante la cuenta habilitada en Solar Ahorro y Finanzas S.A.E.C.A., a nombre de Ugarriza Benza. Igualmente, en la fecha mencionada más arriba en el acta, es decir, el 19 de octubre de 2022, la acusada tenía en su poder precisamente una chequera de color negro, con la inscripción Banco Atlas con 13 cheques de pago diferido, que se encontraba habilitada a nombre de José Asunción Moraga López, por la suma de gs. 10.000.000 c/u, las cuales se encontraban envueltas en una hoja de fotocopias en el mismo cheque, con la inscripción manuscrito “Para Paty”, la fiscalía acusa que estos cheques provienen de la venta de mercaderías que se encontraban depositadas en el inmueble antes mencionado, que fue construido con la plata ilícita de Sebastián Marset y que fue removido por la acusada, para realizar su venta desde la clandestinidad, igualmente la acusada con el objeto de no ser detectada su identidad, se le acusa de haber circulado con el vehículo automotor Toyota modelo Hilux, con matrícula N° WHAJ 869, del año 2016, adquirida por JOSE RAMIRO UGARRIZA, y tuvo a su disposición todos los bienes registrados a nombre de este señor, como así también sus cuentas, para simular que no son de su propiedad, pero que no obstante, no solamente tuvo a su disposición sino que realizó actos de uso, finalmente se menciona que dentro de la vivienda alquilada a nombre del Sr. **JOSÉ UGARRIZA**, en la que fue detenida la Sra. **PATRICIA RODRÍGUEZ**, fueron hallados cajas de cartón en las que se encontraban biblioratos de la empresa “SUMMUN”, “POLPA SUL S.A. biblioratos de COMPRA VENTAS 2021”, “DESPACHOS”, con la especificación “ARE DESPACHOS”, los cuales precisamente contienen documentos que vinculan a los co acusados Alberto y Fátima Koube Ayala y las unidades de las empresas que fueron utilizadas por la acusada, junto con Alberto Koube. Por Último, el M.P. formuló en la acusación, en la que describió que la Sra. **PATRICIA RODRÍGUEZ**, en su carácter de abogada precisamente mantuvo vínculos con la familia de Sebastián Marset, específicamente con el imputado en rebeldía, con requerimiento de orden de extradición identificado como **Diego Nicolás Marset**, hermano del mencionado líder de la organización criminal, a quien el 8 de mayo de 2020, en la causa identificada N° 4417/2020, abierta en la Unidad Penal N° 6 de la ciudad de Luque, la acusada ejerció su defensa técnica, el M.P. conforme a los hechos mencionados, funda la pretensión acusatoria con los elementos de convicción que fueron reunidos durante el periodo de investigación que se encuentran detallados en la acusación, que principalmente constituyen pruebas periciales, entre ellas el informe N° 424 del año 2023, en relación al teléfono celular de la marca iPhone propiedad de la acusada, usuaria de la línea 0981 241-142, que permitirían a la fiscalía demostrar la verdad real sobre los hechos acusados. Igualmente el M.P. sobre la base de los hechos acusados, ha ofrecido el informe pericial N° 496/2023 que guarda relación con la extracción de datos de **JOSÉ UGARRIZA**, como así también el informe pericial N° 523/2022 en relación al teléfono celular de **ALBERTO KOUBE AYALA**, y sobre la base de todos estos hechos, se ofrecen testimonios de personas que podrían acreditar la pretensión de la fiscalía, testimonios que no solamente se consideran pertinentes, sino necesarios, puesto que se tratan de un grupo de personas que tuvieron a su cargo la investigación, hasta el hallazgo de las evidencias, bienes y lugares en la que se encontraba la Sra. **PATRICIA**, por otra parte se ofrecen testimonios de personas que se encuentran vinculadas o que se encontraban vinculadas con la empresa Tapyracuai, con que la acusada mantenía vínculos principalmente de José Ugarriza, que puso su identidad, sus bienes, su cuenta a nombre de la Sra. Patricia Rodríguez, conforme lo descripto en la acusación,*



igualmente la cantidad de documentos que se ofrece en la acusación, el M.P. afirma la necesidad de que sean admitidas, teniendo en consideración que desde la compleja verificación de los hechos que hacen a la conducta de la Sra. Patricia Rodríguez, como así también al hecho precedente mencionado al inicio de esta audiencia, permitiría no solamente aclarar y llegar a la verdad real, sino también que la misma acusada pueda ejercer la participación activa de controlar todos estos medios de pruebas. Finalmente el M.P., ofrece como otros medios de pruebas los cheques, las hojas de cheques que se había mencionado, como así también todos los aparatos y equipos informáticos hallados en poder de la Sra. **PATRICIA RODRÍGUEZ**, como de **JOSÉ UGARRIZA** y también se ofrecen objeto sujetos a comisos, por ser productos de lavado de activos, que se encuentran identificados en las págs. 65y 66 de la acusación, que hacen a la cantidad de 1.600 dólares americanos incautados en poder de la Sra., las joyas que fueron hallados en poder de la Sra. Patricia Rodríguez, que fueron entregadas a la Senabico, el vehículo de la marca Toyota modelo Hilux, que fue utilizada por la acusada y que se encuentra registrado a nombre de **JOSÉ UGARRIZA**, también un billete de 100 dólares, que no pudo ser depositado en la cuenta habilitada en la Senabico, igualmente la suma de dinero que se encuentran bloqueadas en la cuenta de la firma la HORTENSIA S.A. Y dos cuentas del Sr. **JOSÉ UGARRIZA**, habilitada en el BANCO RIO Y EN EL BANCO SOLAR, en relación a esta cantidad de objetos bienes sujetos a comiso, el M.P. precisamente durante el relato factico mencionó claramente la forma en que la Sra. **PATRICIA RODRÍGUEZ**, contribuyó en la actividad ilícita por su marido Alberto koube, y que en ese contexto en relación a las joyas, se considera que son beneficios personales que la citada obtuvo en concepto de lujo, cuyo valor si bien no es relevante para el lavado de activos, el M.P. junto igualmente con la Senabico, que se encarga de la administración, realizó la tasación de dichos objetos, cuyos informes fueron remitidos a la Fiscalía por nota N° 67 2023 del 30 de enero de 2023 que se presenta en este acto, para que se pueda ejercer el derecho de control, si así lo conviniere la defensa, con la expresa salvedad de que en realidad el valor no juega ningún solo papel para el lavado de activos, sin embargo la fiscalía presenta este informe en el eventual entendimiento de que la defensa pueda cuestionar o diferir con el valor de la tasación, por otra parte con relación al vehículo automotor y las cuentas ofrecidas como bienes sujetos a comiso, el M.P. mencionó ya en los relatos de hechos, que la Sra. Patricia utilizó la identidad del Sr. **JOSÉ UGARRIZA**, por lo que, el M.P. considera que estos objetos no son de **JOSÉ UGARRIZA** sino de la acusada **PATRICIA RODRÍGUEZ**, de manera que la medida cautelar de los mencionados objetos siguen vigentes y en consecuencia se requiere, sean admitidos por el Juzgado, y en este punto la fiscalía hace saber al Juzgado, que el Sr. José Ugarriza, también se encuentra investigado por la porción de hechos que le corresponde, es decir, se encuentra en carácter de imputado, según el Art. 74 del C.P.P, la conducta de la Sra. **PATRICIA RODRÍGUEZ**, S.S. conforme a todo lo expuesto en relación a los hechos, las pruebas que fundamentan los hechos, y los objetos ofrecidos como bienes sujetos a comiso, se subsume dentro de lo dispuesto en el **Art. 44 de la Ley 1340/88**, por tratarse de una inversión hecha con el dinero proveniente del narcotráfico, en relación a la adquisición de la empresa y bienes a nombre de la firma Are Inversiones, y por las demás conductas realizadas y las que fueron descriptas respecto al uso de la identidad del Sr. **JOSÉ UGARRIZA**, simulando no ser ella en el ámbito financiero nacional, pero en cuyas cuentas fueron depositadas dinero que provenían de actividades ilícitas, haber adquirido vehículos y demás, se subsume su conducta dentro de lo dispuesto en el **Art. 196 inc. 1, primera alternativa, inciso 2 numeral 1 primera alternativa y numeral 2 segunda alternativa, en concordancia con los artículos 29 y 70 del Código Penal** (concurso de hechos punibles), finalmente se resalta que la Sra. **PATRICIA RODRÍGUEZ**, tuvo suficiente oportunidad para ejercer el derecho a ser oído, el cual fue materializado el 20 de octubre de 2022, 26 de setiembre de 2023 y el



17 de octubre de 2023. Consecuentemente se requiere la admisión total de la acusación con todos los hechos descriptos, con todas las pruebas ofrecidas y con el precepto jurídico acusado por el M.P. y su elevación a la etapa de juicio oral y público por así corresponder en derecho...”.-

A su turno, el Abg. **RAÚL CABALLERO**, defensor técnico de la acusada **PATRICIA RODRIGUEZ**, sostuvo: “...Esta defensa técnica plantea tres incidentes, el primero de ellos, se refiere al **INCIDENTE DE EXCLUSIÓN DEL ART. 44 DE LA LEY 1340 Y MANTENIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DEL ART. 196 DEL C.P.** y esto lo hago a tenor de lo siguiente, en su momento el Juzgado por Sentencia Definitiva N° 01 del 2 de febrero de este año, pág. 69 expuso que coexistían a las leyes penales, me refiero al Art. 44 de la ley 1340, Art 196 del Código Penal con la modificación correspondiente incluso que abre la posibilidad de aplicar las reglas del concurso y que para los acusados e imputados en cuestión **TADEO GONZÁLEZ, IRMA VERGARA, DIEGO CUBAS**, el señor **TADEO GONZALEZ** se encuadra sus conductas dentro del Art 196, calificación que su momento fue aceptado por el Ministerio Público por una parte, por otra parte de acuerdo a la Sentencia N° 19 con relación a los procesados **EDSON FERNANDO DE LIMA** y **CLEITON ROGERIO**, ambos fueron condenados a 2 años y 5 años respectivamente en procedimiento abreviado, lo que resaltamos en este momento es la idéntica situación jurídica en termino de calificación entre el señor Edson Fernando de Lima y la señora **PATRICIA RODRÍGUEZ** pues ambos fueron acusado por el Art 44 de la ley 1340, y 196 del C.P., tal como se observa en la pág. 36 al 41 de la citada sentencia definitiva N° 19, esta situación tuvo el acompañamiento del Ministerio Público conforme luce en la pág. 17 al 19 y se excluye el Art 44 de la ley 1340 para aplicar únicamente el Art. 196 y aplicar el procedimiento abreviado, por ello por Sentencia N° 20 el señor **MILCIADES RAMIREZ**, fue inicialmente acusado por los Arts. 42 y 44 de la ley 1340 y 196 del C.P., pero fue condenado finalmente a 2 años y 6 meses de pena privativa de libertad únicamente no funciona el Art 196 del mismo modo resaltamos que su situación jurídica es idéntica y calcada a la señora patricia Rodríguez pues ambos fueron acusados reiteramos por el Art. 44 y el Art 196 como se observa en las páginas 26 al 29 del S.D. N° 20 y esta posición tuvo el acompañamiento del Ministerio Público según luce en la página 19 al 21 para acogerse al procedimiento abreviado, esa situación Jurídica en términos del Art. 46 de la C.N. hace que hablemos en cuanto a los hechos en función a lo siguiente: Con una atenta lectura presidenta, señora presidenta no existe en la acusación ni en exposición oral, mensajes, llamados, cruce de comunicación, transferencias, giros de dinero, declaraciones en fase investigativas que vinculen a la señora **PATRICIA RODRIGUEZ** con una señora distinta a su esposo el señor **KOUBE** en forma directa o indirecta así se reitera que la señora **PATRICIA** no tuvo contacto ni con el producto ni con las sustancias ni con las materias primas a las cuales se refiere el Art 44 de la ley 1340, si nos permiten resaltar la obviedad por el vínculo con su esposo existía también un relacionamiento derivada de la calidad de matrimonio en función de las actividades normales de ese vínculo y destacamos que las responsabilidades son personales de acuerdo al Art 33 del C.P., también traemos a colación que si bien es cierto existía un vínculo matrimonial ese vínculo era inestable, había una situación de hecho, separación de cuerpos por llamarlo de alguna manera y la señora **PATRICIA** buscó asesoramiento para el divorcio, el régimen de alimentos y también para la separación de hecho, según la nota de la Abg. **PATRICIA VITALE** y **PAOLA VILLALBA**, que ofrezco en este acto así como las facturas y comunicaciones de WhatsApp que se acompañan de acuerdo igualmente a una presentación hecha el día de la fecha, en donde ahondamos nuestra posiciones con relación a la audiencia preliminar, es decir, esta situación demuestra una circunstancia objetiva, que la señora **PATRICIA RODRIGUEZ** sabía poco y nada de la situación



personal de su esposo por lo que comentamos recientemente, y con más razón, desconocía de detalles de sus operaciones comerciales - empresariales, algunas consideraciones que hacen al mínimo reproche de la señora PATRICIA RODRIGUEZ sin controvertir lo dicho por el Ministerio Público sino más bien dando una explicación distinta y alternativa a lo expuesto por la fiscalía, nos permitimos puntualizar cuanto sigue: en el escrito del Ministerio Público se afirma que la compra de la empresa **ARE INVERSIONES S.A.** fue hecha con alta probabilidad con las ganancias que SEBASTIAN MARSET obtuvo del tráfico de drogas en julio del 2020, y aquí también es preciso detallar que no existe vinculación directa y concreta de acuerdo con la descripción de los hechos generales de la acusación pág. 1 y la exposición del Ministerio Público, de la señora PATRICIA RODRIGUEZ con el señor SEBASTIAN MARSET, MIGUEL INSFRAN, REINA MERCEDES DUARTE Y OTROS y si nos permite la reiteración su única vinculación es con su esposo el señor ALBERTO KOUBE con quien se encuentra casada desde el año 2007, es decir 11 años antes del inicio de esta investigación, con relación a la participación en la empresa ARE, las mismas efectivamente tenían unas acciones de 50.000.000 millones de guaraníes cada uno con una participación minoritaria e ínfima del dos y medio por ciento y que de acuerdo a las normalidades sus cooperaciones esto no representaba para ella ninguna cifra significativa. Con relación a los beneficios económicos obtenidos por la señora PATRICIA RODRIGUEZ y las transferencias bancarias queremos precisar que ellas eran productos de operaciones comerciales regulares de descuento de cheques en entidades habilitadas para el efecto y que eran depositadas como ingresos lícitos con respaldo documental, esto cobra relevancia porque no hubo alertas dentro del sistema financiero SEPRELAD y otras agencias con relación a esas operaciones y que existe trazabilidad en las mismas para desvirtuar o dar una explicación distinta a los supuestos atribuidos por el Ministerio Público. En cuanto a los productos de limpieza tal como refiere la acusación, tal actividad fue realizada con posterioridad a la imputación y a la prisión preventiva del señor KOUBE y acá es importante manifestar S.S. de que no existía ninguna restricción particular, orden judicial o fiscal con relación a esos productos que su obtención no fue consecuencia de operaciones irregulares, pues incluso el proveedor de los citados productos inició un juicio caratulado "CAVALLARO SAC E.I. C/ GRUPO TAPYRACUAI SA S/ ACCION EJECUTIVA" justamente por la falta de pago que radica en el Juzgado Civil y Comercial del Vigésimo segundo turno, secretaria N° 43, y que es ofrecido eventualmente como prueba. Con relación a la vinculación del señor testigo UGARRIZA se presenta una dualidad porque el Ministerio Público en su alocución dijo que era imputado, si bien es cierto, no en términos formales, según entendimos, pero sin embargo es ofrecido como testigo por la fiscalía, bajo el N° 16, en la pág. 27 de la acusación, o sea, ¿Cuál era su vinculación con UGARRIZA, de la señora PATRICIA RODRIGUEZ?, incluso en la acusación se refiere que existía una amistad con el señor KOUBE, eso está en la acusación y la vinculación de la señora PATRICIA era absolutamente comercial y no había prohibición ni ilegitimidad en la autorización de cheques o tarjetas de crédito de los bancos de plaza así como vehículos automotores y acá es importante aludir, a que la utilización de bienes de terceros, no significa simular ser propietarios de los mismos, ni se puede describir de esa manera, se este disfrutando de algo ilícito eso implica tener una visión parcial e incompleta de cual es la realidad comercial que es distinta a la realidad que nosotros tenemos en el manejo de nuestros negocios de dentro del sistema de justicia y si miramos desde el punto de vista de un observador objetivo, son conductas lícitas abiertas y sin simulación con el único fin de mantenerse a sí misma, digo por la señora PATRICIA y a sus hijos, a pesar de que la adversidad era manifiesta en el sentido de que el padre se encontraba con un proceso, privado de su libertad con un impacto social altísimo, con repercusiones económicas importantes y con alto costo emocional y reputacional, imagínense tener



*contacto con alguna persona vinculada o presa mediante estas estructuras, entonces es prácticamente muy difícil tener un acompañamiento sincero y genuino de personas que prestan su colaboración sin ninguna intención adicional de disimular alguna procedencia de un producto que supuestamente se afirma que proviene de una actividad ilícita, del mismo modo se afirma que las cuentas era utilizadas con ALTA PROBABILIDAD, de que eran depositadas las ganancias ilícitas del señor KOUBE, del mismo modo, esto es un contrasentido porque se afirma que el señor UGARRIZA facilitó su identidad y que fondos irregulares eran depositados en sus cuentas, insertados dinero de ALBERTO KOUBE, sin embargo el mismo, el señor UGARRIZA está citado como testigo y en tal sentido la vinculación o la reprochabilidad de la señora PATRICIA en estos hechos es mínima, puesto que comparten una misma situación con el señor UGARRIZA que reiteramos, está ofrecido como testigo por el Ministerio Público. Con relación a la documentación vinculada a las empresas que fueron encontradas en la casa que alquilaba la señora PATRICIA, ello no implica ocultamiento y al contrario, es una situación normal de resguardo de cierta documentación vinculada al giro comercial en razón de la intervención judicial, fiscal, inclusive de la SENAD, en sus oficinas administrativas en algún lugar se tiene que guardar esas evidencias lo que no implica un ocultamiento por parte de la señora PATRICIA, con relación a la vinculación con MARSET, el Ministerio Público afirma en los alegatos finales que existían una vinculación con la familia del señor MARSET, puntualmente hubo una efímera vinculación profesional con el señor DIEGO MARSET, no con SEBASTIAN MARSET, a quien se le sindicó que es líder de esta organización en el caso de imposiciones relativas a la cuarentena sanitaria y este tipo de vinculación profesional no puede ser constitutivo de delito y ello se debió a un pedido del señor KOUBE y también a una referencia con los Agentes del Ministerio Público pues la señora PATRICIA RODRIGUEZ era Abogada y tenía un conocimiento de ciertos agentes que estaban en esa unidad, por haber estado en la misma facultad que la señora PATRICIA RODRIGUEZ, puntualmente; efectivamente la señora PATRICIA RODRIGUEZ asistió al señor DIEGO MARSET de una manera puntual sin embargo la otra porción de los hechos es que otro Abogado, el profesional Héctor Urbano Parodi Molina, con Matrícula 6.802 tomó intervención posteriormente y obtuvo el sobreseimiento definitivo del señor DIEGO MARSET, es decir el hecho de ejercer una actividad lícita ante una agencia estatal, no implica una vinculación ni un conocimiento de las actividades ni ser corresponsable de potenciales actividades delictuales de este procesado que circunstancialmente es defendido. caso contrario el señor Héctor Urbano Parodi Molina tendría también que estar vinculado de alguna manera al procedimiento, dicho esto S.S. con relación al incidente de exclusión del Art 44, el mantenimiento del Art 196 del C.P. y minimizando la reprochabilidad presunta de la señora PATRICIA RODRIGUEZ en los hechos que se ventilan en esta audiencia y por ente también con la sentencia N° 1, 19 y la Sentencia 20 dictada por este mismo Juzgado, solicitamos la aplicación del procedimiento abreviado en los términos del Art. 196 numeral 1, del C.P., que establece una pena privativa de libertad de hasta cinco años o multa en la modalidad de disimular su procedencia tal como aconteció con el señor MILCIADES RAMIREZ MOREL, únicamente a dicho fin, la misma asume la responsabilidad objetiva de estos hechos para la aplicación de esta figura, sugerimos en tal sentido la aplicación de la pena de 5 años de privación de libertad adicionalmente a ello, justificamos el pedido de la manera siguiente: la señora PATRICIA RODRIGUEZ no tiene antecedentes penales por hechos anteriores, tiene título universitario, esta como Abogada con Mat. N° 15.542, eso está a Fs. 94 y 95 de la carpeta fiscal ofrecemos como prueba en esta audiencia, es madre de dos hijos menores de edad, es una adulta joven de 42 años de edad, según las presentaciones hechas el día de hoy adjuntamos también el certificado de nacimiento de sus hijos, desde ya hacía mucho tiempo la señora PATRICIA RODRIGUEZ, tenía una*



situación marital que no era la mejor y estaban separados de hecho, perdone la repetición S.S., la señora PATRICIA RODRIGUEZ había buscado asesoramiento conforme se evidencia con la nota de fecha 29 de agosto de 2024, y la factura correspondiente de la Abogada Patricia Vitale, la factura tiene fecha 24 de junio 2021, y habla con relación a esa situación, demás esta decir que si su situación personal era distante con más razón la situación al giro comercial, asuntos empresariales, entre otros aspectos con más razón la señora PATRICIA RODRIGUEZ desconocía y más todavía que estas decisiones no se toman de la noche a la mañana, ir a ventilar a un tercero para un asesoramiento, tuvo comportamiento procesal impecable sin utilizar de forma desleal las facultades que le asigna la ley durante este procedimiento, tuvo un buen comportamiento en la Penitenciaría del Buen Pastor, adjuntamos una presentación también donde citamos 14 puntos que hacen a su buen comportamiento en el penal, tiene condiciones personales, cultural y sociales para llevar una vida ordenada en sociedad, en términos de prevención especial y prevención general entendemos que esta petición resulta además de coherente, con la posición del Ministerio Público y del Juzgado equilibrada por la petición misma y el quantum de la pena de acuerdo a los Arts. 20 de la Constitución Nacional y 3 del Código Penal, y puntualmente se ofrece como prueba de este pedido los presentados en nuestro escrito del día de la fecha que ya fueron entregados al Juzgado vía secretaría para su autenticación y devolución y que en definitivas son: **1)** Informe Psiquiátrico del 17/11/2022, realizado por la Dra. Nélica Minck Benítez a Patricia Rodríguez, obrante a fs. 399 CF. **2)** Informe Psicológico del 17/02/2022, realizado por la Lic. Teresa Velázquez Maggi a Patricia Rodríguez, obrante a fs. 400 CF. **3)** Informe firmado por las Abogadas Patricia Vitale y Paola Villalba, de fecha 29/Agosto/2024, dirigida a la señora Patricia Rodríguez Ojeda, por medio del cual se comunica que entre los meses de junio y julio de 2021, se realizaron reuniones en la Oficina de las citadas abogadas, tratando asuntos sobre SEPARACIÓN DE HECHO, DIVORCIO, PRESTACION A FAVOR DE LOS HIJOS EN COMÚN, adjuntando además las capturas de pantalla del chat de WhatsApp y factura emitida, entre la Abg. Patricia Vitale y Patricia N. Rodríguez O. **4)** Informe de Conducta M.P.L.: PATRICIA NOEMÍ RODRÍGUEZ OJEDA, del 14/10/2024, firmado por Yenny S. Delgado Vázquez, Directora de la Penitenciaría de Mujeres Casa del Buen Pastor; Juana Bautista Achucarro, Jefa de Seguridad y por el Abg. Edgar A. Artaza M., Asesor Jurídico, ambos de la misma institución penitenciaria. **5)** Informe O.T. Nro. 45/2024, de fecha 11/10/2024, firmado por A.P. Olga Benítez, de la Penitenciaría de Mujeres Casa del Buen Pastor, **en el cual se adjuntan los siguientes documentos:** **1)** Mención de honor por su implacable responsabilidad y motivación en el The english club. – S/D. **2)** Certificado de Participación de corazón libre japukometry club corazón. – S/D. **3)** Certificado de la Divina Misericordia en charlas rezo de la coronilla. – PERIODO 2022. **4)** Certificado de participación actividad del proyecto social corazón libre. – PERIODO 2022. **5)** Certificado en el marco del programa de apoyo a la rehabilitación y reinserción de corazón libre. – PERIODO 2023. **6)** Certificado de la UTCD sede en la institución área psicológica. – PERIODO 2023. **7)** Certificado de reconocimiento por haber participado en charlas educativas Hablemos sobre la debilidad emocional de la UTCD. – PERIODO 2023. **8)** Certificado de charla educativa Hablemos de la Resiliencia de la UTCD. – PERIODO 2023. **9)** Certificado de participación en el curso de inglés. PERIODO 2023. **10)** Certificado del SNPP instalación de acondicionador de aire tipo Split trifásico. – PERIODO 2024. **11)** Certificado del SNPP instalación de acondicionador de aire tipo Split monofásico. – PERIODO 2024. **12)** Certificado de participación del programa de reducción estrés basado en mindfulness. – PERIODO 2024. **13)** Certificado de Haber participado en el área de psicología de la UTCD. – PERIODO 2024. **14)** Actualmente se encuentra cursando el segundo año de la carrera psicología en la UTCD sede en la institución, es instructora de zumba y yoga (registra



planilla desde octubre de 2022 hasta la fecha) participa de las actividades religiosas y recreativas impartidas dentro de la institución. Del mismo modo S.S. pedimos el listado de una resolución con una perspectiva de género también de acuerdo a los alineamientos de la C.S.J. en sintonía con la Secretaria de género de la C.S.J., vinculados a las 100 reglas de Brasilia porque de acuerdo a la Acordada que hace vigente a las 100 reglas de Brasilia, la misma es mujer esta privada de su libertad, y esos son indicadores de la existencia de una condición de vulnerabilidad así también como las de sus hijos que son menores de edad, y en tal sentido la decisión judicial entendemos que deben contener elementos que hagan a su interés superior podemos tener una hermosa resolución después de un lindo debate que resuelva el litigio, pero tenemos que intentar resolver el conflicto y la resolución que se dicte en un acto gobierno en la República del Paraguay debe de tener en consideración el interés superior de estas dos personas en consideración a la situación procesal de sus padres, uno de ellos ya cuenta con auto apertura a Juicio y existe la posibilidad de tomar una decisión realizando el procedimiento abreviado, para satisfacción a todas las partes en el sentido de que exista una condena, exista una admisión de los hechos que implica la responsabilidad y también que un futuro la posibilidad que esos chicos puedan estar bajo los resguardos necesarios en función a su Interés Superior. Finalmente en atención al Derecho, a la igualdad el Art. 46 de la Constitución Nacional, igualdad de las leyes, y por ende igualdad en la aplicación de la ley y la igualdad también entre pares, es decir la igualdad de la aplicación de la ley por parte del Juzgado a la Señora PATRICIA RODRIGUEZ y la igualdad de la misma con otras personas que obtuvieron el procedimiento abreviado con idénticas calificaciones, solicitamos que así se disponga y que en su momento se le dé el uso de la palabra a ella, con relación a esta salida que se plantea. **El tercer incidente** tiene relación a una eventual inclusión probatoria, S.S. se hicieron dos presentaciones el día de la fecha con relación a los elementos probatorios que sustentan el pedido del procedimiento abreviado y otra segunda presentación también el día de la fecha con relación a la inclusión probatoria, entonces son 5 hojas, y en apretada síntesis voy a ir citando, para explicar las condiciones personales y eventualmente la aplicación del Art 65. del C.P. solicitamos la declaración de las siguientes personas: **1) María Luz Barrios Amarilla, con C.I. N° 3.674.910, domiciliada en Capellanes del Ejército esq. Nemesio Quiñonez, Barrio Mburucuya de la ciudad de Asunción, con Telefonía Móvil Nro. 0982777767 Hermanas; 2) Cristina Rodríguez Ojeda, con C.I. N° 4.327.549, domiciliada en Cedro 1039 e/ Encarnación y Concepción-Barrio Hipódromo de la ciudad de Asunción, con Telefonía Móvil Nro. 0981265310; 3) Edith Rodríguez, con C.I. N° 3.178.434, domiciliada en Sauce y Tomas Herrera, Barrio Villa Adela de la ciudad de Luque, con Telefonía Móvil N° 0984 802-004 2/5 Amiga 4) Fabiola Vera, con C.I. N° 3.611.965, domiciliada en Calle Coronel Romero N° 61 casi 29 de Setiembre, Barrio Mbocayaty de la ciudad de Ñemby, con Telefonía Móvil N° 0961 664-354 Vendedores de ARE Inversiones SA, al señor Alberto Koube; 5) Luis Adolfo Alonso Ramos, con C.I. N° 2.346.079; 6) Carla Albana Renna Pereira, con C.I. N° 1.131.513; 7) Joel Gustavo Sanabria Giménez, con C.I. N° 511.986. **Sus datos obran en el informe pericial N°33/23, ID N°51623 de la Contadora Pública Sheila Giménez. Prueba pericial N° 8 del MP (fs. 452, bibliorato 2 del MP). DOCUMENTALES:** Vinculada al distanciamiento matrimonial y comercial con el señor Alberto Koube: **1) Informe de las Abogadas Paola Villalba y Patricia Vitale, del 29 de agosto de 2024 con relación a la asesoría jurídica en un juicio de separación de hecho, divorcio y régimen de alimentos a favor de sus hijos, y anexos en copia autenticada, solicitado por la señora Patricia Noemí Rodríguez, con 5 fojas. Vinculada a sus condiciones en el lugar de reclusión: 2) Informe de Conducta M.P.L.: PATRICIA NOEMÍ RODRÍGUEZ OJEDA, del 14/10/2024, citado precedentemente cuyo original ya fue agregado; 3) Informe O.T. Nro. 45/2024, de fecha 11/10/2024, que ya fue entregado con sus 14 anexos a secretaria;****



4) Certificado de Acta de Nacimiento N° 7118856, de E.K.R., de fecha 02 de julio de 2008, hija de Patricia Noemí Rodríguez Ojeda y Alberto Koube Ayala; 5) Certificado de Acta de Nacimiento N° 7118856, de M.K.R., de fecha 02 de julio de 2008, hija de Patricia Noemí Rodríguez Ojeda y Alberto Koube Ayala; 6) Certificado de matrimonio de Patricia Rodríguez y Alberto Koube (con separación de bienes), fs. 800, bibliorato 2; 7) Informe Psiquiátrico del 17/11/2022, realizado por la Dra. Nélide Minck Benítez a Patricia Rodríguez, obrante a fs. 399 CF; 8) Informe Psicológico del 17/02/2022, realizado por la Lic. Teresa Velázquez Maggi a Patricia Rodríguez, obrante a fs. 400 CF Todo ello para fundar las incidencias a ser planteadas en la audiencia preliminar, y eventualmente, desde ya se ofrecen para su producción en un eventual juicio oral. También con relación a la vinculación a operaciones comerciales, y actividades regulares el **Contrato de Compra Venta de la Empresa Tapyracuai S.A.**, obrante en Bibliorato identificado como Are Inversiones SA, fs. 408/412 – Bibliorato N° 2 Patricia Rodríguez fs. 456/460 4/5; **5. así mismo como la Nota N.S. Nro. 1551 del 19/04/2023, de la Corte Suprema de Justicia, en la que se informa que Patricia Rodríguez está inscripta como Abogada con Mat. CSJ Nro. 15.542, obrante a fs. 94 y 95 de la C.F. Vinculado a su estado de salud el Informe Psiquiátrico del 17/11/2022, realizado por la Dra. Nélide Minck Benítez a Patricia Rodríguez, obrante a fs. 399 C.F. y el Informe Psicológico del 17/02/2022, realizado por la Lic. Teresa Velázquez Maggi a Patricia Rodríguez, obrante a fs. 400 C.F. INFORMES:** Vinculado al giro comercial: 1) Declaraciones Juradas de IVA de Patricia Noemí Rodríguez de los años 2019 al 2022, para lo cual se deberá librar oficios DNIT. 2) Declaraciones Juradas de IVA de La Hortensia SA, de los años 2019 al 2022, **para lo cual se deberá librar oficios DNIT, solicitamos se libre Oficio al Banco Atlas, a fin de que informen quién fue el/la Gerente u Oficial de Cuenta de la firma La Hortensia SA, entre los años 2019 al 2020, a fin de que dicha persona sea ofrecida como testigo para Juicio Oral y Público; 4) Se libre Oficio al Banco Atlas a fin de que informe si la Empresa La Hortensia SA realizó transferencia al exterior durante los años 2019 al 2021, y en caso afirmativo, informen a qué empresa, a qué cuentas, conceptos y los montos realizados; 5) Libre Oficio al Banco Continental, a fin de que informen quién fue el/la Gerente u Oficial de Cuenta de la firma La Hortensia SA, entre los años 2019 al 2020, a fin de que dicha persona sea ofrecida como testigo para Juicio Oral y Público; 6) Libre Oficio al Banco Central del Paraguay – Superintendencia de Bancos, a fin de que remita Circular a las Entidades Bancarias y Financieras, a fin de que informen si la Empresa Tapyracuai SA ha realizado Descuentos de Cheques de la Empresa La Hortensia SA, y en ese sentido, que remitan copias autenticadas de: Cheques Descontados y las Planillas respectivas; 7) Libre Oficio a la Penitenciaría Regional de Emboscada Antigua, a fin de que remitan informe de las Visitas recibidas por el señor Alberto Koube desde febrero / 2022 a octubre de 2022. 5/5, las pertinencia de esta prueba es que hay testigos que tenían vinculación con la empresa que eran operarios y que recibían, el señor Koube les recibía y les explicaba o les sugería cuales eran las riendas a tomar con relación a las empresas ante la situación particular que él se encontraba y las empresas en sí, esto va a servir como prueba para demostrar que la señora PATRICIA RODRIGUEZ no se ocupaba de forma directa del 100% de las cuestiones disputadas vinculadas a la empresa sino que se vinculaba en la atención de sus hijos y la contención de los mismos; 8) Libre Oficio a Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Segundo Turno, Secretaría N° 43, Juez Dr. Martín Acosta Torres, Actuario Judicial Abg. Marcos Ocampos; a fin de que remitan Compulsas del juicio “CAVALLARO SAC E.I. C/ GRUPO TAPYRACUAI SA S/ ACCION EJECUTIVA”; 9) Al Juzgado de Ejecución de la ciudad de Luque, a fin de que remitan copia autenticada de las fs. 26/30 de la Causa N° 4417/2020 “Diego Nicolás Marset Alba s/ Violación de la Ley 716/96 (En donde consta la intervención del abogado Héctor Urbano Parodi Molina, matrícula 6802, y**



obtuvo su sobreseimiento definitivo por A.I. N° 1926 del 30/12/2021). Por lo que petitionamos la admisión de los medios probatorios aludidos...”.-

Al contestar el traslado, el Agente Fiscal Abg. **DENY YOON PAK**, manifestó: “...Con relación al primer incidente de la aplicación de la salida alternativa a Juicio Oral y Público mediante la aplicación del procedimiento abreviado, el Ministerio Público ha analizado la pretensión de la defensa técnica sobre todo, las manifestaciones hechas por la señora **PATRICIA RODRÍGUEZ** y en ese contexto, considerando que la misma defensa técnica solicita una cuantía de pena de 5 años, que justamente fue consultada a la señora **PATRICIA** y la misma ha consentido dicha cuantía, la fiscalía entiende que es viable esta petición y en ese sentido, considera que podría ser aplicada la figura del procedimiento abreviado para culminar con este proceso, consecuentemente teniendo en cuenta que la fiscalía consciente con la aplicación de la salida alternativa de procedimiento abreviado, entiende que los demás incidentes ya serían inocuos...”.-

Siguió manifestando el Agente Fiscal Abg. **DENY YOON PAK**: “...Quiero aclarar que con relación al planteamiento de la exclusión, atendiendo al requerimiento de S.S., el Ministerio Público argumenta de la siguiente manera, y agradezco que se me haya solicitado la aclaración teniendo en cuenta lo siguiente: La defensa técnica invocó como antecedente de la aplicación de la figura de salida alternativa del procedimiento abreviado, las sentencias que ya fueron dictadas por este Juzgado con relación a otros coacusados en la causa, en atención a ello la fiscalía manifiesta lo siguiente: se trata de personas que dentro del rango de lo que sería la organización criminal, se ha dejado claramente asentado la postura de que son personas que se encuentran en un eslabón más pequeño por así decirlo, es decir, por grado de injusto y reproche no merecían un Juicio Oral y Público, en ese sentido y justamente teniendo en cuenta la particularidad de cada una de las personas, la fiscalía había analizado en su momento la posibilidad de aplicar una salida alternativa al J.O.P., es decir, el grado de injusto y reproche de estas personas no se corresponden con el grado de injusto y reproche de la señora **PATRICIA RODRIGUEZ**, en el sentido de que por las mismas razones o por los mismos fundamentos, correspondería por principio de igualdad aplicar una salida alternativa al Juicio; en realidad el Ministerio Público sostiene que la conducta de la señora se subsumiría o se subsume en el Art. 44 de la Ley 1340 y el 196 del C.P. y ya la fiscalía le había acusado justamente por estos dos tipos penales, para que esto pueda ser dilucidado en un eventual J.O.P., en ese contexto, el Tribunal de Sentencia sobre la base de la calificación jurídica sea cual fuere la que pretenda la fiscalía y sea cual fuere la que pretenda el Juzgado en el auto de apertura, en realidad el Tribunal de Sentencia es que la que va a decidir, no obstante la fiscalía ofreció y subsumió las dos conductas para que esto sea despejada en Juicio, en ese sentido se había mencionado claramente que tomé en cuenta sobre todo las manifestaciones de la señora **PATRICIA RODRIGUEZ**, independientemente al desarrollo técnico del defensor que se encuentra presente y digo que tomé en cuenta las manifestaciones de la señora **PATRICIA RODRIGUEZ** porque la salida alternativa al Juicio Oral y Público requiere justamente la aceptación de los hechos y justamente requiere voluntad de someterse a esta salida alternativa al Juicio, y en ese sentido al considerar todas las indagatorias que fueron realizadas por la señora **PATRICIA** y en el inicio de la investigación, tuvo otra hipótesis fáctica alternativa, por ejemplo con relación al señor **JOSÉ UGARRIZA** habría creado una historia que no se corresponde con la realidad y ese fue uno de los motivos por la cual el Ministerio Público solicitó la acusación y la elevación a Juicio Oral y Público, sin embargo su defensa técnica y la defensa material en esta audiencia, cambió cuando ella refirió que acepta los hechos para lo fines del procedimiento abreviado y demostró una voluntad



*totalmente limpia que no se ha observado durante la etapa investigativa, son circunstancias fácticas que hacen variar el análisis del Ministerio Público, claro el derecho a ser oído es un derecho que ejerce el imputado durante la fase de la investigación, precisamente para que la fiscalía antes de tomar una decisión le dé la oportunidad a la defensa material, no a la técnica, para que pueda brindar su hipótesis fáctica y se pueda tomar una decisión correcta en la subsunción; en ese sentido, ella nunca ha variado con su hipótesis, si bien en la última indagatoria ella hace referencia a la aplicación del procedimiento abreviado, tampoco hizo mención respecto a las circunstancias fácticas que el Ministerio Público le estaba atribuyendo, tomé en cuenta esta situación S.S., por lo siguiente, no le atribuyo a la señora **PATRICIA RODRIGUEZ** la forma de haber ejercido de esa manera su defensa técnica, porque claramente ella estaba representada por otros Abogados defensores, que realmente agradadamente para ella, lo ha cambiado en esta audiencia Oral y Pública por la siguiente razón, realmente ella tenía una incompatibilidad desde el día uno con relación a la defensa técnica, ¿Por qué esto?, porque los Abogados defensores que no es necesario nombrar, porque están en el sistema, fueron personas que le asisten tanto a su marido, el Sr. ALBERTO KOUBE y también le asiste a la coacusada NOELIA COLMAN y al mismo tiempo le asiste a la señora FÁTIMA KOUBE con quien finalmente se le vincula a la señora **PATRICIA RODRIGUEZ** en un mismo suceso histórico respecto a la empresa **ARE INVERSIONES**, con el Señor ALBERTO KOUBE y la señora FATIMA KOUBE, entonces claramente ella estaba en una situación de incompatibilidad con estos procesados, con el mismo abogado defensor que seguramente la ha obligado a que sostenga una defensa técnica que no se corresponde a lo que en esta audiencia se ha desarrollado, entonces la fiscalía entiende, que estas son circunstancias fácticas no circunstancias jurídicas que le permiten al Ministerio Público tomar una decisión distinta a la sumida en el requerimiento de acusación en relación a la calificación jurídica, porque realmente entre el Art. 44 y el 196 existe una relación de especialidad desde el punto de vista del concurso de hechos punibles, el Ministerio Público ha aclarado claramente que el Art. 44 se aplica por la intervención que la señora **PATRICIA** tuvo en la inversión de la empresa **ARE INVERSIONES S.A.** la aceitera como tal y con relación a las demás conductas se subsumen dentro de lo dispuesto en el Art. 196 del C.P., en esta audiencia con la nueva actitud de la señora **PATRICIA RODRIGUEZ** en la que manifestó la admisión, fue claramente distinta a la etapa investigativa, que la fiscalía comprende su decisión de porque se mantuvo así en la investigación y ahora tiene otra calificación en su decisión, fiscalía toma en cuenta esto, entonces se puso a analizar durante todo el transcurso de esta audiencia, y entiende entonces que el Art. 44 puede ser despejado y mantenerse en el Art. 196 por la cuestión de la representación de la señora **PATRICIA RODRIGUEZ** en cuanto a la circunstancia que posiblemente le haya obligado a ella a realizar este tipo de conducta, si bien S.S. estas son cuestiones que hacen al presupuesto del tipo objetivo y subjetivo que tiene que ser dilucidado en el Juicio Oral y Público, lo que la fiscalía toma en consideración, nuevamente repito, es lo que ella mencionó en esta audiencia y sobre todo, la pretensión que ella tuvo, realmente yo siempre le dije a la señora **PATRICIA** durante la etapa investigativa, que sea sincera con el Ministerio Público, si ella hubiese sido sincera con el Ministerio Público desde el día uno, su situación quizás hubiese sido diferente, no le responsabilizo, obviamente le comprendo, porque tenía una defensa técnica totalmente incompatible y hago mención sobre eso y entonces llegamos a esta altura de la audiencia preliminar en donde tenemos que despejar las calificaciones. En esta audiencia, despejo los presupuestos del tipo subjetivo del Art. 44 que con relación al tipo objetivo se mantiene exactamente igual y en este contexto, se corresponde con lo que establece el Art. 196 del C.P. por la misma conducta de la conversión del dinero que proviene del narcotráfico de una empresa llamada **ARE INVERSIONES S.A.** en la que ella sí tuvo*



*participación independientemente del valor o la cantidad de acciones, eso no importa para los presupuestos del tipo de lavado de activos, pero tomo en cuenta que esta misma conducta, la misma acción natural de realizar inversiones de la plata que proviene del narcotráfico en el caso de la Sra. pudo haber sido con un dolor eventual, teniendo en cuenta que ella explicó en qué circunstancias se dio esto respecto a su relación con su pareja, entonces la fiscalía toma en consideración esa circunstancia mencionada, despeja el Art. 44 y mantiene el Art. 196 que cumple exactamente el mismo presupuesto pero de otra manera más específica, convertir la plata que proviene del narcotráfico en acciones de la empresa **ARE INVERSIONES**, consecuentemente sobre la base esta calificación jurídica, la fiscalía consciente la aplicación de la pena solicitada por la misma defensa técnica, que finalmente no causa agravio, teniendo en cuenta que se trata del tipo base en lo que sería el Art. 44 de la ley 1340, pero en esto quiero ser muy específico S.S. para este caso, por la circunstancia dada y por los fundamentos, las manifestaciones hechas por la señora **PATRICIA**, el M.P. cambia la calificación, porque es distinta a otras circunstancias fácticas en las que se aplicaron la misma figura del procedimiento abreviado, aquí hay una variación en el análisis del presupuesto de la tipicidad respecto a los Arts. 44 y 196 por las circunstancias fácticas que se dieron en esta audiencia, consecuentemente el M.P. también requiere el comiso de todos los bienes que fueron ofrecidos en la acusación, todas las joyas vehículos y demás que se encuentran en la acusación... ”.-*

**QUE**, la acusada **PATRICIA RODRIGUEZ**, fue investigada conforme a los siguientes hechos: “...Durante el periodo de tiempo comprendido entre el inicio del año 2020 y transcurso del año 2021, varias organizaciones criminales se juntaron en el territorio nacional y concretaron la actividad del tráfico internacional de cargas de clorhidrato de cocaína, también el lavado de los activos obtenidos en consecuencia, mediante la constitución y adquisición de empresas destinadas para tal fin, igualmente compras de bienes (muebles, inmuebles y semovientes) tanto a nombre de personas físicas, también de personas jurídicas. En tal sentido, por una parte, está el grupo criminal liderado principalmente por Sebastián Maset y, por la otra, el núcleo de la familia Insfrán y gente de su confianza, cuyo encargado de acordar con Maset fue Miguel Ángel Insfrán Galeano y por último, se encuentra la facción criminal extranjera, específicamente de Bolivia, la cual se encargó de proveer a las agrupaciones ilícitas unidas en Paraguay, la sustancia estupefaciente consistente en clorhidrato de cocaína. La alianza de los distintos grupos criminales se dio luego de las sucesivas reuniones mantenidas desde el año 2018, cuando Sebastián Maset ingresó oficialmente, por primera vez, a Paraguay el 08 de abril de 2018, a las 01:55, mediante el puesto de control de Migraciones ubicado en el Puente Internacional de la Amistad (PIA), con su documento de identidad uruguayo N° 4558160-7, proveniente de Brasil, tras haber recuperado su libertad por la condena recibida en su país de origen Uruguay, por el delito de tráfico ilícito de estupefaciente y otros, en la modalidad de organización, transporte y negociación o venta en reiteración real, cometido el 11 de octubre de 2013. Con el citado documento, Sebastián Maset registró varios movimientos de entrada y salida hasta el 27 de mayo de 2018, a las 15:36, para luego empezar a entrar y salir de nuestro país, por medio del **documento de identidad brasileño, con alta probabilidad de ser falso, identificado con el N° 9955588-2, registrado a nombre de Gabriel de Souza Beumer**, con fecha de nacimiento el 21 de setiembre de 1995, con el cual **oficialmente ingresó el 30 de junio de 2018**, otra vez por el puesto de control de Migraciones, ubicado en el Puente Internacional de la Amistad (PIA). Posteriormente, desde el **24 de agosto de 2019, a las 10:32**, Sebastián Maset empezó a ingresar y a salir del país con la misma identidad de Gabriel de Souza Beumer, con fecha de nacimiento el 21 de setiembre de 1995, pero esta vez con el **pasaporte boliviano, con alta**



**probabilidad de ser falso, identificado con el N° 4683442.** A partir de dicho ingreso oficial, con la misma identidad establecida en el documento brasileño y documento boliviano, con alta probabilidad de ser falsos, Sebastián Marset, al no haber tenido inconvenientes en su uso para ingresar y salir de nuestro país, comenzó a utilizar indistintamente tanto su documento uruguayo, como también los citados documentos — brasileño y boliviano—, para entrar y salir de Paraguay, con destino y origen, respectivamente, a Bolivia, Colombia, Uruguay y Brasil, **siendo el último ingreso que registró en el puesto de control de Migraciones del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi (AIS), con la identidad de Gabriel de Souza Beumer, establecida en el pasaporte boliviano, el 18 de octubre de 2019, a las 00:51, proveniente de Colombia, fecha desde la cual se instaló definitivamente en Paraguay.** El motivo de sus frecuentes visitas a nuestro país fue con el objeto de concretar la forma de instalarse en Paraguay para realizar, desde el territorio nacional, la actividad ilícita del tráfico internacional de droga, pero también para introducir al sistema financiero nacional, los ingresos económicos ilícitos que el citado ya obtuvo en el pasado, como producto de la mencionada actividad criminal realizada en su país, por la cual fue procesado en el año 2013, específicamente dentro de la investigación denominada “Operación Halcón”, en la cual fueron incautadas **173 kilogramos de marihuana y 335 gramos de cocaína.** De esta manera, y con alta probabilidad, Sebastián Marset inició su relación con los demás procesados, entre ellos, y principalmente, con Alberto Koube Ayala, Miguel Ángel Insfrán Galeano y su núcleo de confianza, Reina Mercedes Duarte Aguilera, etc., desde el año 2018, fecha en la que el citado imputado oficialmente empezó a frecuentar a Paraguay. En consecuencia, se creó la unión de las organizaciones criminales en nuestro país, las cuales, durante el periodo de tiempo mencionado más arriba, establecieron el esquema de introducir al territorio paraguayo las cargas de la referida droga provenientes de Bolivia, las cuales eran bajadas en el establecimiento rural ubicado dentro de la **Reversa Natural Cabrera – Timane**, que forma parte del área silvestre protegida y declarada como tal, por Decreto N° 13202/2001, del 21 de mayo de 2001, la cual abarca una superficie de **125.061 hectáreas - 4274 m<sup>2</sup>**, y que se encuentra en el **Departamento de Alto Paraguay – distrito de Bahía Negra, en las inmediaciones de la localidad de Lagerenza, muy próxima a la línea fronteriza con Bolivia**, específicamente en las coordenadas geográficas **19°47'43.69"S 61°18'1.73"O**, dentro de la cual funciona la pista y la construcción del aeródromo, ambos no autorizados por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil. Descargada la droga por el grupo criminal proveedora de la cocaína, el cual trasladaba la sustancia ilícita hasta nuestro país en aeronaves con matrícula boliviana, el grupo ilícito asociado en Paraguay se encargaba de poner en marcha toda la estructura logística para transportar, mediante aeronaves con matrícula paraguaya, pilotada principalmente por el imputado Gilberto Sandoval, desde el mencionado establecimiento rural fronterizo, en el cual registra, aproximadamente, la cantidad de 961 vuelos, hasta otros establecimientos ubicados, entre otros, en la zona del Departamento de Presidente Hayes, entre los cuales se encuentra la «Estancia San Agustín», propiedad del imputado Hugo Manuel González Ramos, la cual fue utilizada por la organización criminal para aterrizar y acopiar la carga de cocaína en dicho inmueble, en el cual el referido imputado **registra, aproximadamente, la cantidad de 741 frecuencias captadas por las antenas de las empresas telefónicas.** Desde el mencionado establecimiento, la referida droga era nuevamente transportada, por una parte, vía terrestre, mediante vehículos automotores de gran porte, proveídos por Miguel Ángel Insfrán Galeano, mediante sus empresas El Porvenir S.A. —dedicada al rubro de metalúrgica— y Barakah S.R.L. —dedicada al rubro de transporte terrestre—, con los cuales se trasladaban la droga hasta los depósitos ubicados en el Departamento Central, en cuyos lugares se realizaban los trabajos de ocultar la cocaína dentro de las mercaderías lícitas que finalmente eran



cargadas en contenedores, a los cuales identificaban —a los que llevaban la droga— con la **expresión «premio o premiado»**, para posteriormente trasladarlos hasta el Puerto Seguro Fluvial de Villeta, desde el cual partieron hasta sus destinos finales, generalmente a países de Europa y África. Para las remesas de cargas de cocaína, Sebastián Marset y Miguel Insfrán contó con la participación de varias personas físicas, también de distintas empresas con perfiles adecuados que no despierten la sospecha de riesgo por parte de la administración de Aduanas, dedicadas precisamente al comercio internacional, cuyos encargados, igualmente integrantes de la organización criminal, pusieron al servicio del grupo ilícito sus conocimientos y experiencias respecto a la forma, método, modalidad, y todos los que sean necesarios para no generar sospecha alguna de la autoridad aduanera, para concretar, con éxito, el envío de las cargas de cocaína al extranjero. Entre las citadas empresas utilizadas para el tráfico internacional de clorhidrato de cocaína ocultas dentro de mercaderías lícitas, se encontraban las siguientes firmas comerciales: **1. Maxigrains**, con R.U.C. N° 800994604, propiedad de Luis Fernando Sebriano González, mediante la cual se envió **1.071 (mil setenta y uno) kilogramos de cocaína**, ocultas dentro de bolsas de Big Bag, que contenían harina de soja, transportadas en el interior del contenedor **MRKU 2720786**, con precinto de línea **ML-PY0069178**, con despacho aduanero N° **20032EC01000473A**, oficializado el **03 de marzo de 2020**, el cual partió desde el Puerto Seguro Fluvial de Villeta de nuestro país, con fecha de cumplimiento de embarque el **10 de marzo de 2020**, con canal verde y que fue descubierta el **23 de abril de 2020**, por la Policía Federal Belga y la Aduana de Bélgica, en el Puerto de Amberes. **2. Artis S.A.** con R.U.C. **80109674-0**, propiedad de Luis Fernando Sebriano González, mediante la cual se envió **1.131 (mil ciento treinta y uno) kilogramos de cocaína**, ocultas dentro de bolsas de Big Bag, que contenían harina de soja, transportada en el contenedor identificado como **SEGU4817343**, con precinto de línea **G5915491**, con despacho aduanero N° **20032ERR1000002Y**, oficializado el **03 de abril de 2020**, el cual partió desde el Puerto Seguro Fluvial de Villeta de nuestro país, con fecha de cumplimiento de embarque el **17 de abril de 2020**, con canal naranja y que fue descubierta el **18 de junio del año 2020**, por la Policía Federal Belga y la Aduana de Bélgica, en el Puerto de Amberes; **3. Neumáticos Guairá S.A.** con R.U.C **80023524-0**, propiedad de Luis Sebriano González, mediante la cual fueron enviadas **10.964 (diez mil novecientos sesenta y cuatro) kilogramos de cocaína**, entre otros, con el logotipo de Bugatti y CNGE, ocultas dentro de una carga de cuero azul que se encontraba en el interior del contenedor identificado como **MSKU 5704800**, con precinto de línea **ML-PY0072672**, con despacho aduanero N° **21032EC01000420Z**, oficializado el **12 de febrero de 2021**, el cual partió desde el Puerto Seguro Fluvial de Villeta de nuestro país, con fecha de cumplimiento de embarque el **15 de febrero de 2021**, con canal verde y que fue descubierta el **02 de abril de 2021**, por la Policía Federal Belga y la Aduana de Bélgica, en el Puerto de Amberes; **4. Guaraní Business Import & Export S.A.**, con RUC **80078705-6**, mediante la cual se envió la cantidad **4.174 (cuatro mil ciento setenta y cuatro) kilogramos de cocaína**, con el logotipo de la marca “**CORSO**”, ocultas dentro de bolsas de Big Bags, con harina de soja, transportadas en el interior de contenedores identificados como **CMAU 5537189**, con precinto de línea **G5942506** y **TCNU 2835107**, con precinto de línea **G5942507**, ambos con despacho aduanero N° **21032EC01003227B**, oficializado el **18 de agosto de 2021**, el cual partió desde el Puerto Seguro Fluvial de Villeta de nuestro país, con fecha de cumplimiento de embarque el **30 de agosto de 2021**, con canal rojo y que fue descubierta en el puerto de Rotterdam, el **30 de octubre del mencionado año**, por la policía de Países Bajos, específicamente por el equipo HARC de investigación del referido puerto. De esta manera, durante el periodo de tiempo descrito más arriba, el grupo ilícito de Sebastián Marset y Miguel Insfrán, logró la remesa al exterior de cargas de clorhidrato de



cocaína, entre las cuales, las que fueron descubiertas, **totalizan la cantidad de 17.340 kilogramos de la mencionada droga**. En cuanto a la forma en la que los integrantes principales de la organización criminal unida en nuestro país, entre ellos Sebastián Marset y Miguel Ángel Insfrán Galeano, coordinaban las actividades del tráfico internacional de droga era mediante comunicaciones, así denominadas, “encriptadas”, a través de sistemas de aplicaciones conocidas como “SKY ECC”, “LINE”, “SIGNAL”, etc., las cuales, de acuerdo a la experiencia, frecuentemente son utilizadas por grupos ilícitos como forma de precautar sus conversaciones, ya que, según sus conocimientos, existiría la dificultad de intervenir dichas aplicaciones o, en caso de ser descubiertos, por la complejidad que existiría para la extracción de su contenido. A tal efecto, y en el caso de la aplicación SKY ECC, cada integrante del conjunto criminal tenía asignado pines y alias, con los cuales se identificaban entre sí, y bajo la regla establecida —según el acuerdo de voluntades colectivo—, tenían prohibidos mencionar sus nombres, para no dejar ningún tipo de registro. En tal sentido, **Sebastián Marset** utilizó, entre otros, los **pines identificados como W XV5F7; MIGWVF; JPIKRN; etc.**, e interactuó bajo los **alias OMELET; DOR; FAVO, etc.** En el caso de Miguel Insfrán, el citado utilizó, entre otros, los **pines identificados como 9QTQT1; 6OPDXF, etc.**, e interactuó bajo los **alias Macron; Rally; Skoda, etc.** Por su parte, Luis Sebriano utilizó, entre otros, los **pines identificados como 95QRUQ y 8PZP8C, etc.**, e interactuó bajo el **alias Flash**. Con relación al tipo de sustancia remitida al extranjero, generalmente a Europa y África, era clorhidrato de cocaína o pasta base, cuyas cargas, a los efectos de su identificación como perteneciente al grupo criminal, tenían asignadas marcas denominadas como: **Aries, Box, Bugatti, CNGE, Corso, Fendi, Fénix, Infinito, Louis Vuitton, Maradona, Manchester, Mont Blanc, Pablo Escobar, Piña, Rolex, Sedex, Señor de los Cielos, KTM, Z 8, etc.**; y otras directamente sin marca. El precio de venta de la droga remesada era en moneda de dólares americanos, también Euros, cuya plata pasaba por varios países hasta ingresar a Paraguay, la cual, incluso era trasladada en avionetas provenientes de Bolivia, para la cual, otra vez, la Organización Criminal se valió del establecimiento rural con pista de aterrizaje no autorizada por la administración, ubicado en la zona fronteriza del Chaco paraguayo —Lagerenza— Asimismo, utilizaron la modalidad de **TOKEN, con números, y a los efectos de su identificación, por parte del conjunto ilícito, dejaban inscritos en los billetes, entre otros, la denominación de PCU, siglas que precisamente Sebastián Marset tiene tatuada en la muñeca de su mano, también fecha, palabras, alias, signos, montos a ser transferidos, etc.** También, utilizaron el sistema de operaciones mediante casas de cambios en los cuales realizaban depósitos, transferencias y retiro de dinero en efectivo. Con relación al uso de **TOKEN**, la organización criminal enviaba el código de seguridad que representaba el monto de dinero a ser recibido como pago de la droga remesada, el cual (la plata) ya estaba mezclada en el sistema financiero, mediante transferencias electrónicas controladas por los intermediarios del grupo ilícito, encargados de entregar las ganancias correspondientes, previa deducción de los porcentajes en concepto de pago por comisión. En cuanto a las ganancias que obtenían por cada remesa, el conjunto ilícito ofrecía cada paquete de clorhidrato de cocaína por el precio de **12.000 a 14.500 dólares americanos**, y en la oportunidad de haber realizado la transacción para el envío de la cocaína a África, por ejemplo, **lograron obtener la suma total de 18.429.500 dólares americanos**. Sin embargo, en caso de ser el mercado europeo, el precio oscilaba entre **20.000 a 25.000 dólares americanos por cada kilogramo**, lo que en este caso se estima como ganancia, únicamente de acuerdo a la cantidad de droga descubierta (total 17.340 kilogramos de cocaína), la suma total de **433.500.000 dólares americanos**. La distribución de las ganancias ilícitas obtenidas, también el pago a los integrantes de la organización criminal, se realizaba únicamente con autorización de **Sebastián Marset, quien, junto a Miguel Insfrán, llevaba el**



**registro de la cantidad de droga enviada y el monto a percibir en consecuencia.** En tal sentido, los integrantes que pusieron sus empresas y conocimientos acerca del comercio internacional mediante puertos marítimos, al servicio del grupo criminal, entre ellos Luis Sebriano, recibieron, por cada transacción de envío de clorhidrato de cocaína, aproximadamente la **suma de 500.000 dólares americanos**. Finalmente, Sebastián Marset y Miguel Ángel Insfrán tenían personas alistadas que se dedicaron a insertar dentro del sistema financiero y económico nacional, tanto los beneficios ilícitos que recibieron durante el periodo de tiempo comprendido entre los años 2020 y 2021, mediante la actividad del tráfico internacional de droga, incluso las ganancias que respectivamente obtuvieron con anterioridad a dicha unión criminal, en la que pactaron remitir —juntos— al extranjero cargas de cocaína. Entre los integrantes que conformaron el núcleo de personas encargadas de utilizar las ganancias ilícitas obtenidas por Sebastián Marset, para la adquisición de empresas y realización de inversiones mediante el dinero proveniente del tráfico internacional de drogas, se encuentra, entre otros, Alberto Koube Ayala, quien durante el intervalo de tiempo mencionado más arriba, en su carácter de presidente de la firma Grupo Tapyracuai S.A., con RUC 80031037-3, también de Summun S.A., con RUC N° 80066750-6, y finalmente con Are Inversiones S.A., con RUC N° 80091436-5, utilizó las mencionadas empresas para asegurarle a Marset el disfrute de los beneficios ilícitos que el citado obtuvo.

**Descripción de hechos específicos atribuidos a la acusada:** En el mes de julio de 2020, Patricia Rodríguez, junto con Alberto Koube Ayala, adquirieron la firma Are Inversiones S.A. y por **asamblea general ordinaria N° 2/2020, del 24 de julio de 2020**, la acusada fue designada como directora titular, con 2 acciones, numeradas del 79 al 80, con valor total de G. 100.000.000, mientras que el referido coacusado como presidente, con 78 acciones, numeradas del 01 al 78, con valor total de G. 3.900.000.000. La compra de la mencionada firma fue hecha, con alta probabilidad, con las ganancias que Sebastián Marset obtuvo del tráfico internacional de drogas, realizado por el citado en el año 2020, **específicamente mediante la empresa Maxigrains, con la cual se envió la cantidad de 1.071 kilogramos de cocaína, el 03 de marzo del mencionado año, también por medio de Artis, con la cual se envió la cantidad de 1.131 kilogramos de cocaína, el 17 de abril del mismo año, ambas halladas en Bélgica.** La adquisición de la citada firma incluyó el inmueble identificado como padrón N° 17.962, finca N° 20.022, de la localidad de Itauguá, ubicada sobre las calles Independencia Nacional esquina Calle Sin Nombre, del barrio Guayaibity I, en la que funcionaba la Aceitera Aresa. Posteriormente, dicha aceitera fue refaccionada a nueva, bajo la nueva administración y representantes de la mencionada firma, es decir, por Alberto Koube y Patricia Rodríguez, pero con el dinero ilícito que se obtuvo de Marset, como producto de la actividad criminal detallada más arriba, la cual fue utilizada para invertir en la construcción de mejoras por valor total de **G. 5.618.490.000, el cual, sumado al valor del inmueble adquirido, por valor de G. 3.409.980.000, totaliza la suma de G. 9.028.470.000.** De esta manera, Patricia Rodríguez contribuyó a que Alberto Koube Ayala convierta el dinero ilícito de Sebastián Marset, proveniente del tráfico de drogas, en empresa, inmueble y máquinas para la explotación de la aceitera. Asimismo, con el manejo de la referida ganancias, Patricia Rodríguez también obtuvo beneficios económicos, entre otros, joyas y dinero que recibió de transferencias bancarias hecha por las cuentas identificadas como N° 60001290 del banco Interfisa; N° 1746262 del banco Sudameris; N° 0602605563 del banco GNB, habilitadas a nombre de la firma Grupo Tapyracuai S.A., enviadas a las cuentas N° 502718820306 banco Continental y N° 0000000000733438 banco Atlas, habilitadas a nombre de la firma La Hortensia S.A., en la cual la citada cumplía la función de Director Titular y Presidente y poseía 900 acciones, mientras que el imputado Alberto Koube poseía 100 acciones, empresa que igualmente el matrimonio utilizó para justificar la circulación de



las ganancias ilícitas obtenidas de Sebastián Marset. En tal sentido, la firma investigada Grupo Tapyracuai S.A., realizó durante el periodo de investigación comprendido entre los años 2019 al 2021, operaciones bancarias de transferencias de dinero, a la firma La Hortensia S.A, en monedas Guaraníes y dólares americanos, según se detalla:

FECHA	MONTO	MONEDA	NOMBRE SOLICITANTE	NRO CTA SOLICITANTE	BANCO SOLICITANTE	NOMBRE BENEFICIARIO	NRO CTA BENEFICIARIO	BANCO BENEFICIARIO	COTIZACION A LA FECHA (Historico BCP)	MONTO
16/10/2019	21.286,24	USD	GRUPO TAPYRACUAI S.A.	6001290	INTERFISA	LA HORTENSIA S.A.	5,02719E+11	BANCO CONTINENTAL	6.468,72	137.694.726
18/10/2019	21.400,00	USD	GRUPO TAPYRACUAI S.A.	60001290	INTERFISA	LA HORTENSIA S.A.	502 718820306	BANCO CONTINENTAL	6.469,82	138.454.148
Monto total transferido en el año 2019 -USD	42.686,24								Monto total transferido en el año 2019 -GS	276.148.874
02/12/2021	9.800,00	USD	GRUPO TAPYRACUAI S.A.	1746262	SUDAMERIS	LA HORTENSIA S.A.	733438	BANCO ATLAS S.A.	6.710,17	65.759.666
03/03/2021	6.950,00	USD	GRUPO TAPYRACUAI S.A.	1746262	SUDAMERIS	LA HORTENSIA S.A.	733438	BANCO ATLAS S.A.	6.679,15	46.420.093
13/05/2021	100.000,00	USD	GRUPO TAPYRACUAI S.A.	1746262	SUDAMERIS	LA HORTENSIA S.A.	733438	BANCO ATLAS S.A.	6.679,99	667.999.000
26/11/2021	8.900,00	USD	GRUPO TAPYRACUAI S.A.	1746262	SUDAMERIS	LA HORTENSIA S.A.	733438	BANCO ATLAS S.A.	6.831,91	60.803.999
Monto total transferido en el año 2019 -USD	125.650,00								Monto total transferido en el año 2019 -GS	840.982.758
Monto total transferido en USD	168.336,24								Monto total transferido en GS	13.939.280.506

FECHA	MONTO	MONEDA	NOMBRE SOLICITANTE	NRO CTA SOLICITANTE	BANCO SOLICITANTE	NOMBRE BENEFICIARIO	NRO CTA BENEFICIARIO	BANCO BENEFICIARIO
15/07/2019	198,000,000	GS	GRUPO TAPYRACUAI S.A.	602605563	BANCO GNB	LA HORTENSIA SA	733438	BANCO ATLAS S.A.
03/07/2019	50,000,000	GS	GRUPO TAPYRACUAI S.A.	602605563	BANCO GNB	LA HORTENSIA SA	733438	BANCO ATLAS S.A.
23/05/2019	86,250,000	GS	GRUPO TAPYRACUAI S.A.	701108516	BANCO GNB	LA HORTENSIA SA	733438	BANCO ATLAS S.A.
16/05/2019	119,250,000	GS	GRUPO TAPYRACUAI S.A.	602605563	BANCO GNB	LA HORTENSIA SA	733438	BANCO ATLAS S.A.
Monto total transferido en el año 2019	453,500,000							
30/03/2020	26,000,000	GS	GRUPO TAPYRACUAI S.A.	4,43E+13	BANCO CONTINENTAL	LA HORTENSIA SA	733438	BANCO ATLAS S.A.
15/09/2020	70,125,650	GS	GRUPO TAPYRACUAI S.A.	602605563	BANCO GNB	LA HORTENSIA SA	4471796306	BANCO CONTINENTAL

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.



30/04/2020	91,400,000	GS	GRUPO TAPYRACUAI S.A.	602605563	BANCO GNB	LA HORTENSIA SA	4,42372E+11	BANCO CONTINENTAL
30/03/2020	55,000,000	GS	GRUPO TAPYRACUAI S.A.	701108516	BANCO GNB	LA HORTENSIA SA	733438	BANCO ATLAS S.A.
27/02/2020	225,000,000	GS	GRUPO TAPYRACUAI S.A.	701108516	BANCO GNB	LA HORTENSIA SA	733438	BANCO ATLAS S.A.
30/03/2020	20,000,000	GS	GRUPO TAPYRACUAI S.A.	50007224	BANCO INTERFISA	LA HORTENSIA SA	733438	BANCO ATLAS S.A.
Monto total transferido en el año 2020	487,525,650							

*Es decir, La Hortensia recibió el total de Gs 941.025.650, de acuerdo a los informes remitidos por los bancos a esta representación, en los cuales también se observan las operaciones de transferencia en moneda dólares americanos, el total de USD 168.336.24.- Posterior al inicio del procedimiento denominado «Operativo A Ultranza Py», específicamente el 22 de febrero de 2022, Patricia Rodríguez sacó las mercaderías (productos de limpieza) que se encontraban dentro del depósito del Grupo Tapyracuai, inmueble identificado con la finca N° 19791, padrón N° 19918, ubicado en el lote 13, manzana Ybyrayu, sobre la ruta de acceso a la ciudad de San Estanislao, cuya construcción inició con el arquitecto Lucio Bordón, en el mes de junio de 2020, precisamente en el periodo de tiempo en el que se obtuvo las ganancias provenientes del tráfico de drogas realizado por Marset, y las trasladó a otros depósitos ubicados sobre la Ruta 10 “Las Residentas”, del barrio 8 de Diciembre de la ciudad de San Estanislao, cuyos alquileres fueron pagados por la acusada, mediante transferencia bancaria a la cuenta N° 1827215 a nombre de Angela Barresi, por el monto de 5.000.000, en concepto de pago por alquiler de depósito, desde la cuenta N° 0310046912 habilitada a nombre de La Hortensia, en Bancop. Es decir, la acusada removió parte del patrimonio de una de las unidades de negocios del Grupo Tapyracuai, la cual sirvió para justificar el movimiento financiero-económico de la mencionada firma, para insertar la plata ilícita de Sebastián Marset, con el objeto de impedir su hallazgo dentro del mencionado operativo de investigación, para luego vender dichos productos de manera clandestina y disfrutar de sus ganancias. Además, el 19 de octubre del 2022, a las 16:50, Patricia Rodríguez se encontraba en su vivienda, ubicada sobre las calles Tte. 1ero. Roque Cabrera Haedo c/ Cnel. Alejo Silva, del barrio San Jorge, de la ciudad de Asunción, con 6 (seis) cheques en blanco, pero todas firmadas por el señor José Ramiro Ugarriza Benza, con C.I. N° 927.913, de la cuenta N° 1023843721/03, habilitada a nombre del citado, en el Banco Río, las cuales se encontraban dentro de un sobre blanco. También tuvo consigo 2 (dos) tarjetas de la misma cuenta, identificadas con N° 600691 0108437213 3 y N° 5377 4801 0001 5260, habilitadas a nombre de José Ugarriza, un sobre manila con la inscripción José Ugarriza, con 11 billetes de 100 dólares, además de 6 billetes de 100 dólares que la citada, los tuvo en su billetera. Dicha cuenta, habilitada a nombre del señor José Ugarriza, fue utilizada por Patricia Rodríguez, atendiendo a que en ella eran depositadas la plata proveniente de la comercialización clandestina de las mencionadas mercaderías, que la acusada las alejó de la investigación; también el dinero que el coacusado Alberto Koube Ayala recibió como ganancia, por su participación en la actividad ilícita realizada por Sebastián Marset, en cumplimiento a su función a favor de la organización criminal, razón por la cual tuvo a su disposición hojas de cheques en blanco, pero firmadas por su titular y la tarjeta de crédito Gold Mastercard, con línea de crédito por valor de Gs. 50.000.0000 y tarjeta de débito, ambas habilitadas en el banco Río, cuyos gastos precisamente fueron efectuados*



por su titular Ugarriza Benza, a petición y recordatorio de la acusada. Se destaca que la referida cuenta, si bien fue habilitada en el banco Río el 15 de setiembre del 2020, con aprobación de tarjeta de crédito en febrero de 2021, ella recién fue utilizada a partir del 24 de mayo 2022, precisamente por Patricia Rodríguez, quien mayormente la empleó para realizar pagos de gastos personales, entre ellos, SPA VIDA ESTETICA, DINO LA GALERIA, JOSEPH COIFFURE, BAR DE CEJAS, etc., de acuerdo a los extractos de la tarjeta de crédito emitido por el Banco Río, en los que constan que desde su habilitación hasta abril del 2022 no registra movimientos, y desde el 24 de mayo del 2022 a octubre del 2022, registran movimientos. De la misma forma, por medio de José Ugarriza, Patricia Rodríguez alquiló el dúplex de su preferencia, propiedad de la firma La Siroque S.A, habitada por la citada, cuyos pagos de locación también fueron realizados mediante la cuenta habilitada en Solar Ahorro y Finanzas S.A.E.C.A., a nombre de Ugarriza Benza, de acuerdo a los extractos de transferencias remitidos por el banco, en el cual se destacan las siguientes transferencias:-

FECHA	ORDENANTE	BANCO ORDENANTE	CUENTA ORDENANTE	MONEDA	MONTO	BENEFICIARIO	CUENTA BENEFICIARIA	BANCO RECEPTOR
15-mar-22	JOSE RAMIRO UGARRIZA DIAZ BENZA	SOLAR	1115784	USD	3,900.00	La Siroque SA	750501028	ITAU
13-abr-22	JOSE RAMIRO UGARRIZA DIAZ BENZA	SOLAR	1115784	USD	1,300.00	La Siroque SA	750501028	ITAU
12-may-22	JOSE RAMIRO UGARRIZA DIAZ BENZA	SOLAR	1115784	USD	1,300.00	La Siroque SA	750501028	ITAU
13-jun-22	JOSE RAMIRO UGARRIZA DIAZ BENZA	SOLAR	1115784	USD	1,300.00	La Siroque SA	750501028	ITAU
13-jul-22	JOSE RAMIRO UGARRIZA DIAZ BENZA	SOLAR	1115784	USD	1,300.00	La Siroque SA	750501028	ITAU
11-ago-22	JOSE RAMIRO UGARRIZA DIAZ BENZA	SOLAR	1115784	USD	1,300.00	La Siroque SA	750501028	ITAU
15-sep-22	JOSE RAMIRO UGARRIZA DIAZ BENZA	SOLAR	1115784	USD	1,300.00	La Siroque SA	750501028	ITAU
20-oct-22	JOSE RAMIRO UGARRIZA DIAZ BENZA	SOLAR	1115784	USD	1,300.00	La Siroque SA	750501028	ITAU
01-dic-22	JOSE RAMIRO UGARRIZA DIAZ BENZA	SOLAR	1115784	USD	1,330.00	La Siroque SA	750501028	ITAU
TOTAL					14,330.00			

Es decir, ambas cuentas habilitadas tanto en el Banco Río y SOLAR, eran utilizadas por Patricia Rodríguez, atendiendo a que, con alta probabilidad, en las mencionadas cuentas fueron depositadas las ganancias ilícitas que Alberto Koube obtuvo durante el periodo de investigación, con el objeto de que ellas no sean halladas dentro de la investigación. Igualmente, en la fecha y dentro del dúplex mencionados más arriba, Patricia Rodríguez tuvo en su poder, específicamente dentro de una chequera de color negro, con la inscripción Banco Atlas, 13 (trece) cheques de pago diferido, de la cuenta N° 45-000484599, habilitada a nombre de José Asunción Moraga López, del Banco Familiar, todas emitidas el 17 de agosto del 2022, y con fecha de pago respectivamente, el 10, 11, 13, 15,16,17, 18,20, 22, 23, 24, 25, 27 de noviembre del 2022, por la suma de guaraníes 10 millones cada una, las cuales se encontraban envueltas en hojas de fotocopias de los mismos cheques, con la inscripción "Para: Paty". Dichos



*cheques fueron recibidos como producto de la venta de las mercaderías (productos de limpieza) y la acusada las tuvo en su poder con el objeto efectivizar su cobro posterior a los procedimientos investigativos. Asimismo, en la misma ocasión referida más arriba, la acusada tuvo estacionado dentro del inmueble ocupado por ella, el vehículo automotor de la marca Toyota, modelo Hilux, color negro, con calcomanía “Soles S.A.”, debajo de la marca, con matrícula WHAJ 869, año 2016, el cual también lo adquirió mediante José Ramiro Ugarriza Benza, a cuyo nombre se encuentra registrado el rodado y que la citada lo utilizó con el objeto de no ser identificada, hasta la fecha en la que fue detenida. Es decir, Patricia Rodríguez tuvo a su disposición las cuentas descritas más arriba y los bienes registrado y alquilado a nombre de José Ugarriza, con el objeto de simular que ellos no serían de su propiedad, para de esa manera seguir disfrutando de los beneficios ilícitos. Por último, dentro de la vivienda habitada por la acusada, específicamente en la planta alta del inmueble, fueron halladas cajas de cartón, y específicamente, en una de las cajas fueron encontrados los biblioratos con la identificación “SUMMUN”, “POLPA SUL S.A. COMPRA VENTAS 2021”, “DESPACHOS”, “ARE DESPACHOS” y “2019 A K”, los cuales contienen documentos vinculados a los coacusados Alberto y Fátima Koube Ayala, y a las empresas investigadas, acerca del movimiento comercial y el funcionamiento de las mencionadas firmas, documentos que precisamente no fueron ubicados durante los registros realizados en las diferentes unidades de negocios del Grupo Tapyracuai, porque fueron trasladados y ocultados por la acusada dentro del inmueble alquilado por interpósita persona, es decir, con el nombre de José Ugarriza Benza. Finalmente, la acusada mantuvo vínculo con la familia Sebastián Marset y en tal sentido, en su carácter de abogada asistió al hermano del mencionado procesado, identificado como Diego Nicolas Marset (imputado en rebeldía), específicamente el 08 de mayo del 2020, ante la Unidad Penal N° 6 de la Fiscalía Zonal de Luque, en la causa N° 4417/2020, “Diego Nicolas Marset Alba s/ Violación de Vedas y cuarentenas sanitarias”, según obra en el cuaderno de investigación fiscal remitida por el Juzgado Penal de la Adolescencia...”.-*

**QUE**, esta Magistrada considera necesario realizar unas breves consideraciones respecto a los tipos penales acusados.-

El artículo 44 de la ley 1340/88 describe en el tipo objetivo que la persona **“comercie”, “intervenga de alguna manera” o se “beneficie económicamente”, «por si» o «interpósita persona», del producto** de la comercialización ilícita de las sustancias o materias primas a que se refiere la ley.-

Vale decir, la descripción de la violación de la norma de conducta consiste en la prohibición de: *comercializar, intervenir o beneficiarse económicamente, con el producto de la comercialización de drogas o productos que la contengan.* De esta manera, el referido artículo describe las tipologías básicas del lavado de activos, por lo que se trata de tipos legales de lavado de activos previsto en la **“ley especial”** que describe normas de conductas prohibidas o mandadas, vinculadas con drogas, los cuales se aplican **“exclusivamente”** cuando el hecho precedente esté precisamente vinculado a lo que se describe en otros artículos de esta ley especial que reprime el tráfico de drogas.-

Es decir, se trata de un tipo legal de lavado de activos que describe varias conductas y especialmente la **“tenencia”** de bienes, cualquiera sea su naturaleza, que tienen su origen, es decir, provengan de la comercialización, distribución y tráfico de drogas y es precisamente atendiendo a ello y a la gravedad del hecho precedente, que el marco penal previsto es de 5 a 15 años de pena privativa de libertad, lo que en atención al sistema de pena unitaria establecido en el artículo 70 del Código Penal paraguayo,



cuya parte general es aplicable a la parte especial y a todas las leyes especiales (artículo 4 C.P.) puede aumentar hasta 22 años y 6 meses o incluso 30 años.-

Por lo tanto, con relación al tipo legal de lavado de dinero que tenga como hecho precedente el tráfico de drogas, **se aplica el artículo 44 de la Ley 1340**, verdadero tipo legal de lavado de dinero que castiga la conducta dolosa y requiere dolo directo de primer grado.-

En cuanto al dolo de hecho, con el término “a sabiendas” el tipo legal requiere el dolo directo, vale decir una representación como segura de beneficiarse económicamente del producto de la comercialización ilícita. Por lo que adicionalmente y para los casos en que el hecho precedente sea el tráfico de drogas, pero la conducta del lavado de activos sea culposa o con otra forma de dolo, queda la aplicación del artículo 196 del Código Penal, Lavado de activos.-

Esto es lo que la jurisprudencia nacional ha venido interpretando y aplicando, razón por la cual existen condenas por lavado de dinero con hecho precedente de drogas, **indistintamente por el artículo 196 del Código Penal, también por el artículo 44 de la Ley 1340/88.-**

Cabe resaltar, que **entre el artículo 44 de la Ley 1340/88 y el artículo 196 del Código Penal**, existe una relación de especialidad y no de subsidiariedad, puesto que siempre que se trate el hecho precedente de un hecho antijurídico previsto en la ley de drogas, corresponde la aplicación **del referido artículo 44**, el que además, tiene establecida una pena privativa de libertad de hasta 15 años, con un marco penal que tiene como mínimo la pena de 5 años.-

En consecuencia, al realizar una correcta interpretación del tenor literal de las normas de conductas, se puede notar que el artículo 44, de la Ley 1340/88, al requerir, en el tipo subjetivo, la presencia de una forma específica del dolo de hecho —**a sabiendas**—, se justifica, desde el punto de vista de la política criminal del Estado, la diferencia del marco penal y la sanción más grave, ya que responde a la regla adoptada por el artículo 71, de la Constitución de la República del Paraguay, en respuesta al artículo 3, inciso b) y c), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, del año 1988, ratificada por Paraguay, por Ley 16/90, del 19 de julio de 1990, que establece: Inciso b): La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones; La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos; Inciso c) A reserva de sus principios constitucionales y de los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico: La adquisición, la posesión o la utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos.-



Asimismo, cabe resaltar, que ambas leyes penales, **tanto las descritas en el artículo 44 de la Ley 1340/88, como también en el artículo 196 del C.P.**, pueden coexistir, atendiendo a que **el artículo 196 del C.P. es más amplio en cuanto a las descripciones de conductas, en comparación al artículo 44, puesto que el artículo 196 del C.P. también tiene prevista la punición por el lavado culposo.** En este punto resulta importante mencionar que si bien el artículo 196 del C.P. también tipifica las conductas que se realizan con dolo directo de primer grado, ellas se encuentran en relación a las específicamente descritas en su inciso 1 y 2, mientras que el dolo directo de primer grado exigido en el artículo 44, de la Ley 1340/88, únicamente se encuentra reservada a las conductas específicas de **“comercializar”, “intervenir” o beneficiarse económicamente”**.-

De lo dicho se explica, entonces, que para los casos en los que el hecho precedente esté relacionado a hechos antijurídicos descriptos en la ley 1340 que reprime el Tráfico de drogas, sea aplicado el artículo 44 con un marco penal más grave, siempre y cuando se den los presupuestos del dolo específico requerido y en los demás casos sea aplicado el artículo 196 del Código Penal, que describe cualquier forma de dolo e incluso la conducta culposa.-

Dentro de este contexto, resulta importante resaltar que el Agente Fiscal finalmente se allanó a la exclusión del tipo penal previsto en el **Art. 44 de la Ley 1340/88** y su modificatoria, respecto a la acusada **PATRICIA RODRIGUEZ**, solicitando que la conducta sea subsumida dentro de las previsiones del **Art. 196 inc. 1° primera alternativa, inciso 2° numeral 1° primera alternativa y numeral 2° segunda alternativa, en concordancia con el artículo 29 del Código Penal**, teniendo en cuenta las circunstancias fácticas acontecidas durante la audiencia preliminar, en la que la acusada brindó una declaración distinta, presentando elementos que al ser valorados conjuntamente, le permitió al representante del Ministerio Público, valorar nuevamente la calificación jurídica para la aplicación del procedimiento abreviado, conforme al grado de reproche de la acusada.-

Al evaluar las circunstancias particulares presentadas en estos autos respecto a la citada acusada, esta Magistratura considera viable encuadrar la conducta de la misma, dentro de las previsiones del **Art. 196 inc. 1° primera alternativa, inciso 2° numeral 1° primera alternativa y numeral 2° segunda alternativa, en concordancia con el artículo 29 del Código Penal y por ello es aceptada la calificación propuesta**.-

### **ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL INSTITUTO PROCESAL DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO.-**

El abogado defensor planteó la aplicación del procedimiento abreviado respecto a su representada **PATRICIA NOEMÍ RODRIGUEZ**, argumentando que se cumplen los requisitos establecidos en los **Arts. 420 y 421 del C.P.P.** En este sentido, la defensa técnica sostiene que su defendida admite los hechos por los cuales fue acusada y acepta la aplicación de esta salida procesal, llegando a un acuerdo con el representante del Ministerio Público respecto al quantum de la pena, de condena efectiva de **(5) cinco años**.-

Al analizar la cuestión planteada, resulta importante destacar el papel fundamental que desempeña la aplicación del procedimiento abreviado en la descongestión del sistema judicial en el ámbito penal. Este procedimiento se caracteriza por simplificar las actuaciones procesales con el fin de agilizar el desarrollo del caso, sin menoscabar las



garantías de la procesada. En este contexto, se reconocen las formalidades, requisitos y conductas que deben cumplir las partes involucradas para poder otorgar este beneficio a la imputada, permitiendo así la finalización del proceso de manera rápida, transparente, directa, definitiva y concreta.-

Estas garantías están directamente relacionadas con varios aspectos fundamentales: **a)** el derecho a la defensa, que implica que la imputada tiene derecho a contar con una defensa adecuada y efectiva, asistida por un abogado competente durante todo el procedimiento abreviado; **b)** el derecho a la información, que asegura que la imputada sea informada de manera clara y comprensible sobre los cargos que se le acusan, así como las consecuencias y alcance del procedimiento abreviado; **c)** la voluntariedad, que establece que el consentimiento de la imputada para la aplicación del procedimiento abreviado debe ser libre y voluntario, sin coerción ni presiones indebidas por parte de las autoridades o la defensa; y **d)** la proporcionalidad de la pena, que exige que la pena acordada en el procedimiento abreviado sea proporcional al delito cometido, teniendo en cuenta las circunstancias específicas del caso.-

De esta manera, ajustando estas consideraciones al caso en concreto, resulta procedente aceptar lo planteado por las partes. Esto se debe a que se cumplen todas las condiciones procesales establecidas en el Art. 420 del C.P.P., para la aplicación del procedimiento abreviado, teniendo en cuenta que: **1)** la pena prevista para el hecho punible acusado no excede los cinco años de privación de libertad (**Art. 196 del C.P.**); **2)** la procesada ha reconocido los hechos acusados, otorgando su consentimiento expreso para la aplicación de este procedimiento, con la venia de su abogado defensor, lo cual ha quedado claramente evidenciado en sus declaraciones durante la audiencia y si bien no se cuenta con la firma del acta respectiva, la acusada ha aceptado en reiteradas ocasiones consentir no solo el procedimiento abreviado y aceptar los hechos acusados, sino además ha consentido el quantum de la pena, cuyas manifestaciones quedaron grabadas, conforme lo exige el Art. 6 de la Ley 6495 **que autoriza la implementación del sistema de audiencias por medios telemáticos en el Poder Judicial**; **3)** se constata que la pena acordada entre las partes de 5 (cinco) años, es proporcional y congruente con el hecho punible acusado y el grado de reproche de **PATRICIA RODRIGUEZ**, en ese sentido al momento de evaluar cualquier tipo de sanción, el órgano jurisdiccional debe sopesar la finalidad y utilidad que podría generar su aplicación a la procesada, sin dejar de atender el interés de la sociedad, esto conforme al sistema seguido por nuestra legislación positiva en lo atinente al rol de las penas. Conforme al artículo 20 de nuestra Carta Magna, el cual expresa “...*DEL OBJETO DE LAS PENAS. Las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad...*”, se debe atender entonces a las finalidades de prevención especial y general, sin rebasar el límite del grado de reproche penal de conformidad a lo previsto por el Art. 65 del CP. Para concluir, es dable destacar que en caso de condena, la pena impuesta por esta Magistratura no podrá superar la requerida por el acusador –Art. 421, 4º párrafo CPP– **por lo que la sanción, se ajusta a derecho.-**

En virtud de lo expuesto, corresponde acoger la aplicación del procedimiento abreviado y, en consecuencia, condenar a **PATRICIA NOEMI RODRIGUEZ**, a la pena privativa de libertad **de cinco (5) años.-**

**A LA TERCERA CUESTIÓN:** La Jueza Penal de Garantía Especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno de la Capital, **ABG. ROSARITO MONTANIA DE BASSANI**, dice, que en Audiencia Preliminar, la acusada **PATRICIA NOEMI RODRIGUEZ**, fue advertida sobre los efectos de la aplicación del Procedimiento



Abreviado, que requiere su consentimiento, así como la admisión del hecho punible atribuido a la misma, todo ello en presencia de su representante legal de lo que se concluye que la admisión de los hechos por parte de la acusada es válida.-

**A LA CUARTA CUESTIÓN:** La Jueza Penal de Garantía Especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno de la Capital, **ABG. ROSARITO MONTANIA DE BASSANI** dice, que la acusada **PATRICIA NOEMÍ RODRIGUEZ**, admitió la existencia del hecho que le fuera atribuido, advirtiendo que su admisión no implica confesión; de igual manera los hechos sostenidos por el Ministerio Público así como su calificación cuentan con caudal probatorio suficiente para sustentar lo concerniente a la existencia del hecho punible de lavado de dinero y la responsabilidad de la Sra. **PATRICIA RODRIGUEZ** y dichos medios probatorios son pertinentes, conducentes y fueron obtenidos legalmente, los cuales se pasan a detallar:

### **PERICIALES:**

- 1) Informe pericial N° 523-2022-LF-DT-SIF-RC, presentado por el perito **RAMÓN COLMÁN**, del Laboratorio Forense del Ministerio Público, obrante a fs. 1792 del Tomo IX del expediente Judicial al 1801 del Tomo X del expediente judicial.-
- 2) Informe pericial N° 496-2022-LF-DT-SIF-JRS, presentado por el perito **JORGE RIQUELME SALINAS**, del Laboratorio Forense del Ministerio Público, obrante a fs. 1769 al 1778 del Tomo IX del expediente Judicial.-
- 3) Informe Pericial N° 424-2023-LF-DT-SIF-JRS, presentado por el perito **JORGE RIQUELME SALINAS**, del Laboratorio Forense del Ministerio Público, obrante a fojas 565 al 575, del bibliorato con Rotulo “Patricia Rodriguez 2”.-
- 4) Informe Pericial N° 425-2023-LF-DT-SIF-JRS, presentado por el perito **JORGE RIQUELME SALINAS**, del Laboratorio Forense del Ministerio Público, obrante a fojas 576 al 582, del bibliorato con Rotulo “Patricia Rodríguez 2”.-
- 5) Informe Pericial N° 430-2023-LF-DT-SIF-JRS, presentado por el perito **JORGE RIQUELME SALINAS**, del Laboratorio Forense del Ministerio Público, obrante a fojas 755 a 757, del bibliorato con Rotulo “Patricia Rodríguez 2”.-
- 6) Informe pericial N° 13/23 I.D. N° 51623, presentado por la perito **C.P. SHEYLA GIMÉNEZ**, del Laboratorio Forense del Ministerio Público, obrante en el Bibliorato de color negro, fs. 01 al 133.-
- 7) Informe pericial N° 33/23 I.D. N° 51323, presentado por la perito **CP. SHEYLA GIMÉNEZ**, del Laboratorio Forense del Ministerio Público, obrante a fojas 452 al 464, del bibliorato 2 con rotulo Patricia Rodríguez.-
- 8) Informe del 17 de noviembre del 2022, remitido por **NÉLIDA MINCK BENÍTEZ**, médica psiquiátrica, del Departamento de Salud Mental del Ministerio Público, con relación a la evaluación realizada a Patricia Rodríguez, obrante a fojas 399 y 400, del Bibliorato Patricia Rodríguez Tomo I.-

### **DOCUMENTALES:**

#### **BIBLIORATO 1 CON RÓTULO “ PATRICIA RODRIGUEZ”.-**

- 1) Nota S.I.U. N° 284/2022, del 19 de octubre de 2022, remitida por el director de investigaciones sensitivas de la SENAD, obrante a fojas 01 al 03, del mencionado Bibliorato.-
- 2) Nota S.I.U. N° 286/2022, del 19 de octubre de 2022, remitida por el director de investigaciones sensitivas de la SENAD, a fin de complementar la nota S.I.U. N° 284/2022, obrante a fojas 09 al 14, del mencionado Bibliorato.-



- 3) Acta de allanamiento del 19 de octubre de 2022 labrada por funcionaria del Ministerio Público del inmueble habitado por la acusada Patricia Rodríguez en cumplimiento al A.I. N° 300 del 19 de octubre de 2022, obrante a fojas 15 al 26, del mencionado Bibliorato.-
- 4) Nota S.E.T. N° 254 del 19 de abril de 2023 remitida por la Secretaría de Estado de Tributación a la cual adjunta los informes DARC N° 639/2023, providencia DP N°128/2023 y informe DGROR/CIT/DGOI N°727/2023 con soporte magnético (CD) en contestación a la nota fiscal 387 del 22 de marzo de 2023, obrante a fojas 51 al 83, del mencionado Bibliorato.-
- 5) Informe Judicial entrada N° 12.763.717 del 17 de marzo de 2023, remitida por la Dirección General de los Registros Públicos, en contestación a la nota fiscal 384 de marzo de 2022, obrante a fojas 86 y 87, del mencionado Bibliorato.-
- 6) Informe del índice de titulares del 29 de noviembre de 2022, remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, en contestación a la nota fiscal N° 1313 del 19 de octubre de 2022, obrante a foja 91, del mencionado Bibliorato.-
- 7) Informe N.S. N° 1551 del 19 de abril de 2023, remitido por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, en contestación a la nota fiscal 458 del 3 de abril de 2023, obrante a fojas 93 al 105, del mencionado Bibliorato.-
- 8) Nota AJ N° 0446, remitida por el banco ATLAS, en contestación a la nota 383/2023 del 17 de marzo de 2023, con soporte magnético (CD), obrante a fojas 107 al 110, del mencionado Bibliorato.-
- 9) Nota AJ N° 0328, remitida por el banco ATLAS, en contestación a la nota fiscal N° 1311 del 27 de octubre de 2022, con soporte magnético (CD), obrante a fojas 111 al 114, del mencionado Bibliorato.-
- 10) Nota AJ N° 225/2023, remitida por el banco ATLAS, en contestación a la nota fiscal N° 255 del 3 de enero de 2023, con soporte magnético (CD), obrante a fojas 116 al 119, del mencionado Bibliorato.-
- 11) Nota AJ N° 1442/2023, remitida por el banco ATLAS, en contestación a la nota fiscal N° 1246/2023 del 7 de setiembre de 2023, con soporte magnético (CD), obrante a fojas 121 al 285, del mencionado Bibliorato.-
- 12) Nota del 28 de octubre de 2022, remitida por MAXI CAMBIOS, en contestación a la nota fiscal N° 1311 del 27 de octubre de 2022, con soporte magnético (CD), obrante a fojas 287 y 288, del mencionado Bibliorato.-
- 13) Nota 26219 del 8 de noviembre de 2022, remitida por el banco Continental, en contestación a la nota fiscal N° 1311 del 27 de octubre de 2022, obrante a foja 289, del mencionado Bibliorato.-
- 14) Copia autenticada del expediente judicial de la causa N° 4417/2022, caratulada: “Diego Nicolás Marset Alba S/ violación de vedas y cuarentenas sanitarias”, remitida por el Juzgado Penal de la Adolescencia de Luque, en contestación a la nota fiscal N° 1514 del 17 de noviembre de 2022, obrante a fojas 291 al 303, del mencionado Bibliorato.-
- 15) Nota del 10 de noviembre de 2022, remitido por A.M. REGUERA S.A., Industria y Ensambladora de motos, en contestación a la nota fiscal N° 1395 del 31 de octubre de 2022, obrante a fojas 306 al 308, del mencionado Bibliorato.-
- 16) Informe de condición de dominio del vehículo automotor de la marca KIA, modelo Picanto, con chapa N° OBJ 756, del 17 de noviembre de 2022, remitido por la Dirección del Registro de Automotores, en contestación a la nota fiscal N° 1389 del 26 de octubre de 2022, obrante a fojas 311 al 337, del mencionado Bibliorato.-
- 17) Informe de condición de dominio del vehículo automotor de la marca Toyota, modelo Hilux, con chapa N° WHAJ869, remitido por la Dirección del Registro de Automotores, en contestación a la nota fiscal N° 1367 del 21 de octubre de 2022, obrante a fojas 340 al 392, del mencionado Bibliorato.-



18) Nota del 17 de junio de 2022, remitida por MAPFRE PARAGUAY, en contestación a la nota fiscal N° 1310, de octubre del 2022, obrante a fojas 396 al 398 bis, del mencionado Bibliorato.-

### **BIBLIORATO 2 CON RÓTULO “ PATRICIA RODRIGUEZ”:-**

1) Nota S.I.U N° 290/2022, del 01 de noviembre del 2022, remitida por el director de la Dirección de Investigaciones Sensitivas de la SENAD, por la cual informa el procedimiento realizado el 19 de octubre del 2022, ocasión en que fue detenida Patricia Rodríguez, obrante a fojas 425 al 438, del mencionado Bibliorato.-

2) Acta del 11 de noviembre de 2022, labrada por funcionaria del Ministerio Público, al momento de realizar el deslacrado de las joyas y relojes hallados al momento del allanamiento del inmueble habitado por Patricia Rodríguez, para el análisis realizado por Daniel Fretes Esquivel, obrante a fojas 441 al 444, del mencionado Bibliorato.-

3) Acta del 14 de noviembre, labrada por funcionaria del Ministerio Público, al momento de realizar el depósito del dinero hallado en la vivienda de Patricia Rodríguez, autorizado por A.I N° 319 del 28 de octubre de 20223, y boleta de depósito N° 294396, de la misma fecha, obrante a fojas 446 al 448, del mencionado Bibliorato.-

4) Informe remitido por Rossana Samudio Ríos, en representación de la Firma la Siroque S.A., en contestación a la nota fiscal N° 1223 del 04 de setiembre del 2022, a la cual adjunta las transferencias realizadas por José Ugarriza en concepto de pago de alquiler de inmueble y los contratos de locación y acuerdo de rescisión del contrato de alquiler, obrante a fojas 466 al 489, del mencionado Bibliorato.-

5) Nota S.I.U N° 289/2022 del 22 de octubre de 2022, remitida por la Dirección de Investigaciones Sensitivas de la SENAD, mediante la cual solicita allanamientos en la ciudad de San Estanislao, inmuebles habitados por Liliana Domínguez, empleada del Grupo Tapyracuai S.A, obrante a fojas 587 591, del mencionado Bibliorato.-

6) Acta de allanamiento del 22 de octubre de 2022, labrada por funcionario del Ministerio Público, del inmueble ubicado en la ciudad de San Estanislao, depósito de Liliana Domínguez, autorizado por A.I N° 308 del 22 de octubre del 2023, emanado del Juzgado Especializado en Crimen Organizado, obrante a fojas 599 al 602, del mencionado Bibliorato.-

7) Acta de allanamiento del 22 de octubre de 2022, labrada por funcionario del Ministerio Público, del inmueble ubicado en la ciudad de San Estanislao, vivienda de Liliana Domínguez, autorizado por A.I N° 308 del 22 de octubre del 2023, emanado del Juzgado Especializado en Crimen Organizado, obrante a fojas 603 al 605, del mencionado Bibliorato.-

8) Nota S.I.U N° 293/2022 de 02 de noviembre del 2022, remitida por la Dirección de Investigaciones Sensitivas de la SENAD, mediante la cual informa los procedimientos realizados el 22 y 23 de octubre de 2022, ocasión en que fue detenida Liliana Domínguez Díaz, obrante a fojas 606 al 627, del mencionado Bibliorato.-

9) Documentos presentados por Angela Dolores Barresi de Báez, del alquiler del depósito ubicado en la ciudad de San Estanislao, en cuyo interior fueron hallados los productos de limpieza de la marca Cavallaro, allanado el 23 de octubre del 2022, obrantes a fojas 628 al 648, del mencionado Bibliorato.-

10) Documentos hallados en la vivienda habitada por Patricia Rodríguez, el 19 de octubre del 2022, consistentes en Presupuestos del 08 de setiembre de 2020, 14 de setiembre de 2020, de Martin Prieto, cotización N° 0823-20 del 31 de agosto de 2020 expedida por Multiproyec S.A., planillas de instalación del sistema de agua corriente, del 30 de agosto de 2022, presupuesto 10109/2020 expedido por Singel



S.A., del 16 de setiembre de 2020, presupuesto del 1 de setiembre de 2020 expedido por BRITAM S.A., y planillas de presupuesto y recibos de dinero recibido por el Arq. Cristian Gould, obrantes a fojas 653 al 716, del mencionado Bibliorato.-

11) Documentos hallados en el inmueble N° 55 imprenta Tapyracuai, consistente en informes de antecedentes judiciales, acta 2 de Asamblea general de la Asociación Mita Resai, fotocopia de cédula de identidad de Patricia Rodríguez y de Vanessa Vigara, factura N° 66650 del 15 de setiembre de 2021, emitido por Darío Informaciones a nombre de Asociación Mita Resai, copias de acta 2 de asamblea de Asociación Mita Resai, obrantes a fojas 718 al 735, del mencionado Bibliorato.-

12) Documentos hallados en la vivienda habitada por Patricia Rodríguez, el 19 de octubre del 2022, consistentes en cheques de pago diferido, factura emitida a nombre de La Hortensia S.A., Ticket con sello MaxiCambios, contratos privados de compra venta de vehículos, y documentos de vehículos, obrantes a fojas 737 al 754, del mencionado Bibliorato.-

13) Comprobantes de billetes electrónicos, emitidos por la agencia de viajes MAVANI Tour Operator, en contestación a la nota N° 1400 del 20 de octubre del 2023, obrante a fojas 759 al 770, del mencionado Bibliorato.-

14) Nota D.I.S. N° 253/2023, del 20 de octubre de 2023, remitida por la Dirección de Investigaciones Sensitivas de la SENAD, mediante la cual remite imágenes fotográficas vinculadas a Sebastián Enrique Marset y sus hijos menores, obrante a fojas 771 al 788, del mencionado Bibliorato.-

15) Sobre blanco que contiene: una tarjeta de débito infonet de Banco Río N° 600691 0108437213 3, a nombre de José Ugarriza, una tarjeta de crédito del Banco Río Gold Mastercard N° 5377 4801 0001 5260 a nombre de José Ugarriza, obrante a fojas 789, del mencionado Bibliorato.-

16) Sobre manila con rotulo “Arai- A Ultranza Py Documentos camioneta Toyota Hilux”, que contiene: una carpeta de color blanca con membrete SOLES S.A., con la inscripción TOYOTA HILUX NEGRA - 2017, con contrato de compraventa del 19 de abril de 2022, celebrado entre la firma Soles S.A. y José Ugarriza, del vehículo Toyota Hilux, color negra utilizada por Patricia Rodríguez, cedula de identidad de José Ugarriza, autorización para conducir otorgado por Soles S.A., a favor de José Ugarriza, factura N° 0000556 del 19 de abril de 2022, emitido por Soles S.A., a nombre de José Ugarriza por el monto de USD 36.000, cesión de derechos del 19 de abril emitido por Soles S.A a favor de José Ugarriza, y autorización del 17 de abril de 2022 que otorga José Ugarriza a Patricia Rodriguez, foliados del 1 al 6, póliza de seguro a nombre de José Ugarriza, de Aseguradora Tajy, y 14 boletas expedidas por BARCOS Y RODADOS MBURUCUYA, ESTACIÓN DE SERVICIO, nombre de Patricia Rodríguez, por el monto de Gs. 500.000, hallados dentro del vehículo al momento del allanamiento realizado el 19 de octubre de 2022, obrante a fojas 790, del mencionado Bibliorato.-

17) Nota D.N.M. N° 2062 del 18 de octubre de 2023, remitida por la Dirección Nacional de Migraciones, mediante la cual informa el movimiento migratorio de Maximiliano Koube y Evangelina, en contestación a la nota 1371, del 18 de octubre de 2023, obrante a fojas 792 al 799, del mencionado Bibliorato.-

### **BIBLIORATO CON RÓTULO “LA HORTENSIA S.A.”.-**

1) Expediente con entrada D.N.A. N° 23000034689L, del 20 de junio de 2023, remitida por la Dirección Nacional de Aduanas, con cd magnético, en contestación a la nota fiscal N° 447, del 27 de marzo de 2023, obrante a fojas 03 al 10, del mencionado Bibliorato.-



- 2) Nota SNPP N° 01/2023, del 17 de mayo de 2023, remitida por el Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP), a la cual adjunta memorándum elaborado por la Dirección Financiera, en contestación a la nota fiscal N° 617, del 05 de mayo de 2023, obrante a fojas 12 al 31, del mencionado Bibliorato.-
- 3) Nota PR/SG N° 1595/2023, del 14 de abril del 2023, remitida por el Instituto de Previsión Social, a la cual adjunta memorándum DSA/SA3/N° 1077/2023 del 29/03/2023, de la Sección de Registro y Archivo dependiente del Departamento de Servicios de la Dirección de Aporte Obrero Patronal, en contestación a la nota fiscal N° 435 del 27 de marzo 2023, obrante a fojas 33 al 36, del mencionado Bibliorato.-
- 4) Informe del 11 de mayo de 2023, remitido por la Cooperativa Chortitzer Ltda, recibida el 11 de mayo de 2023, en contestación a la nota fiscal N° 626 del 09 de mayo de 2023, obrante a fojas 39 al 41, del mencionado Bibliorato.-
- 5) Informe del 08 de mayo de 2023, remitido por la Cooperativa Chortitzer Ltda, recibida el 09 de mayo de 2023, en contestación a la nota fiscal N° 614 del 05 de mayo de 2023, obrante a fojas 44 al 47, del mencionado Bibliorato.-
- 6) Informe del 09 de mayo de 2023, remitido por el Gerente General de la firma importadora de Neumáticos RODAR S.R.L, en contestación a la nota fiscal n° 615 del 05 de mayo de 2023, obrante a fojas 49 al 60, del mencionado Bibliorato.-
- 7) Nota SET N° 270 del 24 de abril de 2023, remitida por la Secretaría de Estado de Tributación, a la cual adjunta los informes DARC N° 706/2023, PROVIDENCIA DP N° 149/2023 y DGROR/CIT/DGOI N° 780/2023, y soporte magnético (CD), en contestación a la nota fiscal N° 386 del 22 de marzo de 2023, obrante a fojas 67 al 151, del mencionado Bibliorato.-
- 8) Nota SET N° 634, del 18 de agosto del 2022, remitida por la Secretaría de Estado de Tributación, a la cual adjunta los informes DGROR/CIT/DGOI N° 1948/2022, DARC N° 1608/2022, y providencia DP N° 471/2022, con soporte magnético (CD), en contestación a la nota fiscal N° 832 del 29 de julio del 2022, obrante a fojas 154 al 186, del mencionado Bibliorato.-
- 9) Informe DGPEJBF N° 629/2022, del 09 de agosto de 2022, remitida por la Dirección General de Personas y estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, en contestación a la nota fiscal N° 833 del 29 de julio del 2022, obrante a fojas 187 al 240, del mencionado Bibliorato.-
- 10) Informe D.G.P.E.J.B.F. N° 635 del 10 de agosto de 2022, remitida por la Dirección General de Personas y estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, en contestación a la nota fiscal N° 834 del 29 de julio del 2022, obrante a fojas 242 al 255, del mencionado Bibliorato.-
- 11) Informe Judicial con entrada N° 12595554, del 30 de diciembre de 2022, remitida por la Dirección General de los Registros Públicos, en contestación a la nota fiscal N° 1843 del 29 de diciembre del 2022, obrante a fojas 258 al 289, del mencionado Bibliorato.-
- 12) Nota SNPP N° 01/2023, del 27 de diciembre de 2022, remitida por el Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP), a la cual adjunta memorándum elaborado por la Dirección Financiera, en contestación a la nota fiscal N° 1744, del 15 de diciembre de 2022, obrante a fojas 291 al 316, del mencionado Bibliorato.

#### **BIBLIORATO CON RÓTULO “LA HORTENSIA S.A. BANCOS”:-**

- 1) Nota 27818 – complemento 1, del 26 de abril de 2023, remitida por el banco Continental, en contestación a la nota fiscal N° 438 del 26 de abril de 2023, mediante la cual adjunta parte de los cheques girados por la firma La Hortensia, obrante a fojas 02 al 31, del mencionado Bibliorato.-



- 2) Nota 27818, del 13 de abril de 2023, remitida por el banco Continental, en contestación a la nota fiscal N° 438 del 26 de abril de 2023, mediante la cual adjunta copia de liquidaciones de las operaciones de créditos, extractos de las cuentas habilitadas a nombre de la Hortensia S.A., con soporte magnético (CD), obrante a fojas 32 al 69, del mencionado Bibliorato.-
- 3) Nota 27818 – complemento 2, del 22 de mayo de 2023, remitida por el banco Continental, en contestación a la nota fiscal N° 438 del 26 de abril de 2023, mediante la cual adjunta copias de cheques girados y depositados por la firma La Hortensia S.A., obrante a fojas 70 al 163, del mencionado Bibliorato.-
- 4) Nota 25333, del 24 de agosto de 2022, remitida por el banco Continental, en contestación a la nota fiscal N° 835 del 29 de julio de 2022, mediante la cual adjunta copias de los movimientos bancarios de la firma La Hortensia, con soporte magnético (CD), obrante a fojas 165 al 276, del mencionado Bibliorato.-
- 5) Nota AJ N° 058/2023, del 10 de febrero de 2023, remitida por el banco Atlas, en contestación a la nota fiscal N° 1833 del 29 de diciembre de 2022, Nota AJ N° 057/2023, del 09 de febrero de 2023, remitida por el banco Atlas, en contestación al Oficio N° 51 del 08 de febrero de 2023, mediante la cual adjunta transferencias realizadas y recibidas, boletas de depósito, cheques, de la firma La Hortensia, obrante a fojas 277 al 281, del mencionado Bibliorato.-
- 6) Nota AJ N° 0638/2023, del 03 de abril de 2023, remitida por el banco Atlas, en contestación a la nota fiscal N° 437 del 27 de marzo de 2023, mediante la cual adjunta transferencias realizadas y recibidas, cheques, boletas de depósitos, legajos de documentos para habilitación de cuentas, extracto de préstamos de la firma La Hortensia S.A., en soporte magnético (CD), obrante a fojas 282 al 285, del mencionado Bibliorato.-
- 7) Nota N° 107/2023, del 27 de enero de 2023, remitida por el banco Bancop, en contestación a la nota fiscal N° 66 de enero de 2023 y la nota fiscal N° 159 del 17 de enero de 2023, mediante la cual adjunta copias de legajos de documentos para habilitación de cuenta, movimientos bancarios, boletas de extracción y depósito con un cheque, de la firma La Hortensia S.A., obrante a fojas 286 al 442, del mencionado Bibliorato.-

#### **BIBLIORATO CON RÓTULO “LA HORTENSIA S.A. INFORME NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS”:-**

- 1) Informe DNCP/DJ N° 11207/22, del 15 de noviembre del 2022, remitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en contestación a la nota fiscal N° 1483 del 14 de noviembre de 2022, a la que remite anexo antecedentes de los procedimientos adjudicados a favor de la firma La Hortensia S.A., obrante a fojas 02 al 352, del mencionado Bibliorato.-

#### **BIBLIORATO CON RÓTULO “JOSÉ UGARRIZA INFORME BANCO RIO Y BANCO SOLAR”:-**

- 1) Nota del Banco Rio, del 20 de octubre del 2022, que remite informe sobre la cuenta bancaria del señor José Ugarriza, en contestación a la nota N° 1353, de fecha 20 de octubre del 2022, dirigida al Banco Rio, relacionada a la cuenta bancaria del señor José Ugarriza y su contestación, obrante a fojas 21 a 266, del mencionado Bibliorato.-
- 2) Nota del 13 de setiembre del 2023, que remite el Banco Rio, en contestación a la Nota 1235/2023, del 5 de setiembre del 2023, a la que adjunta copia de cheques descontados, obrante a fojas 268 al 329, del mencionado Bibliorato.-



- 3) Nota SSAECA/DL/2022, del 25 de noviembre de 2022, remitida por el banco solar, que adjunta informe sobre cuentas bancarias del señor José Ugarriza y un soporte magnético (CD), obrante a fojas 331 al 388 del mencionado Bibliorato.-
- 4) Nota SSAECA/DL/2022, del 06 de diciembre de 2022, remitida por el banco Solar, que informa respecto a las cuentas de ahorro y CDA habilitadas a nombre de José Ugarriza, obrante a fojas 390 al 410, del mencionado Bibliorato.-
- 5) Nota SSAECA/DL/2022, del 10 de abril de 2022, remitida por el banco Solar, mediante la cual informa el historial de transferencias entrantes y salientes del 2019 al 2022, con soporte magnético (CD), obrante a fojas 412 y 413, del mencionado Bibliorato.-
- 6) Nota SBSAE/DL/2023, del 15 de setiembre del 2023, remitida por el banco Solar, mediante la cual informa el estado y los montos de las cuentas a nombre José Ugarriza, con soporte magnético (CD), obrante a fojas 415 y 416, del mencionado Bibliorato.-

**BIBLIORATOS HALLADOS EN LA VIVIENDA HABITADA POR PATRICIA RODRÍGUEZ, EL 19 DE OCTUBRE DEL 2022.-**

**BIBLIORATO CON RÓTULO “MAIA ASESORIA EMPRESARIAL POLPA SUL S.A. COMPRA VENTA Y VENTA 2021.-**

- 1) Planillas de libro de ventas Ley 125/91 actividad IRE-GENERAL/IRACIS, del 13 de octubre de 2021, Facturas varias emitida por Polpa Sul S.A. import export, en concepto de servicios prestados, Formulario 102 de declaración Jurada del 13 de octubre de 2021, planilla de libro de ventas Ley 125/91 actividad IRE-GENERAL/IRACIS, constancias Marangatu de SET, contrato de compra venta de paquete accionario de la firma Polpa Sul S.A., y documentos de constitución de la entidad “Polpa Sul” S.A., obrante a fojas 01 al 231, del mencionado Bibliorato.-

**BIBLIORATO CON LA INSCRIPCIÓN “2019 AK”.-**

- 1) Factura contable original de Grupo Tapyracuai N° 002-001-0001281 de fecha 31/03/2021, emitida a nombre de ARE S.A., obrante a fojas 1, del mencionado Bibliorato.-
- 2) Factura contable original de Alberto Koube Ayala N° 001-001-0000334 de fecha 30/04/2021, emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 2, del mencionado Bibliorato.-
- 3) Factura contable original de Alberto Koube Ayala N° 001-001-0000332 de fecha 31/04/2021, emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 3, del mencionado Bibliorato.-
- 4) Factura contable original de Fátima Irene Koube Ayala N° 001-001-0000076 de fecha 03/03/2021, emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 4, del mencionado Bibliorato.-
- 5) Factura contable original de C-CONSTRUYE Construcciones Inteligente de Antonio Carlos Figueira N° 001-001-0000162 sin fecha de emisión, emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 5, del mencionado Bibliorato.-
- 6) Recibo de dinero impreso de Banco Continental de fecha 25/02/2021, liquidación N° 1483532, obrante a fojas 6, del mencionado Bibliorato.-
- 7) Impresión original Liquidación de Tasa del Ministerio de Industria y Comercio, N° liquidación 1483532 de la empresa ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 7, del mencionado Bibliorato.-



- 8) Copia simple de cheque emitido por la empresa GRUPO TAPYRACUAI S.A. cargo Banco Sudameris al portador por Gs. 1.180.760, cheque N° 22164968, obrante a fojas 8, del mencionado Bibliorato.-
- 9) Impresión factura contado de COPACO S.A. N° 001-004-00089286 de fecha 18/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 9, del mencionado Bibliorato.-
- 10) Impresión original del Extracto de Cuenta del Instituto de Previsión Social de la empresa ARE INVERSIONES S.A. de fecha 17/02/2021, obrante a fojas 10, del mencionado Bibliorato.-
- 11) Factura crédito original de ANDE N° 0010653773242 de fecha 27/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 11, del mencionado Bibliorato.-
- 12) Factura crédito original de ANDE N° 0010653469419 de fecha 08/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 12, del mencionado Bibliorato.-
- 13) Recibo de dinero impreso de Núcleo S.A. de fecha 21/04/2021, recibí de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 13, del mencionado Bibliorato.-
- 14) Recibo de dinero impreso de Núcleo S.A. de fecha 05/05/2021, recibí de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 14, del mencionado Bibliorato.-
- 15) Factura contable original Núcleo S.A. N° 001-002-0233921 de fecha 21/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 15, del mencionado Bibliorato.-
- 16) Factura contable original de Alberto Koube Ayala N° 001-001-0000336 de fecha 31/05/2021, emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 16, del mencionado Bibliorato.-
- 17) Factura contable original de Lengua Pop N° 001-001-0005861 de fecha 11/02/2021, emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 17, del mencionado Bibliorato.-
- 18) Factura contable original de Corporación Mercantil S.A. N° 002-002-0002494 de fecha 04/03/2021, emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 18, del mencionado Bibliorato.-
- 19) Factura contable original Núcleo S.A. N° 001-002-3547185 de fecha 21/03/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 19, del mencionado Bibliorato.-
- 20) Factura contable original de Ferretería Aratirí de Benito Oscar Armoa Sotelo N° 002-002-0016736 de fecha 23/04/2021, emitida a nombre de ARESA, obrante a fojas 20, del mencionado Bibliorato.-
- 21) Factura contable original de Ferretería Aratirí de Benito Oscar Armoa Sotelo N° 002-001-0044298 de fecha 26/04/2021, emitida a nombre de ARE INVERSIONES, obrante a fojas 21, del mencionado Bibliorato.-
- 22) Factura contable original de Captiva de Nilsa Cañete Martínez N° 001-001-0000565 de fecha 30/04/2021, emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 22, del mencionado Bibliorato.-
- 23) Copia simple de cheque emitido por la empresa ARE INVERSIONES S.A. cargo Banco Interfisa de fecha 27/04/2021 al portador, cheque N° 01005269, obrante a fojas 23, del mencionado Bibliorato.-
- 24) Impresión original de presupuesto de trabajos a realizarse, dirigida a la señora Fátima, sin firma al pie ni fecha de elaboración, escrito a mano el nombre Alberto Vega, obrante a fojas 24, del mencionado Bibliorato.-
- 25) Factura contable original de Importadora Industrial y Comercial de Benicio Pereira Mora N° 002-001-0004848 de fecha 22/04/202 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 25, del mencionado Bibliorato.-



- 26) Factura contable original de Importadora Industrial y Comercial de Benicio Pereira Mora N° 002-001-0004881 de fecha 28/04/202 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 26, del mencionado Bibliorato.-
- 27) Factura contable original de Frigorífico Guaraní N° 014-009-0001667 de fecha 30/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 27, del mencionado Bibliorato.-
- 28) Factura contable original de Frigorífico Guaraní N° 014-009-0001656 de fecha 30/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 28, del mencionado Bibliorato.-
- 29) Factura contable original de Don Ángel S.A. N° 001-001-0405427 de fecha 29/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 29, del mencionado Bibliorato.-
- 30) Factura contable original de Don Ángel S.A. N° 001-001-0405426 de fecha 29/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 30, del mencionado Bibliorato.-
- 31) Copia simple de cheque emitido por la empresa ARE INVERSIONES S.A. cargo Banco Interfisa de fecha 30/04/2021 a nombre de Don Ángel S.A., cheque N° 01005274, obrante a fojas 31, del mencionado Bibliorato.-
- 32) Nota de crédito original de Don Ángel N° 001-001-0032652 de fecha 03/05/2021 a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 32, del mencionado Bibliorato.-
- 33) Factura contable original de Taka II Color S.A. N° 001-022-0003129 de fecha 29/04/2021 a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 33, del mencionado Bibliorato.-
- 34) Factura contable original de Taka II Color S.A. N° 001-003-0105649 de fecha 29/04/2021 a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 34, del mencionado Bibliorato.-
- 35) Copia simple de cheque emitido por la empresa ARE INVERSIONES S.A. cargo Banco Interfisa de fecha 30/04/2021 a nombre de Taka, cheque N° 01005273, obrante a fojas 35, del mencionado Bibliorato.-
- 36) Recibo de dinero original de Taka II Color S.A. N° 18121 de fecha 30/04/2021, obrante a fojas 36, del mencionado Bibliorato.-
- 37) Factura contable original de González Giménez y Cia S.A.C. N° 012-001-0287892 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 37, del mencionado Bibliorato.-
- 38) Recibo de dinero original de González Giménez y Cia S.A.C. N° 2916320 a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 38, del mencionado Bibliorato.-
- 39) Copia simple de cheque emitido por la empresa ARE INVERSIONES S.A. cargo Banco Interfisa de fecha 27/04/2021 a nombre de Grupo González Giménez y Cia S.A.C., cheque N° 01005263, obrante a fojas 39, del mencionado Bibliorato.-
- 40) Factura contable original de Materiales de Construcción y Ferretería Virgen de Fátima de Fátima Analiece Villalba Peralta N° 001-001-0004412 de fecha 29/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 40, del mencionado Bibliorato.-
- 41) Copia simple de cheque emitido por la empresa ARE INVERSIONES S.A. cargo Banco Interfisa de fecha 27/04/2021 a nombre de Materiales de Construcción Virgen de Fatimí, cheque N° 01005272, obrante a fojas 41, del mencionado Bibliorato.-
- 42) Factura contable original de Tecnimetal de Carlos Mendoza Albert N° 001-001-0002725 de fecha 28/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 42, del mencionado Bibliorato.-



- 43) Factura contable original de Tecnimetal de Carlos Mendoza Albert N° 001-001-0002724 de fecha 28/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 43, del mencionado Bibliorato.-
- 44) Copia simple de cheque emitido por la empresa ARE INVERSIONES S.A. cargo Banco Interfisa de fecha 27/04/2021 a nombre de Tecnimetal, cheque N° 01005266, obrante a fojas 44, del mencionado Bibliorato.-
- 45) Factura contable original de Materiales de Construcción y Ferretería Virgen de Fátima de Fátima Analiece Villalba Peralta N° 001-001-0004410 de fecha 29/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 45, del mencionado Bibliorato.-
- 46) Factura contable original de Materiales de Construcción y Ferretería Virgen de Fátima de Fátima Analiece Villalba Peralta N° 001-001-0004411 de fecha 29/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 46, del mencionado Bibliorato.-
- 47) Copia simple de cheque emitido por la empresa ARE INVERSIONES S.A. cargo Banco Interfisa de fecha 27/04/2021 a nombre de Materiales de Construcción Virgen de Fatimí, cheque N° 01005264, obrante a fojas 47, del mencionado Bibliorato.-
- 48) Nota de pedido original sin membrete de fecha 20/04/2021, sin otros datos, obrante a fojas 48, del mencionado Bibliorato.-
- 49) Nota de pedido original sin membrete de fecha 19/04/2021, sin otros datos, obrante a fojas 49, del mencionado Bibliorato.-
- 50) Nota de pedido original sin membrete de fecha 19/04/2021, sin otros datos, obrante a fojas 50, del mencionado Bibliorato.-
- 51) Factura contable original de Estaciones Monse de Yguazú Combustibles S.A. N° 002-001-0000775 de fecha 20/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 51, del mencionado Bibliorato.-
- 52) Factura contable original de Ferretería B.M. de Karina Raquel Bernal Benegas N° 001-001-0000182 de fecha 19/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 52, del mencionado Bibliorato.-
- 53) Factura contable original de Ferretería B.M. de Karina Raquel Bernal Benegas N° 001-001-0000187 de fecha 21/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 53, del mencionado Bibliorato.-
- 54) Factura contable original de Ferretería B.M. de Karina Raquel Bernal Benegas N° 001-001-0000171 de fecha 07/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 54, del mencionado Bibliorato.-
- 55) Factura contable original de Ferretería B.M. de Karina Raquel Bernal Benegas N° 001-001-0000174 de fecha 09/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 55, del mencionado Bibliorato.-
- 56) Factura contable original de Ferretería B.M. de Karina Raquel Bernal Benegas N° 001-001-0000179 de fecha 15/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 56, del mencionado Bibliorato.-
- 57) Factura contable original de Materiales de Construcción y Ferretería Virgen de Fátima de Fátima Analiece Villalba Peralta N° 001-001-0004333 de fecha 14/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 57, del mencionado Bibliorato.-
- 58) Factura contable original de Distri-Cap de Gregoria Alonzo Chaparro N° 001-001-0065153 de fecha 21/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 58, del mencionado Bibliorato.-
- 59) Factura contable original de Ginard Ingeniería de José Brian Ginard Morel N° 001-001-0000314 de fecha 14/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 59, del mencionado Bibliorato.-



- 60) Factura contable original de Aceite Maximiliano Expeller de José Ginard N° 001-001-0010401 de fecha 15/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 60, del mencionado Bibliorato.-
- 61) Copia simple de cheque emitido por la empresa ARE INVERSIONES S.A. cargo Banco Interfisa de fecha 27/04/2021 a nombre de Maximiliano Ginard, cheque N° 00048352, obrante a fojas 61, del mencionado Bibliorato.-
- 62) Factura contable original de Marmolería Rodríguez de Andrés Rodríguez N° 001-001-0000059 de fecha 29/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 62, del mencionado Bibliorato.-
- 63) Copia simple de cheque emitido por la empresa ARE INVERSIONES S.A. cargo Banco Interfisa de fecha 27/04/2021 emitido al portador, cheque N° 01005271, obrante a fojas 63, del mencionado Bibliorato.-
- 64) Impresión original sin membrete con título Marmolería Rodríguez, obrante a fojas 64, del mencionado Bibliorato.-
- 65) Factura contable original de Ginard Ingeniería de José Brian Ginard Morel N° 001-001-0000317 de fecha 16/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 65, del mencionado Bibliorato.-
- 66) Recibo de dinero original de Indalco S.R.L. N° 001-001-0125148 de fecha 22/04/2021 a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 66, del mencionado Bibliorato.-
- 67) Hoja sin membrete, escrito a mano “Entregar hoy pedido de carácter urgente”, obrante a fojas 67, del mencionado Bibliorato.-
- 68) Factura contable original de Indalco S.R.L. Seguridad Industrial N° 001-001-0099990 de fecha 20/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 68, del mencionado Bibliorato.-
- 69) Factura contable original de José María Cáceres Pereira N° 001-001-0000286 de fecha 19/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 69, del mencionado Bibliorato.-
- 70) Factura contable original de Tecnimetal N° 001-001-0002723 de fecha 14/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 70, del mencionado Bibliorato.-
- 71) Copia simple de cheque emitido por la empresa ARE INVERSIONES S.A. cargo Banco Interfisa de fecha 12/04/2021 emitido al portador, cheque N° 01005254, obrante a fojas 71, del mencionado Bibliorato.-
- 72) Recibo de dinero original de Indalco S.R.L. N° 001-001-0124780 de fecha 14/04/2021 a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 72, del mencionado Bibliorato.-
- 73) Factura contable original de Indalco S.R.L. Seguridad Industrial N° 001-001-0099726 de fecha 13/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 73, del mencionado Bibliorato.-
- 74) Copia simple de cheque emitido por la empresa ARE INVERSIONES S.A. cargo Banco Interfisa de fecha 12/04/2021 emitido al portador, cheque N° 01005256, obrante a fojas 74, del mencionado Bibliorato.-
- 75) Ticket de calculadora original sin membrete ni fecha, obrante a fojas 75, del mencionado Bibliorato.-
- 76) Factura contable original de Corporación Mercantil S.A. N° 002-002-0003988 de fecha 13/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 76, del mencionado Bibliorato.-
- 77) Factura contable original de Corporación Mercantil S.A. N° 002-002-0003987 de fecha 13/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 77, del mencionado Bibliorato.-



- 78) Factura contable original de Corporación Mercantil S.A. N° 002-002-0003986 de fecha 13/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 78, del mencionado Bibliorato.-
- 79) Factura contable original de Corporación Mercantil S.A. N° 002-002-0003983 de fecha 13/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 79, del mencionado Bibliorato.-
- 80) Factura contable original de Corporación Mercantil S.A. N° 002-002-0003984 de fecha 13/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 80, del mencionado Bibliorato.-
- 81) Factura contable original de Corporación Mercantil S.A. N° 002-002-0003985 de fecha 13/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 81, del mencionado Bibliorato.-
- 82) Nota de remisión original de Corporación Mercantil S.A. N° 001-020-0006209 de fecha 14/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 82, del mencionado Bibliorato.-
- 83) Nota de remisión original de Corporación Mercantil S.A. N° 001-020-0006210 de fecha 14/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 83, del mencionado Bibliorato.-
- 84) Nota de remisión original de Corporación Mercantil S.A. N° 001-020-0006211 de fecha 14/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 84, del mencionado Bibliorato.-
- 85) Nota de remisión original de Corporación Mercantil S.A. N° 001-020-0006212 de fecha 14/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 85, del mencionado Bibliorato.-
- 86) Nota de remisión original de Corporación Mercantil S.A. N° 001-020-0006213 de fecha 14/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 86, del mencionado Bibliorato.-
- 87) Nota de remisión original de Corporación Mercantil S.A. N° 001-020-0006214 de fecha 14/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 87, del mencionado Bibliorato.-
- 88) Factura contable original de RE Servicios Publicitarios de Richard A. Ibarra Núñez N° 001-001-0004177 de fecha 15/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 88, del mencionado Bibliorato.-
- 89) Copia simple de cheque emitido por la empresa ARE INVERSIONES S.A. cargo Banco Interfisa de fecha 12/04/2021 emitido al portador, cheque N° 01005258, obrante a fojas 89, del mencionado Bibliorato.-
- 90) Factura contable original de Eunice Anahí Alfonso Melgarejo N° 001-001-0000362 de fecha 06/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 90, del mencionado Bibliorato.-
- 91) Factura contable original de Mirtha Ramírez Alegre N° 001-001-0000111 de fecha 05/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 91, del mencionado Bibliorato.-
- 92) Factura contable original de Mirtha Ramírez Alegre N° 001-001-0000112 de fecha 05/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 92, del mencionado Bibliorato.-
- 93) Factura contable original de Ginard Ingeniería de José Brian Ginard Morel N° 001-001-0000309 de fecha 07/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 93, del mencionado Bibliorato.-
- 94) Factura contable original de Ginard Ingeniería de José Brian Ginard Morel N° 001-001-0000310 de fecha 07/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 94, del mencionado Bibliorato.-



- 95) Factura contable original de Ginard Ingeniería de José Brian Ginard Morel N° 001-001-0000313 de fecha 07/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 95, del mencionado Bibliorato.-
- 96) Factura contable original de Ginard Ingeniería de José Brian Ginard Morel N° 001-001-0000308 de fecha 07/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 96, del mencionado Bibliorato.-
- 97) Factura contable original de Ginard Ingeniería de José Brian Ginard Morel N° 001-001-0000312 de fecha 07/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 97, del mencionado Bibliorato.-
- 98) Factura contable original de Ginard Ingeniería de José Brian Ginard Morel N° 001-001-0000311 de fecha 07/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 98, del mencionado Bibliorato.-
- 99) Recibo de dinero original de Induservis N° 002727 de fecha 13/04/2021 emitido a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 99, del mencionado Bibliorato.-
- 100) Factura contable original de Induservis N° 001-001-0003467 de fecha 07/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 100, del mencionado Bibliorato.-
- 101) Copia simple de cheque emitido por la empresa ARE INVERSIONES S.A. cargo Banco Interfisa de fecha 12/04/2021 emitido al portador, cheque N° 01005255, obrante a fojas 101, del mencionado Bibliorato.-
- 102) Factura contable original de KD Hansmade Gifts N° 001-001-0000592 de fecha 28/04/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 102, del mencionado Bibliorato.-
- 103) Copia simple de cheque emitido por la empresa ARE INVERSIONES S.A. cargo Banco Interfisa de fecha 27/04/2021 emitido a nombre de Karina Duarte, cheque N° 01005268, obrante a fojas 103, del mencionado Bibliorato.-
- 104) Factura contable original de Ferretería Aratiri N° 002-001-0043694 de fecha 29/03/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 104, del mencionado Bibliorato.-
- 105) Factura contable original de Estaciones Monse de Yguazú Combustibles S.A. N° 002-001-0000553 de fecha 25/03/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 105, del mencionado Bibliorato.-
- 106) Factura contable original de Ferretería B.M. N° 001-001-0000153 de fecha 24/03/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 106, del mencionado Bibliorato.-
- 107) Factura contable original de Ferretería B.M. N° 001-001-0000146 de fecha 19/03/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 107, del mencionado Bibliorato.-
- 108) Factura contable original de Ferretería B.M. N° 001-002-0002019 de fecha 19/03/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 108, del mencionado Bibliorato.-
- 109) Factura contable original de Estaciones Monse de Yguazu Combustibles S.A. N° 002-001-0000463 de fecha 09/03/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 109, del mencionado Bibliorato.-
- 110) Factura contable original de Ferretería Aratiri N° 002-002-0016362 de fecha 22/03/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 110, del mencionado Bibliorato.-
- 111) Factura contable original de Ferretería Aratiri N° 002-002-0016422 de fecha 25/03/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 111, del mencionado Bibliorato.-



- 112) Factura contable original de Ferretería Aratiri N° 002-002-0016423 de fecha 26/03/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 112, del mencionado Bibliorato.-
- 113) Factura contable original de HD Store N° 001-001-0001328 de fecha 09/03/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 113, del mencionado Bibliorato.-
- 114) Copia simple de cheque emitido por la empresa ARE INVERSIONES S.A. cargo Banco Sudameris de fecha 08/03/2021 emitido al portador, cheque N° 22164992, obrante a fojas 114, del mencionado Bibliorato.-
- 115) Factura contable original de Carpintería y Mueblería San Miguel de Faustino Ovelar López N° 001-001-0000114 de fecha 05/03/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 115, del mencionado Bibliorato.-
- 116) Copia simple de cheque emitido por la empresa ARE INVERSIONES S.A. cargo Banco Sudameris de fecha 08/03/2021 emitido al portador, cheque N° 22299021, obrante a fojas 116, del mencionado Bibliorato.-
- 117) Factura contable original de Ferretería B.M. N° 001-001-0000136 de fecha 03/03/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 117, del mencionado Bibliorato.-
- 118) Factura contable original de Ginard Ingeniería de José Brian Ginard Morel N° 001-001-0000306 de fecha 05/03/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 118, del mencionado Bibliorato.-
- 119) Copia simple de cheque emitido por la empresa ARE INVERSIONES S.A. cargo Banco Sudameris de fecha 08/03/2021 emitido a nombre de Maximiliano Girard, cheque N° 22164980, obrante a fojas 119, del mencionado Bibliorato.-
- 120) Factura contable original de Aceite Maximilian Expeller de Jose Ginard N° 001-001-0010376 de fecha 09/03/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 120, del mencionado Bibliorato.-
- 121) Factura contable original de Aceite Maximilian Expeller de Jose Ginard N° 001-001-0010378 de fecha 09/03/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 121, del mencionado Bibliorato.-
- 122) Factura contable original de Carpintería y Mueblería San Miguel de Faustino Ovelar López N° 001-001-0000116 de fecha 15/03/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 122, del mencionado Bibliorato.-
- 123) Copia simple de dos cheques: 1) Cheque N° 22299029 cargo Banco Sudameris emitido por la firma GRUPO TAPYRACUAI S.A. al portador de fecha 13/03/2021; 2) Cheque N° 13118039 cargo Banco Basa emitido por Jose Maximiliano Ginard Pino al portador de fecha 16/03/2021, obrante a fojas 123, del mencionado Bibliorato.-
- 124) Recibo de dinero original de Núcleo S.A. N° 25923359 de fecha 02/02/2021 grupo de facturación 14102881, obrante a fojas 124, del mencionado Bibliorato.-
- 125) Factura contable original de Núcleo S.A. N° 001-002-2937179 de fecha 21/01/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 125, del mencionado Bibliorato.-
- 126) Detalle de factura de Núcleo S.A. pagina 0001/0007 cliente ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 126, del mencionado Bibliorato.-
- 127) Detalle de factura de Núcleo S.A. pagina 0002/0007 cliente ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 127, del mencionado Bibliorato.-
- 128) Detalle de factura de Núcleo S.A. pagina 0003/0007 cliente ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 128, del mencionado Bibliorato.-
- 129) Detalle de factura de Núcleo S.A. pagina 0004/0007 cliente ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 129, del mencionado Bibliorato.-



- 130) Detalle de factura de Núcleo S.A. pagina 0005/0007 cliente ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 130, del mencionado Bibliorato.-
- 131) Detalle de factura de Núcleo S.A. pagina 0006/0007 cliente ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 131, del mencionado Bibliorato.-
- 132) Detalle de factura de Núcleo S.A. pagina 0007/0007 cliente ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 132, del mencionado Bibliorato.-
- 133) Resumen de cuenta de Núcleo S.A. a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 133, del mencionado Bibliorato.-
- 134) Factura contable original de Servicio Técnico Informático de Juan Alfredo Cubilla Núñez N° 001-001-0002398 de fecha 03/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 134, del mencionado Bibliorato.-
- 135) Factura contable original de Los Rieles de Maria Cristina Brizuela Buongermini N° 001-001-0000456 de fecha 29/01/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 135, del mencionado Bibliorato.-
- 136) Recibo de dinero original de Tupi S.A. N° 94084 de fecha 08/02/2021 cliente ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 136, del mencionado Bibliorato.-
- 137) Factura contable original de Tupi S.A. N° 001-019-0103971 de fecha 08/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 137, del mencionado Bibliorato.-
- 138) Factura contable original de Mirtha Ramírez Alegre N° 001-001-0000074 de fecha 08/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 138, del mencionado Bibliorato.-
- 139) Factura contable original de Ferreventas S.A. N° 001-002-0008629 de fecha 08/02/2021 emitida a nombre de ARESA., obrante a fojas 139, del mencionado Bibliorato.-
- 140) Factura crédito contable original de Agrofield S.R.L. N° 001-020-0001804 de fecha 11/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 140, del mencionado Bibliorato.-
- 141) Recibo de dinero original de Agrofield S.R.L. N° 0260376 de fecha 11/02/2021 cliente ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 141, del mencionado Bibliorato.-
- 142) Factura contable original de Área Constructora Consultoría N° 001-002-0000291 de fecha 12/02/2021 emitida a nombre de GRUPO TAPYRACUAI S.A., obrante a fojas 142, del mencionado Bibliorato.-
- 143) Factura contable original de José María Cáceres Pereira N° 001-001-0000263 de fecha 12/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 143, del mencionado Bibliorato.-
- 144) Factura contable original de José María Cáceres Pereira N° 001-001-0000262 de fecha 12/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 144, del mencionado Bibliorato.-
- 145) Copia simple de cheque emitido por la empresa ARE INVERSIONES S.A. cargo Banco Sudameris de fecha 12/02/2021 emitido al portador, cheque N° 21960284, obrante a fojas 145, del mencionado Bibliorato.-
- 146) Factura contable original de Ferretería RADI Ramos Generales N° 002-001-0097332 de fecha 10/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 146, del mencionado Bibliorato.-
- 147) Factura contable original de Aceite Maximilian Expeller de Jose Ginard N° 001-001-0010218 de fecha 11/02/2021 emitida a nombre de GRUPO TAPYRACUAI S.A., obrante a fojas 147, del mencionado Bibliorato.-
- 148) Factura contable original de Carpintería y Mueblería San Miguel de Faustino Ovelar López N° 001-001-0000113 de fecha 12/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 148, del mencionado Bibliorato.-



- 149) Copia simple de cheque emitido por la empresa GRUPO TAPYRACUAI S.A. cargo Banco Sudameris de fecha 12/02/2021 emitido al portador, cheque N° 21960285, obrante a fojas 149, del mencionado Bibliorato.-
- 150) Factura contable original de Estaciones Monse N° 001-001-0005547 de fecha 12/02/2021 emitida a nombre de GRUPO TAPYRACUAI S.A., obrante a fojas 150, del mencionado Bibliorato.-
- 151) Factura contable original de Ferretería B.M. N° 001-001-0000129 de fecha 12/02/2021 emitida a nombre de GRUPO TAPYRACUAI S.A., obrante a fojas 151, del mencionado Bibliorato.-
- 152) Factura contable original de Ferretería Aratiri N° 002-002-0015955 de fecha 15/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 152, del mencionado Bibliorato.-
- 153) Factura contable original de Ferretería RADI Ramos Generales N° 002-001-0097474 de fecha 13/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 153, del mencionado Bibliorato.-
- 154) Factura contable original de Ferretería RADI Ramos Generales N° 002-001-0097473 de fecha 13/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 154, del mencionado Bibliorato.-
- 155) Factura contable original de Electropar N° 011-005-0001361 de fecha 12/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 155, del mencionado Bibliorato.-
- 156) Factura contable original de Corporación Mercantil S.A. N° 001-018-0002989 de fecha 11/02/2021 emitida a nombre de ARESA, obrante a fojas 156, del mencionado Bibliorato.-
- 157) Boleta simple original de Ferretería Lara de Norma Estela Velázquez de Lara N° 001-001-000225 de fecha 12/02/2021 a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 157, del mencionado Bibliorato.-
- 158) Factura contable original de Ferretería Lince de Víctor Hugo Aldama Leon N° 001-001-0018709 de fecha 12/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 158, del mencionado Bibliorato.-
- 159) Factura contable original de RPM Distribuidora N° 001-001-0054288 de fecha 11/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 159, del mencionado Bibliorato.-
- 160) Factura contable original de Ginard Ingeniería de José Brian Ginard Morel N° 001-001-0000296 de fecha 12/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 160, del mencionado Bibliorato.-
- 161) Factura contable original de Ginard Ingeniería de José Brian Ginard Morel N° 001-001-0000298 de fecha 10/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 161, del mencionado Bibliorato.-
- 162) Factura contable original de Ginard Ingeniería de José Brian Ginard Morel N° 001-001-0000299 de fecha 10/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 162, del mencionado Bibliorato.-
- 163) Factura contable original de Taller Villalba de Emilio Sebastián Villalba Medina N° 001-001-0004318 de fecha 11/02/2021 emitida a nombre de GRUPO TAPYRACUAI S.A., obrante a fojas 163, del mencionado Bibliorato.-
- 164) Factura contable original de Ginard Ingeniería de José Brian Ginard Morel N° 001-001-0000300 de fecha 05/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 164, del mencionado Bibliorato.-
- 165) Copia simple de cheque emitido por la empresa ARE INVERSIONES S.A. cargo Banco Sudameris de fecha 04/02/2021 emitido a nombre de Miximiliano Ginard, cheque N° 21960260, obrante a fojas 165, del mencionado Bibliorato.-



- 166) Recibo de dinero original de RG Ingeniería N° 001-002-0000119 de fecha 25/02/2021 cliente ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 166, del mencionado Bibliorato.-
- 167) Copia simple de cheque emitido por la empresa GRUPO TAPYRACUAI S.A. cargo Banco Sudameris de fecha 24/02/2021 emitido a nombre de RG Ingeniería, cheque N° 22164969, obrante a fojas 167, del mencionado Bibliorato.-
- 168) Recibo de dinero original de RG Ingeniería N° 001-002-0000117 de fecha 04/02/2021 cliente ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 168, del mencionado Bibliorato.-
- 169) Factura contable original de RG Ingeniería N° 001-001-0001331 de fecha 04/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 169, del mencionado Bibliorato.-
- 170) Copia simple de cheque emitido por la empresa GRUPO TAPYRACUAI S.A. cargo Banco Sudameris de fecha 04/02/2021 emitido a nombre de RG Ingeniería, cheque N° 21960259, obrante a fojas 170, del mencionado Bibliorato.-
- 171) Recibo de dinero original de RG Ingeniería N° 0015205 de fecha 04/02/2021 cliente ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 171, del mencionado Bibliorato.-
- 172) Factura contable original de Homero S.A. N° 001-001-0021798 de fecha 04/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 172, del mencionado Bibliorato.-
- 173) Copia simple de cheque emitido por la empresa GRUPO TAPYRACUAI S.A. cargo Banco Sudameris de fecha 04/02/2021 emitido a nombre de RG Ingeniería, cheque N° 2190261, obrante a fojas 173, del mencionado Bibliorato.-
- 174) Formulario de Informe de Servicio original de Homero S.A. N° 0006949 de fecha 04/02/2021 empresa ARE S.A., obrante a fojas 174, del mencionado Bibliorato.-
- 175) Factura contable original de World Trade Center N° 001-001-0007010 de fecha 12/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 175, del mencionado Bibliorato.-
- 176) Factura contable original de World Trade Center N° 001-001-0006986 de fecha 12/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 176, del mencionado Bibliorato.-
- 177) Factura contable original de Don Angel S.A. N° 001-001-0394006 de fecha 16/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 177, del mencionado Bibliorato.-
- 178) Factura contable original de Don Angel S.A. N° 001-001-0394008 de fecha 16/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 178, del mencionado Bibliorato.-
- 179) Factura contable original de Don Ángel S.A. N° 001-001-0394007 de fecha 16/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 179, del mencionado Bibliorato.-
- 180) Factura contable original de Don Ángel S.A. N° 001-001-0394004 de fecha 16/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 180, del mencionado Bibliorato.-
- 181) Factura contable original de Don Ángel S.A. N° 001-001-0394005 de fecha 16/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 181, del mencionado Bibliorato.-
- 182) Copia simple de dos cheques: 1) Cheque N° 22164967 cargo Banco Sudameris emitido por la firma GRUPO TAPYRACUAI S.A. a nombre de Don Ángel S.A. de fecha 24/02/2021; 2) Cheque N° 22164973 cargo Banco Sudameris emitido por la firma GRUPO TAPYRACUAI S.A. a nombre de Don Ángel S.A. de fecha 25/02/2021, obrante a fojas 182, del mencionado Bibliorato.-



- 183) Factura contable original de Ferretería RADI Ramos Generales N° 002-001-0097976 de fecha 24/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 183, del mencionado Bibliorato.-
- 184) Copia simple de cheque emitido por la empresa GRUPO TAPYRACUAI S.A. cargo Banco Sudameris de fecha 24/02/2021 emitido al portador, cheque N° 22164971, obrante a fojas 184, del mencionado Bibliorato.-
- 185) Factura contable original de Núcleo S.A. N° 001-002-3258010 de fecha 21/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 185, del mencionado Bibliorato.-
- 186) Detalle de factura de Núcleo S.A. pagina 0001/0007 cliente ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 186, del mencionado Bibliorato.-
- 187) Detalle de factura de Núcleo S.A. pagina 0002/0007 cliente ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 187, del mencionado Bibliorato.-
- 188) Detalle de factura de Núcleo S.A. pagina 0003/0007 cliente ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 188, del mencionado Bibliorato.-
- 189) Detalle de factura de Núcleo S.A. pagina 0004/0007 cliente ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 189, del mencionado Bibliorato.-
- 190) Detalle de factura de Núcleo S.A. pagina 0005/0007 cliente ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 190, del mencionado Bibliorato.-
- 191) Detalle de factura de Núcleo S.A. pagina 0006/0007 cliente ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 191, del mencionado Bibliorato.-
- 192) Detalle de factura de Núcleo S.A. pagina 0007/0007 cliente ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 192, del mencionado Bibliorato.-
- 193) Resumen de cuenta de Núcleo S.A. a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 193, del mencionado Bibliorato.-
- 194) Factura contable original de Científica Milan S.R.L. N° 001-003-0004710 de fecha 24/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 194, del mencionado Bibliorato.-
- 195) Factura contable original de Ferretería RADI Ramos Generales N° 002-001-0097968 de fecha 24/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 195, del mencionado Bibliorato.-
- 196) Factura contable original de CR Estudio Jurídico Notarial N° 001-001-0002916 de fecha 19/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 196, del mencionado Bibliorato.-
- 197) Factura contable original de Estaciones Monse N° 002-001-0000366 de fecha 02/03/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 197, del mencionado Bibliorato.-
- 198) Factura contable original de RGC Soluciones Tecnológicas S.A. N° 001-00-0000451 de fecha 23/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 198, del mencionado Bibliorato.-
- 199) Hoja de Asistencia Técnica y Entrega de obras original de RGC Soluciones Tecnológicas S.A. N° 0000849 de fecha 23/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 199, del mencionado Bibliorato.-
- 200) Factura contable original de José María Cáceres Pereira N° 001-001-0000272 de fecha 26/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 200, del mencionado Bibliorato.-
- 201) Copia simple de cheque emitido por la empresa GRUPO TAPYRACUAI S.A. cargo Banco Sudameris de fecha 24/02/2021 emitido al portador, cheque N° 22164970, obrante a fojas 201, del mencionado Bibliorato.-
- 202) Factura contable original de Ferretería Aratiri N° 002-002-0043467 de fecha 17/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 202, del mencionado Bibliorato.-



- 203) Factura contable original de Ferretería Aratiri N° 002-002-0016030 de fecha 22/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 203, del mencionado Bibliorato.-
- 204) Factura contable original de Ferretería Aratiri N° 002-002-0016029 de fecha 22/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 204, del mencionado Bibliorato.-
- 205) Factura contable original de Ferretería Aratiri N° 002-002-0043485 de fecha 18/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 205, del mencionado Bibliorato.-
- 206) Factura contable original de Ferretería Aratiri N° 002-002-0043486 de fecha 18/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 206, del mencionado Bibliorato.-
- 207) Factura contable original de Estaciones Monse N° 002-001-0000288 de fecha 18/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 207, del mencionado Bibliorato.-
- 208) Factura contable original de Los Rieles N° 001-001-0000459 de fecha 27/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 208, del mencionado Bibliorato.-
- 209) Factura contable original de Gestión de Servicios S.A. N° 033-003-0004562 de fecha 15/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 209, del mencionado Bibliorato.-
- 210) Factura contable original de Gabana S.A. N° 013-003-0017683 de fecha 22/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 210, del mencionado Bibliorato.-
- 211) Factura contable original de Núcleo S.A. N° 001-002-2641260 de fecha 21/12/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 211, del mencionado Bibliorato.-
- 212) Factura contable original de Retail S.A. N° 061-031-0020359 de fecha 30/11/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 212, del mencionado Bibliorato.-
- 213) Factura contable original de Seltz S.A. N° 001-100-0000203 de fecha 11/01/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 213, del mencionado Bibliorato.-
- 214) Factura contable original de La pasionaria N° 001-001-000843 de fecha 11/01/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 214, del mencionado Bibliorato.-
- 215) Factura contable original de CR Estudio Jurídico Notarial N° 001-001-0002842 de fecha 13/01/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 215, del mencionado Bibliorato.-
- 216) Factura contable original de Retail S.A. N° 011-010-0017044 de fecha 30/11/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 216, del mencionado Bibliorato.-
- 217) Factura contable original de Fortis Mayorista N° 002-006-0019339 de fecha 02/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 217, del mencionado Bibliorato.-
- 218) Factura contable original de Seltz S.A. N° 001-102-0000425 de fecha 08/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 218, del mencionado Bibliorato.-
- 219) Factura contable original de CR Estudio Jurídico Notarial N° 001-001-0002881 de fecha 04/02/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 219, del mencionado Bibliorato.-



**220) Factura contable original de Retail S.A. N° 025-043-0031637 de fecha 30/11/2021 emitida a nombre de ARE INVERSIONES S.A., obrante a fojas 220, del mencionado Bibliorato.-**

**221) Factura contable crédito original de ANDE N° 0010652969355 de fecha 29/12/2021 emitida a nombre de PROAL & CIA S.A., obrante a fojas 221, del mencionado Bibliorato.-**

**222) Comprobante de pago original de ANDE de pago en efectivo de fecha 11/01/2021, obrante a fojas 222, del mencionado Bibliorato.**

### **BIBLIORATO CON LA INSCRIPCIÓN “SUMMUN”:-**

1) Bibliorato con la inscripción SUMMUN en el lomo, que contiene facturas emitidas a nombre de Summun S.A., con RUC N° 80066750-6, planillas de recibos de cobro y copia de contrato de inversión, obrantes a fojas 1 a 306, del mencionado Bibliorato.-

### **BIBLIORATO CON LA INSCRIPCIÓN “ARE DESPACHOS”:**

1) Libro Mayor impreso de la Razón Social Are Inversiones S.A. correspondiente al 13 de julio de 2021, obrante a fojas 1, del mencionado Bibliorato.-

2) Libro Mayor impreso de la Razón Social Are Inversiones S.A. correspondiente al periodo del 27 de octubre de 2021 al 31 de octubre de 2021, obrante a fojas 2, del mencionado Bibliorato.-

3) Libro Mayor impreso de la Razón Social Are Inversiones S.A. correspondiente al periodo del 01 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021, obrante a fojas 3, del mencionado Bibliorato.-

4) Carpeta blanca con la inscripción “Agencia Reguera Despachos Aduaneros – Importación- Exportación” Liquidación N°21150 con fecha 18 de noviembre de 2021, obrante a fojas 4, del mencionado Bibliorato.-

5) Detalle de la Liquidación N°21150 con membrete de Agencia Reguera Despachos Aduaneros Importaciones y Exportaciones, con fecha 18 de noviembre de 2021, de la Razón Social Are Inversiones S.A., por el Despacho de Importación N° 7117-N, obrante a fojas 5 y 6, del mencionado Bibliorato.-

6) Factura N°004-002-0000435 con membrete Agencia Reguera de Sergio Reguera Despachos Aduaneros, de fecha 18 de noviembre de 2021, a la Razón Social Are Inversiones S.A., obrante a fojas 7, del mencionado Bibliorato.-

7) Boleta de Depósito de Valores a ser destinado a Operaciones de Pago a través del CDAP con N° Comprobante DC2111000021792D, de fecha 18 de noviembre de 2021, obrante a fojas 8, del mencionado Bibliorato.-

8) Factura N°001-007-0005775 con membrete de San Francisco S.A., de fecha 18 de noviembre de 2021, a la Razón Social Are Inversiones S.A., obrante a fojas 9, del mencionado Bibliorato.-

9) Factura N° 001-001-0024032 con membrete de JJ Librería de Adrián Marcelino Barrios Narváez, de fecha 18 de noviembre de 2021, a la Razón Social Grupo Tapiracuai S.A., obrante a fojas 10, del mencionado Bibliorato.-

10) Factura Virtual N° 001-001-0000757 con membrete García Cortesi Marcelo Rodrigo, de fecha 18 de noviembre de 2021, a la Razón Social Are Inversiones S.A., obrante a fojas 11, del mencionado Bibliorato.-

11) Despacho de Importación N° 21017IC04007117N, de fecha 18 de noviembre de 2021, del Importador Are Inversiones S.A., obrante a fojas 12 al 14 y vuelto, del mencionado Bibliorato.-



- 12) Declaración de Valor Aduanero, con fecha 18 de noviembre de 2021, Declaración del Importador N° DVA009386522021, del Importador/Comprador Are Inversiones S.A., obrante a fojas 15 y vuelto, del mencionado Bibliorato.-
- 13) Factura Comercial N° 561/2021 con membrete Becker Metalúrgica Industrial, de fecha 09 de noviembre de 2021, del Importador Are Inversiones S.A., obrante a fojas 16, del mencionado Bibliorato.-
- 14) Hoja de Seguridad correspondiente a la serie N° 02735075, con membrete del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 16 de noviembre de 2021, para el visado de la Factura Comercial N° 561/2021, del Titular Are Inversiones S.A., obrante a fojas 17, del mencionado Bibliorato.-
- 15) Carta de Porte Internacional por Carretera con N° BR193104127, de fecha 09 de noviembre de 2021, para el destinatario Are Inversiones S.A., obrante a fojas 18 y vuelto, del mencionado Bibliorato.-
- 16) Manifiesto Internacional de Carga por Carretera N° BR193117625, con fecha de emisión 12 de noviembre de 2021, Nombre del Transportador: Agiliza Transportes S.A., obrante a fojas 19, del mencionado Bibliorato.-
- 17) Manifiesto Internacional de Carga por Carretera N° BR193117626, con fecha de emisión 12 de noviembre de 2021, Nombre del Transportador: Agiliza Transportes S.A., obrante a fojas 20, del mencionado Bibliorato.-
- 18) Certificado de Origen N° BR082A18210002417400, con fecha de 12 de noviembre de 2021, del Importador Are Inversiones S.A., obrante a fojas 21 y vuelto, del mencionado Bibliorato.-
- 19) Autorización o Mandato al Despachante, de fecha de 18 de noviembre de 2021, con N° Solicitud de Autorización 3233159, obrante a fojas 22, del mencionado Bibliorato.-
- 20) Carpeta blanca con la inscripción “Agencia Reguera Despachos Aduaneros – Importación- Exportación” Liquidación N°21145” con fecha 27 de octubre de 2021, obrante a fojas 23, del mencionado Bibliorato.-
- 21) Detalle de la Liquidación N° 21145 con membrete de Agencia Reguera Despachos Aduaneros Importaciones y Exportaciones, con fecha 27 de octubre de 2021, de la Razón Social Are Inversiones S.A., por el Despacho de Importación N°6698-D, obrante a fojas 24 y 25, del mencionado Bibliorato.-
- 22) Factura N° 004-002-0000428 con membrete Agencia Reguera de Sergio Reguera Despachos Aduaneros, de fecha 27 de octubre de 2021, a la Razón Social Are Inversiones S.A., obrante a fojas 26, del mencionado Bibliorato.-
- 23) Boleta de Depósito de Valores a ser destinado a Operaciones de Pago a través del CDAP con N° Comprobante DC2110000031602Z, de fecha 27 de octubre de 2021, obrante a fojas 27, del mencionado Bibliorato.-
- 24) Factura N° 001-006-0005823 con membrete de San Francisco S.A., de fecha 27 de octubre de 2021, a la Razón Social Are Inversiones S.A., obrante a fojas 28, del mencionado Bibliorato.-
- 25) Factura N° 001-001-0023868 con membrete de JJ Librería de Adrián Marcelino Barrios Narváez, de fecha 27 de octubre de 2021, a la Razón Social Are Inversiones S.A., obrante a fojas 29, del mencionado Bibliorato.-
- 26) Factura Virtual N° 001-001-0000745 con membrete García Cortesi Marcelo Rodrigo, de fecha 27 de octubre de 2021, a la Razón Social Are Inversiones S.A., obrante a fojas 30, del mencionado Bibliorato.-
- 27) Despacho de Importación N° 21017IC04006698D, de fecha 27 de octubre de 2021, del Importador Are Inversiones S.A., obrante a fojas 31 al 33 y vuelto, del mencionado Bibliorato.-
- 28) Declaración de Valor Aduanero, con fecha 27 de octubre de 2021, Declaración del Importador N° DVA009225602021, del Importador/Comprador Are Inversiones S.A., obrante a fojas 34 y vuelto, del mencionado Bibliorato.-



- 29)** Factura Comercial N° 559/2021 con membrete Becker Metalúrgica Industrial, de fecha 23 de setiembre de 2021, del Importador Are Inversiones S.A., obrante a fojas 35, del mencionado Bibliorato.-
- 30)** Hoja de Seguridad correspondiente a la serie N° 02701806, con membrete del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 26 de octubre de 2021, para el visado de la Factura Comercial N° 559/2021, del Titular Are Inversiones S.A., obrante a fojas 36, del mencionado Bibliorato.-
- 31)** Carta de Porte Internacional por Carretera con N° BR193104079, de fecha 27 de octubre de 2021, para el destinatario Are Inversiones S.A., obrante a fojas 37 y vuelto, del mencionado Bibliorato.-
- 32)** Manifiesto Internacional de Carga por Carretera N° BR193116767, con fecha de emisión 25 de octubre de 2021, Nombre del Transportador: Agiliza Transportes S.A., obrante a fojas 38, del mencionado Bibliorato.-
- 33)** Certificado de Origen N° BR082A18210002251800, con fecha de 25 de octubre de 2021, del Importador Are Inversiones S.A., obrante a fojas 39 y vuelto, del mencionado Bibliorato.-
- 34)** Autorización o Mandato al Despachante, de fecha de 27 de octubre de 2021, con N° Solicitud de Autorización 3176593, obrante a fojas 40, del mencionado Bibliorato.-
- 35)** Carpeta blanca con la inscripción “Agencia Reguera Importación - Exportación” Liquidación N°21092” con fecha 13 de julio de 2021, obrante a fojas 41, del mencionado Bibliorato.-
- 36)** Detalle de la Liquidación N° 21092 con membrete de Agencia Reguera Despachos Aduaneros Importaciones y Exportaciones, con fecha 13 de julio de 2021, de la Razón Social Are Inversiones S.A., por el Despacho de Importación N° 4768-W, obrante a fojas 42 y 43, del mencionado Bibliorato.-
- 37)** Factura N° 004-002-0000368 con membrete Agencia Reguera de Sergio Reguera Despachos Aduaneros, de fecha 13 de julio de 2021, a la Razón Social Are Inversiones S.A., obrante a fojas 44, del mencionado Bibliorato.-
- 38)** Boleta de Depósito de Valores a ser destinado a Operaciones de Pago a través del CDAP con N° Comprobante DC2107000014065D, de fecha 13 de julio de 2021, obrante a fojas 45, del mencionado Bibliorato.-
- 39)** Factura N° 001-006-0003753 con membrete de San Francisco S.A., de fecha 13 de julio de 2021, a la Razón Social Are Inversiones S.A., obrante a fojas 46, del mencionado Bibliorato.-
- 40)** Factura N° 001-001-0023087 con membrete de JJ Librería de Adrián Marcelino Barrios Narváez, de fecha 13 de julio de 2021, a la Razón Social Are Inversiones S.A., obrante a fojas 47, del mencionado Bibliorato.-
- 41)** Factura Virtual N° 001-001-0000710 con membrete García Cortesi Marcelo Rodrigo, de fecha 13 de julio de 2021, a la Razón Social Are Inversiones S.A., obrante a fojas 48, del mencionado Bibliorato.-
- 42)** Despacho de Importación N° 21017IC04004768W, de fecha 13 de julio de 2021, del Importador Are Inversiones S.A., obrante a fojas 49 al 51 y vuelto, del mencionado Bibliorato.-
- 43)** Declaración de Valor Aduanero, con fecha 13 de julio de 2021, Declaración del Importador N° DVA008491152021, del Importador/Comprador Are Inversiones S.A., obrante a fojas 52 y vuelto, del mencionado Bibliorato.-
- 44)** Factura Comercial N° 549/2021 con membrete Becker Metalúrgica Industrial, de fecha 25 de junio de 2021, del Importador Are Inversiones S.A., obrante a fojas 53, del mencionado Bibliorato.-
- 45)** Hoja de Seguridad correspondiente a la serie N° 02620318, con membrete del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 08 de julio de 2021, para el visado de la



Factura Comercial N° 549/2021, del Titular Are Inversiones S.A., obrante a fojas 54, del mencionado Bibliorato.-

46) Carta de Porte Internacional por Carretera con N° BR193103803, de fecha 25 de junio de 2021, para el destinatario Are Inversiones S.A., obrante a fojas 55 y vuelto, del mencionado Bibliorato.-

47) Manifiesto Internacional de Carga por Carretera N° BR193112921, con fecha de emisión 06 de julio de 2021, Nombre del Transportador: Agiliza Transportes S.A., obrante a fojas 56, del mencionado Bibliorato.-

48) Manifiesto Internacional de Carga por Carretera N° BR193112922, con fecha de emisión 06 de julio de 2021, Nombre del Transportador: Agiliza Transportes S.A., obrante a fojas 57, del mencionado Bibliorato.-

49) Manifiesto Internacional de Carga por Carretera N° BR193112923, con fecha de emisión 06 de julio de 2021, Nombre del Transportador: Agiliza Transportes S.A., obrante a fojas 58, del mencionado Bibliorato.-

50) Manifiesto Internacional de Carga por Carretera N° BR193112924, con fecha de emisión 06 de julio de 2021, Nombre del Transportador: Agiliza Transportes S.A., obrante a fojas 59, del mencionado Bibliorato.-

51) Certificado de Origen N° BR082A18210001387500, con fecha de 07 de julio de 2021, del Importador Are Inversiones S.A., obrante a fojas 60, del mencionado Bibliorato.-

52) Autorización o Mandato al Despachante, de fecha de 13 de julio de 2021, con N° Solicitud de Autorización 2914036, obrante a fojas 61, del mencionado Bibliorato.-

#### **BIBLIORATO CON LA INSCRIPCIÓN “2021 DESPACHOS”.-**

1) Liquidación N° 21172, del 27 de diciembre de 2021, emitida por la Agencia Reguera Despachos Aduaneros – Importación – Exportación, de la firma La Hortensia S.A, obrante a fojas 01 al 34, del mencionado bibliorato.-

2) Liquidación N° 21018, del 11 de marzo de 2021, emitida por la Agencia Reguera Importación – Exportación, de la firma La Hortensia S.A, obrante a fojas 35 al 53, del mencionado bibliorato.-

3) Liquidación N° 21101, del 29 de julio de 2021, emitida por la Agencia Reguera Importación – Exportación, de la firma La Hortensia S.A, obrante a fojas 54 al 83, del mencionado bibliorato.-

4) Liquidación N° 21171, del 21 de diciembre de 2021, emitida por la Agencia Reguera Despachos Aduaneros – Importación – Exportación, de la firma Grupo Tapyracuai S.A, obrante a fojas 84 al 102, del mencionado bibliorato.-

5) Liquidación N° 21155, del 26 de noviembre de 2021, emitida por la Agencia Reguera Despachos Aduaneros – Importación – Exportación, de la firma Grupo Tapyracuai S.A, obrante a fojas 103 al 137, del mencionado bibliorato.-

6) Liquidación N° 21153, del 24 de noviembre de 2021, emitida por la Agencia Reguera Despachos Aduaneros – Importación – Exportación, de la firma Grupo Tapyracuai S.A, obrante a fojas 137 Bis al 164, del mencionado bibliorato.-

7) Liquidación N° 21152, del 19 de noviembre de 2021, emitida por la Agencia Reguera Despachos Aduaneros – Importación – Exportación, de la firma Grupo Tapyracuai S.A, obrante a fojas 165 al 199, del mencionado bibliorato.-

8) Liquidación N° 21151, del 18 de noviembre de 2021, emitida por la Agencia Reguera Despachos Aduaneros – Importación – Exportación, de la firma Grupo Tapyracuai S.A, obrante a fojas 200 al 224, del mencionado bibliorato.-

9) Liquidación N° 21136, del 07 de octubre de 2021, emitida por la Agencia Reguera Despachos Aduaneros – Importación – Exportación, de la firma Grupo Tapyracuai S.A, obrante a fojas 225 al 250, del mencionado bibliorato.-



- 10) Liquidación N° 21118, del 10 de setiembre de 2021, emitida por la Agencia Reguera Importación – Exportación, de la firma Grupo Tapyracuai S.A, obrante a fojas 251 al 286, del mencionado bibliorato.-
- 11) Liquidación de Despacho con Guía Aérea N° 8989929395, del año 2021, emitida por DHL Despachos de Aduanas, de la firma Grupo Tapyracuai S.A, obrante a fojas 287 al 292, del mencionado bibliorato.-
- 12) Manifiesto Internacional de Carga por Carretera N° 21AR235646X, de fecha 25 de junio de 2021, obrante a fojas 293 al 294 y vuelto, del mencionado bibliorato.-
- 13) Liquidación de Despacho con Guía Aérea N° 6874655476, del año 2021, emitida por DHL Despachos de Aduanas, de la firma Grupo Tapyracuai S.A, obrante a fojas 295 al 301, del mencionado bibliorato.-
- 14) Liquidación N° 21073, del 29 de junio de 2021, emitida por la Agencia Reguera Importación – Exportación, de la firma Grupo Tapyracuai S.A, obrante a fojas 302 al 321, del mencionado bibliorato.-
- 15) Liquidación N° 21034, del 26 de abril de 2021, emitida por la Agencia Reguera Importación – Exportación, de la firma Grupo Tapyracuai S.A, obrante a fojas 322 al 351, del mencionado bibliorato.-
- 16) Liquidación N° 21032, del 16 de abril de 2021, emitida por la Agencia Reguera Importación – Exportación, de la firma Grupo Tapyracuai S.A, obrante a fojas 352 al 378, del mencionado bibliorato.-
- 17) Liquidación N° 21022, del 17 de marzo de 2021, emitida por la Agencia Reguera Importación – Exportación, de la firma Grupo Tapyracuai S.A, obrante a fojas 379 al 399, del mencionado bibliorato.-

**BIBLIORATOS OBRANTES EN EL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS DE CRIMEN ORGANIZADO, REMITIDOS CON LA ACUSACIÓN N° 01, DEL 23 DE FEBRERO DEL 2023.-**

**BIBLIORATO CON RÓTULO “ARE INVERSIONES”.-**

- 1) Nota SET N° 380, del 26 de mayo de 2022, a la cual adjuntó los informes de las distintas dependencias de la Subsecretaría del Estado de Tributación, obrantes a fojas 04 del 11, del mencionado bibliorato.-
- 2) Nota SET N° 710, del 09 de setiembre de 2022, a la cual adjuntó los informes de las distintas dependencias de la Subsecretaría del Estado de Tributación, obrantes a fojas 14 al 48 del mencionado bibliorato.-
- 3) Nota SET N° 66, del 25 de enero de 2023, a la cual adjuntó los informes de las distintas dependencias de la Subsecretaría del Estado de Tributación y cd magnético, obrantes a fojas 51 del 87, del mencionado bibliorato.-
- 4) Nota GI SG N° 1175/2022, del 16 de mayo de 2022, remitida por el banco INTERFISA, en contestación a la nota fiscal N° 295 del 22 de marzo de 2022, obrante a fojas 89 al 172, del mencionado bibliorato.-
- 5) Nota del 15 de marzo de 2022, remitida por la UENO, mediante la cual informó sobre las operaciones realizadas, entre otros, por Are Inversiones S.A., obrante a fojas 175 al 182, del mencionado bibliorato.-
- 6) Nota del 04 de mayo de 2022, remitida por la Dirección de los Registros Públicos, con relación al inmueble con padrón 17962, obrante a fojas 188 y 189, del mencionado bibliorato.-
- 7) Nota DINAPI N° 651/2022, del 27 de julio de 2022, remitida por la DINAPI, obrante a fojas 191 al 216, del mencionado bibliorato.-



- 8) Nota GI SG N° 2694/2022, del 12 de octubre de 2022, remitida por el banco INTERFISA, en contestación a la nota fiscal N° 1267, del 12 de octubre de 2022 y adjuntó cd magnético, obrante a fojas 223 al 315, del mencionado bibliorato.-
- 9) Nota del 07 de octubre de 2022, remitida por el ingeniero civil Jorge Prono T., con relación a la obra en Are Inversiones S.A., obrante a fojas 321, del mencionado bibliorato.-
- 10) Documentos presentados por el ingeniero José Maximiliano Ginard Pino, obrante a fojas 324 al 374, del mencionado bibliorato.-
- 11) Copia simple del contrato de compraventa de acciones Are Inversiones S.A., a favor de Alberto Koube Ayala, con certificación de firmas hechas ante la escribana y notaria pública Lourdes Mariño Galván, con registro N° 419, en el libro de registro de firmas, folio 53, del 25 de junio de 2020, obrantes a fojas 408 al 412, del mencionado bibliorato.-
- 12) Copia autenticada del folio N° 53, del libro de registro de firma, expedida por la escribana y notaria pública Lourdes Mariño Galván, con registro N° 419, con la cual queda acreditada la autenticidad del documento ofrecido en el punto 12, del 25 de junio de 2020, obrante a fojas 413, del mencionado bibliorato.-
- 13) Cuadernillo con carátula “Tasación de Aceitera” de la firma Are Inversiones: Documento hallado en el edificio del Grupo Tapyracuai, presentado por el ingeniero civil Jorge Prono, con 39 fojas.-

### **BIBLIORATOS CON RÓTULOS “GRUPO TAPYRACUAI - BANCOS”:**

- 1) Nota del 21 de marzo de 2022, remitida por el Banco Continental, mediante la cual informa, entre otros, sobre las operaciones de Alberto Koube Ayala y el Grupo Tapyracuai, a la cual adjuntó extractos de cuentas y cd magnético, obrante a fojas 03 al 278, del mencionado bibliorato.-
- 2) Nota del 23 de marzo de 2022, remitida por el Banco Continental, mediante la cual informa, entre otros, sobre las operaciones de Alberto Koube Ayala y el Grupo Tapyracuai, a la cual adjuntó extractos de cuentas y documentos presentados, obrante a fojas 282 al 669, del mencionado bibliorato.-
- 3) Nota del 05 de mayo de 2022, remitida por el Banco Continental, mediante la cual informa, entre otros, sobre las operaciones del Grupo Tapyracuai, a la cual adjuntó extractos de cuentas, obrante a fojas 671 al 1143, del mencionado bibliorato.-
- 4) Nota del 14 de noviembre de 2022, remitida por el Banco Continental, mediante la cual informa, entre otros, sobre las operaciones del Grupo Tapyracuai, a la cual adjuntó cd magnéticos y copias de hojas de cheques, obrante a fojas 1145 al 1987, del mencionado bibliorato.-
- 5) Nota del 19 de diciembre de 2022, remitida por el Banco Continental, mediante la cual informa, entre otros, sobre las operaciones del Grupo Tapyracuai, a la cual adjuntó cd magnéticos, obrante a fojas 1989 y 1990, del mencionado bibliorato.-
- 6) Nota GI SG N° 3089/2022, del 22 de noviembre de 2022, remitida por el banco Interfisa, con CD magnético, obrante a fojas 1993 al 2084, del mencionado bibliorato.-
- 7) Nota GI SG N° 0463/2022, del 07 de marzo de 2022, remitida por el banco Interfisa, obrante a fojas 2086 al 2099, del mencionado bibliorato.-
- 8) Nota GI SG N° 1175/2022, del 16 de mayo de 2022, remitida por el banco Interfisa, a la cual adjuntó documentos, obrante a fojas 2101 al 2164, del mencionado bibliorato.-
- 9) Nota GI SG N° 2180/2022, del 18 de agosto de 2022, remitida por el banco Interfisa, con CD magnético, obrante a fojas 2167 al 2457, del mencionado bibliorato.-



10) Dispositivo de pendrive remitido por el banco Sudameris, con relación a las operaciones realizadas, entre otros, por el Grupo Tapyracuai, obrante a fojas 2877 y 2878, del mencionado bibliorato.-

11) Nota del 24 de enero de 2023, remitida por el banco Sudameris, con relación a las operaciones realizadas, entre otros, por el Grupo Tapyracuai, obrante a fojas 2879 al 2885, del mencionado bibliorato.-

12) Nota del 07 de marzo de 2022, remitida por el banco Sudameris, con relación a las operaciones realizadas, entre otros, por el Grupo Tapyracuai, obrante a fojas 2888 al 3000, del mencionado bibliorato.-

13) Nota del 17 de noviembre de 2022, remitida por el banco Sudameris, con relación a las operaciones realizadas, entre otros, por el Grupo Tapyracuai, obrante a fojas 3003 al 3074, del mencionado bibliorato.-

14) Nota del 20 de enero de 2023, remitida por Banco GNB, obrante a fojas 3685 y 3686, del mencionado bibliorato.-

15) Nota del 10 de noviembre de 2022, remitida por el banco GNB, con relación a las operaciones realizadas por el Grupo Tapyracuai, obrante a fojas 3723, del mencionado bibliorato.-

16) Nota del 15 de marzo de 2022, remitida por el banco GNB, con relación a las operaciones realizadas, entre otros, por el Grupo Tapyracuai, con cd magnético, obrante fojas 3726 al 3786, del mencionado bibliorato.-

17) Nota del 09 de mayo de 2022, remitida por el banco GNB, con relación a las operaciones realizadas, entre otros, por el Grupo Tapyracuai, obrante a fojas 3788 al 3899, del mencionado bibliorato.-

18) Nota del 02 de setiembre de 2022, remitida por el banco GNB, con relación a las operaciones realizadas, entre otros, por el Grupo Tapyracuai, con cd magnético, obrante fojas 3902 al 3906, del mencionado bibliorato.-

#### **BIBLIORATO CON RÓTULO “GRUPO TAPYRACUAI - INFORMES”.-**

1) Acta del 23 de octubre de 2022, labrada por funcionario del Ministerio Público al momento de registrar el inmueble ubicado en la ciudad de San Estanislao, del Departamento de San Pedro, obrante a fojas 555 al 557, del mencionado bibliorato.-

#### **BIBLIORATOS DE ELEMENTOS GENERALES.-**

##### **BIBLIORATO I CON RÓTULO “ELEMENTOS GENERALES”.-**

1) Nota SIU 040/2022, del 21 de febrero de 2022, remitida por el jefe de la Dirección de Investigación Sensitiva (DIS/SIU) de la SENAD, mediante la cual informa las conductas de las personas sospechadas, obrante a fojas 01 al 258, del mencionado bibliorato.-

2) Nota SIU 041/2022, del 21 de febrero de 2022, remitida por el jefe de la Dirección de Investigación Sensitiva (DIS/SIU) de la SENAD, mediante la cual informa sobre las vinculaciones de las personas físicas y jurídicas, obrante a fojas 259 al 289, del mencionado bibliorato.-

3) Nota SIU 042/2022, del 21 de febrero de 2022, remitida por el jefe de la Dirección de Investigación Sensitiva (DIS/SIU) de la SENAD, mediante la cual informa sobre los bienes de los investigados, obrante a fojas 290 al 503, del mencionado bibliorato.-

##### **BIBLIORATO II CON RÓTULO “ELEMENTOS GENERALES”:**

1) Nota SIU 043/2022, del 21 de febrero de 2022, remitida por el jefe de la Dirección de Investigación Sensitiva (DIS/SIU) de la SENAD, mediante la cual informa sobre el



resultado de las comunicaciones encriptadas de la aplicación de mensajería SKY ECC, obrante a fojas 504 al 720, del mencionado bibliorato.-

### **BIBLIORATO III CON RÓTULO “ELEMENTOS GENERALES”.-**

- 1) Nota SIU N° 045/2022 del 21 de febrero del 2022, por la cual informa sobre ciertos indicadores que denotan una filtración y maniobras sobre Miguel Ángel Insfrán Galeano y Alberto Koube Ayala, obrante a fojas 721, del mencionado bibliorato.-
- 2) Nota SIU N° 051/2022, del 02 de marzo del 2022, que informa sobre Gilberto Sandoval y José Enrique Gamarra Villalba, como integrantes del bloque de provisión de los medios aéreos a la organización criminal, obrante a fojas 722 al 727, del mencionado bibliorato.-
- 3) Nota SIU N° 054/2022, del 06 de marzo del 2022, que informa sobre la empresa Total Cars y sobre los investigados Alexis Vidal González Zarate, Irma Vergara y Tadeo Moisés González Zarate, obrante a fojas 728 al 730, del mencionado bibliorato.-
- 4) Nota SIU N° 057/2022, del 07 de marzo del 2022, que informa sobre las conductas de los investigados Gilberto Esteban Sandoval Giménez y José Enrique Gamarra Villalba, integrantes del bloque de provisión de medios aéreos vinculados al Hangar 23, obrante a fojas 731 al 736, del mencionado bibliorato.-
- 5) Nota SIU N° 059/2022 del 17 de marzo del 2022, que informa sobre el investigado Miguel Ángel Insfrán Galeano y su esquema de lavado de activos a través de varias empresas administradas por miembros de su familia y testaferros, obrante a fojas 737 al 740, del mencionado bibliorato.-
- 6) Nota SIU N° 063/2022 del 22 de abril del 2022, que informa sobre las filtraciones y posibles hechos de corrupción a lo largo de la investigación, previa a los procedimientos en el Operativo A Ultranza Py, obrante a fojas 741 al 799, del mencionado bibliorato.-
- 7) Nota SIU N° 083/2022, del 12 de abril del 2022, que informa sobre los bienes inmuebles, con datos de los titulares, adquiridos por los miembros de la organización criminal. obrante a fojas 800 al 806, del mencionado bibliorato.-
- 8) Nota SIU N° 050/2022, del 27 de febrero del 2022, que informa sobre las personas que se encuentran ocultas fuera del país. obrante a fojas 807, del mencionado bibliorato.-
- 9) Nota SIU N° 051/2022 del 04 de marzo del 2022, que remite actas de allanamiento. obrante a fojas 808, del mencionado bibliorato.-
- 10) Nota SIU N° 058/2022, del 09 de marzo del 2022, que remite teléfonos celulares incautados durante el procedimiento donde fueron detenidos Tadeo González Zarate y Grecia Bogarin Britos. obrante a fojas 809, del mencionado bibliorato.-
- 11) Nota SIU N° 061/2022, del 17 de marzo del 2022, que remite un teléfono incautado durante el procedimiento en vía pública en fecha 16 de marzo, donde fue detenida la señora Reina Duarte Aguilera, obrante a fojas 810, del mencionado bibliorato.-
- 12) Nota SIU N° 064/2022 del 24 de marzo del 2022, que remite los aparatos electrónicos incautados en los procedimientos realizados en fecha 22 de febrero al 16 de marzo del 2022. obrante a fojas 811 al 812, del mencionado bibliorato.-
- 13) Nota SIU N° 072/2022 del 28 de marzo del 2022, que remite documentos varios incautados durante el procedimiento realizado en fecha 11 de marzo del 2022, en el inmueble 23, correspondiente a la Escribanía Cristina Ferreira Alarcón. obrante a fojas 813, del mencionado bibliorato.-
- 14) Nota SIU N° 240/2022, del 14 de septiembre del 2022, que remite celular incautado durante el procedimiento realizado en la empresa Guaraní Business Import & Export en fecha 15 de noviembre del 2021 y adjunta acta de procedimiento. obrante a fojas 814 al 819, del mencionado bibliorato.-
- 15) Nota SIU N° 260/2022 del 05 de octubre del 2022, que solicita datos a las empresas de telefonía celular Tigo, Personal y Claro, desde el 1 de junio del 2021 hasta la fecha



de expedición de la nota. Acompaña Notas Fiscales: 1326, 1327 y 1328. obrante a fojas 820 al 826, del mencionado bibliorato.-

**16)** Nota SIU N° 081, del 12 de abril del 2022, en contestación a la nota fiscal N° 361, en la cual remite informe sobre los trabajos de inteligencia que motivaron a la solicitud de allanamiento del inmueble individualizado como N° 37, de la ciudad de Curuguaty. obrante a fojas 828 al 834, del mencionado bibliorato.-

**17)** Nota SIU N° 108/2022, del 18 de mayo del 2022, en contestación a la nota fiscal N° 448, por la cual remite informe sobre los trabajos de inteligencia realizados en relación al inmueble individualizado como N° 49, de la ciudad de Curuguaty. obrante a fojas 836 al 838, del mencionado bibliorato.-

**18)** Nota SIU N° 168/2022, del 18 de julio del 2022, en contestación a la nota fiscal N° 715, por la cual remite un informe en relación al inmueble identificado como N° 53, en la ciudad de Mariano Roque Alonso. obrante a fojas 840 al 841, del mencionado bibliorato.-

**19)** Nota SIU N° 193/2022 del 05 de agosto del 2022, en contestación a la nota N° 760, que remite detalle de las conversaciones del Señor Conrado Ramon Insfrán, en relación a una camioneta y su trámite de matriculación y titulación. obrante a fojas 843 al 857, del mencionado bibliorato.-

**20)** Nota Siu N° 207/2022 del 18 de agosto del 2022, en contestación a la nota N° 805, que remite los detalles de llamadas recibidas de parte de las empresas de telefonía celular, en relación a la investigación Arai 2. obrante a fojas 859 al 974, del mencionado bibliorato.-

**21)** Nota Siu N° 245/2022 del 19 de septiembre del 2022, en contestación a la nota N° 806, que remite el cruce de llamadas de las líneas telefónicas intervenidas dentro de la investigación preliminar Arai 2. obrante a fojas 976 al 978, del mencionado bibliorato.-

**22)** Nota SIU N° 281/2022, del 24 de octubre del 2022, en contestación a la nota 1261, que remite informe sobre las evidencias halladas en los allanamientos realizados dentro del Operativo A Ultranza. obrante a fojas 981 al 988, del mencionado bibliorato.-

**23)** Nota SIU N° 303/2022 del 01 de noviembre del 2022, en contestación a la nota N° 1404, en la que remite evidencias del Operativo A Ultranza Py. obrante a fojas 990 al 994, del mencionado bibliorato.-

**24)** Nota SIU N° 330/2022 del 24 de noviembre del 2022, en contestación a la nota N° 1250, que remite informe sobre los vehículos y camiones de gran porte observados durante los trabajos de vigilancia, realizados en los principales lugares de acopio de la carga de droga, trasladada desde “La gerenza”. obrante a fojas 996 al 999, del mencionado bibliorato.-

**25)** Nota SIU N° 330/2022, del 6 de diciembre del 2022, en contestación a la nota fiscal N° 1249, que remite informe sobre la frecuencia de viajes de Gilberto Sandoval y listado de las aeronaves utilizadas por la organización criminal investigada. obrante a fojas 1001 al 1016, del mencionado bibliorato.-

**26)** Nota SIU N° 353/2022 del 19 de diciembre del 2022, en contestación a la nota N° 1219, que remite informe sobre el valor monetario de la droga remesada por la organización criminal investigada en la causa, conforme al mercado ilícito del extranjero. obrante a fojas 1018 al 1019, del mencionado bibliorato.-

**27)** Nota SIU N° 376/2022 del 29 de diciembre del 2022, en contestación a la nota N° 1801, que remite informe sobre la capacidad de transporte de carga de cocaína (cantidad) dentro de una aeronave de la marca Beechcraft, Cessna u otras aeronaves utilizadas frecuentemente por las organizaciones criminales. obrante a fojas 1021 al 1022, del mencionado bibliorato.-

**28)** Nota SIU N° 270/2022 del 05 de octubre de 2022, mediante la cual se informó al Ministerio Público sobre los antecedentes de la investigación en contra del ciudadano Enrique Sarubbi Flores. obrante a fojas 1024 al 1028, del mencionado bibliorato.-



- 29) Nota SIU N° 183/2022 del 21 de julio de 2022, mediante la cual se informó al Ministerio Público sobre los contenedores objetos de investigación. obrante a fojas 1028 al 1034, del mencionado bibliorato.-
- 30) Nota SIU N° 044/2022 del 21 de febrero de 2022, mediante la cual se solicitó orden de allanamiento. obrante a fojas 1035 al 1047, del mencionado bibliorato.-
- 31) Nota SIU N° 048/2022 del 24 de febrero de 2022, mediante la cual se solicitó orden de allanamiento. obrante a fojas 1048 al 1061, del mencionado bibliorato.-
- 32) Nota SIU N° 040/2022 del 21 de febrero de 2023, mediante la cual se informó sobre los objetivos de la investigación y su avance. obrante a fojas 1063 al 1065, del mencionado bibliorato.-
- 33) Nota SIU N° 041/2022 del 21 de febrero de 2023, mediante la cual se informó sobre el precio de las aeronaves. obrante a fojas 1067 al 1068, del mencionado bibliorato.-
- 34) Nota SIU N° 042/2022 del 21 de febrero de 2023, mediante la cual remite dispositivo de pendrive con fotografías y videos de los procedimientos realizados dentro del caso denominado Operativo A Ultranza Py. obrante a fojas 1070, del mencionado bibliorato.-

#### **BIBLIORATO IV CON RÓTULO “ELEMENTOS GENERALES”.-**

- 1) Nota DIS N° 039/2023, del 21 de febrero del 2023, de la Dirección de Investigaciones Sensitivas, que remite informe de las interceptaciones telefónicas autorizadas judicialmente, elaborado por los analistas asignados a la misma, obrante a fojas 1071 al 1309, del mencionado Bibliorato.-
- 2) Nota DIS N° 039/2023, del 22 de febrero del 2023, de la Dirección de Investigaciones Sensitivas, en contestación a la nota fiscal 94/2023, que remite fotografías incluidas en la Nota SIU 043/2022, a los efectos de su exhibición al momento del desarrollo del Juicio Oral y Público, en formato digital (CD), obrante a fojas 1309 al 1310, del mencionado Bibliorato.-
- 3) Nota DIS N° 044/2023, del 22 de febrero del 2023, de la Dirección de Investigaciones Sensitivas, en contestación a la nota fiscal N° 1674/2022, que remite informe acerca de las imágenes publicadas por el investigado Tadeo Moisés González Zárate, a través de su perfil en la red social Facebook, a bordo del automóvil de la marca Lamborghini, modelo Huracán Spyder. obrante a fojas 1311 al 1313, del mencionado Bibliorato.-

**DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA DEFENSA DE PATRICIA RODRÍGUEZ:** certificado del acta de matrimonio N° 1989521, expedido el 24 de mayo de 2023, por la Dirección General de Registro Civil y acta de matrimonio de Alberto Koube y Patricia Rodríguez, obrante a fojas 800 y 801, del Bibliorato denominado “PATRICIA RODRIGUEZ tomo II”.-

#### **OTROS MEDIOS DE PRUEBA.-**

- 1) 6 (seis) cheques a la vista del Banco Río con cuenta N° 01-00843721-3, a nombre de José Ramiro Ugarriza Diaz Benza, hallados el 19 de octubre de 2022, que se encuentran en sobre lacrado con las firmas de Patricia Rodríguez, el agente fiscal Deny Yoon Pak y agente especial Daniel Fernández, que se encuentra bajo resguardo en el depósito de evidencias de la Dirección de Investigaciones Sensitivas de la SENAD.-
- 2) Un sobre de manila que contiene un sello de ARESA INVERSIONES, hallado en la vivienda de Patricia Rodríguez, el 19 de octubre de 2022.-

➤ **Teléfonos (depositados en la Dirección de evidencias del Laboratorio Forense del Ministerio Público):**



### **PATRICIA RODRÍGUEZ.-**

- 1) Celular de la marca iPhone, con protector de color verde, con chip de la empresa Tigo.-
- 2) Celular de la marca iPhone, de color negro, con protector negro.-
- 3) Notebook, de color bordó de la marca Sony Vaio, con serie N° 275249363021607, modelo PCG – 611317C.-
- 4) Notebook de la marca HP, modelo 15 – dy2046ms, de color plateado dentro de un estuche para notebook con la inscripción case logic.-
- 5) Celular de la marca iPhone, con Imei N° 354390066571149, de color plateado con protector de color rosado, con chip de la empresa Tigo, perteneciente a la señora Maria Liz Barrios.-
- 6) Celular iPhone, sin imei visible de color gris oscuro con protector transparente, con chip de la empresa Tigo.-
- 7) Celular de la marca iPhone, sin imei visible, de color gris, oscuro con chip Tigo.-
- 8) Tablet de la marca Apple, modelo iPad A1822, color blanco y dorado.

### **JOSÉ UGARRIZA:**

- 1) iPhone color negro en la parte frontal y color azul en la parte posterior, modelo no visible, con Imei N° 351194965349877, en su interior se visualiza una tarjeta sim con código N° 89595051071463233454 de la compañía personal, de José Ugarriza.-

### **OTROS MEDIOS DE PRUEBA:**

- 1) Un billete de Usd 100, hallado durante el allanamiento del 19 de octubre del 2022, en la vivienda habitada por PATRICIA RODRÍGUEZ, el cual se encuentra bajo resguardo en el deposito de evidencias de la Dirección de Investigaciones Sensitivas de la SENAD.-

### **PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DEFENSA DE LA ACUSADA PATRICIA RODRÍGUEZ.-**

#### **DOCUMENTALES:**

- 1) Informe de Conducta de la incoada PATRICIA NOEMÍ RODRÍGUEZ OJEDA, de fecha 14 de octubre de 2024, refrendado por la Directora de la Penitenciaría de Mujeres Casa del Buen Pastor YENNY S. DELGADO VÁZQUEZ; Jefa de Seguridad JUANA BAUTISTA ACHUCARRO, y por el Asesor Jurídico Abg. EDGAR A. ARTAZA M.-
- 2) Informe O.T. N° 45/2024, de fecha 11 de octubre de 2024, firmado por A.P. OLGA BENÍTEZ, de la Penitenciaría de Mujeres Casa del Buen Pastor.-
- 3) Mención de honor otorgado a la incoada PATRICIA RODRÍGUEZ, por su implacable responsabilidad y motivación en el The english club. – S/D.-
- 4) Certificado de Participación otorgado a PATRICIA RODRÍGUEZ, en el taller de “Stand Up para Principiantes” expedido por Corazón Libre - Japukomedy Club corazón. – S/D.-
- 5) Certificado de participación otorgado a la incoada PATRICIA RODRÍGUEZ, expedido por el Coordinador del Apostolado de la Divina Misericordia, en charlas rezo de la coronilla.-
- 6) Certificado de participación otorgado a la incoada PATRICIA RODRÍGUEZ, tendientes a actividades del proyecto social Corazón Libre., refrendado por la



**Directora del Centro Penitenciario Casa del Buen Pastor y la Coordinadora de Corazón Libre.-**

**7) Certificado de participación otorgado a la incoada PATRICIA RODRÍGUEZ, en el marco del programa de apoyo a la rehabilitación y reinserción de corazón libre., refrendado por la Directora Interina del Centro Penitenciario del Buen Pastor y el Coordinador General del Proyecto Corazón Libre.-**

**8) Certificado de participación otorgado a la incoada PATRICIA RODRÍGUEZ, en el área psicológica., refrendado por la Decana de la UTCD.-**

**9) Certificado de participación otorgado a la incoada PATRICIA RODRÍGUEZ, acerca de charlas educativas “Hablemos sobre la debilidad emocional”, expedido por la Directora Regional y la Docente de cátedra de la UTCD.-**

**10) Certificado de participación otorgado a la incoada PATRICIA RODRÍGUEZ, acerca de charla educativa Hablemos sobre la Resiliencia”, expedido por la Directora Regional y la Docente de cátedra de la UTCD.-**

**11) Certificado de participación otorgado a la incoada PATRICIA RODRÍGUEZ, en el curso de inglés., expedido por The English Club.-**

**12) Certificado otorgado a la incoada PATRICIA RODRÍGUEZ, donde acredita la aprobación del del curso de “Instalación de acondicionador de aire tipo Split – Trifásico”, expedido por la SNPP.-**

**13) Certificado otorgado a la incoada PATRICIA RODRÍGUEZ, donde acredita la aprobación del del curso de “Instalación de acondicionador de aire tipo Split – Monofásico”, expedido por la SNPP.-**

**14) Certificado de participación otorgado a la incoada PATRICIA RODRÍGUEZ, del programa de “Reducción estrés basado en Mindfulness”, expedido Corazón Libre.-**

**15) Certificado de participación otorgado a la incoada PATRICIA RODRÍGUEZ, en el área de psicología de la UTCD.-**

**16) Copia del estado académico de la incoada PATRICIA RODRÍGUEZ, en la carrera de Psicología, en la UTCD sede en la institución.-**

**17) Informe firmado por las Abogadas Patricia Vitale y Paola Villalba, de fecha 29 de agosto de 2024, dirigida a la incoada Patricia Rodríguez Ojeda, por medio del cual se comunica que entre los meses de junio y julio de 2021, se realizaron reuniones en la Oficina de las citadas abogadas, tratando asuntos sobre SEPARACIÓN DE HECHO, DIVORCIO, PRESTACIÓN A FAVOR DE LOS HIJOS EN COMÚN, adjuntando además las capturas de pantalla del chat de WhatsApp y copia autenticada de factura emitida, entre la Abg. Patricia Vilate y La Hortensia S.A.-**

**18) Copia fiel del Certificado de Acta de Nacimiento de E.K.R., hija de Patricia Noemí Rodríguez Ojeda y Alberto Koube Ayala.-**

**19) Copia fiel del Certificado de Acta de Nacimiento de M.K.R., hijo de Patricia Noemí Rodríguez Ojeda y Alberto Koube Ayala.**

**20) Certificado de matrimonio de Patricia Rodríguez y Alberto Koube (con separación de bienes), fs. 800, bibliorato 2.-**

**21) Informe Psiquiátrico del 17 de noviembre de 2022, realizado por la Dra. Nélide Minck Benítez a Patricia Rodríguez, obrante a fs. 399 de la carpeta fiscal.-**

**22) Informe Psicológico del 17 de febrero de 2022, realizado por la Lic. Teresa Velázquez Maggi a Patricia Rodríguez, obrante a fs. 400 de la carpeta fiscal.-**

**23) Certificado de matrimonio de Patricia Rodríguez y Alberto Koube (con separación de bienes), obrante en el Bibliorato 2 Patricia Rodríguez, a fs. 800.-**

**24) Informe Psiquiátrico del 17 de noviembre de 2022, realizado por la Dra. Nélide Minck Benítez a Patricia Rodríguez, obrante a fs. 399 de la carpeta fiscal.**



25) Informe Psicológico del 17 de febrero de 2022, realizado por la Lic. Teresa Velázquez Maggi a Patricia Rodríguez, obrante a fs. 400 de la Carpeta Fiscal.

26) Contrato de Compra Venta de la Empresa Tapyracuai S.A, obrante en Bibliorato identificado como Are Inversiones SA, a fs. 408/412.-

27) Nota N.S. N° 1551 del 19 de abril de 2023, de la Corte Suprema de Justicia, en la que se informa que Patricia Rodríguez está inscrita como Abogada con Mat. CSJ Nro. 15.542, obrante a fs. 94 y 95 de la Carpeta fiscal.-

#### OTRAS DOCUMENTACIONES. -

1) Antecedentes penales de **PATRICIA NOEMI RODRIGUEZ OJEDA**, con C.I. N° 3.632.226.-

**QUE**, existen condicionamientos legales que deben estar presentes para proceder a condenar al autor de una acción u omisión típica, antijurídica y reprochable. Conforme se desprende de las pruebas obrantes en autos, la conducta de la procesada **PATRICIA NOEMI RODRIGUEZ**, conlleva todos los citados presupuestos, pues la conducta típica desplegada por la misma fue dolosa, ya que sabía y quería la realización del resultado. Con estos elementos de pruebas, quedó probado fuera de toda duda razonable, la existencia del hecho punible de **LAVADO DE ACTIVOS** y la autoría de la acusada.-

**A LA QUINTA CUESTIÓN:** La Jueza Penal de Garantías Especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno de la Capital, **ABG. ROSARITO MONTANIA DE BASSANI**, considera que conforme a las manifestaciones vertidas tanto por la defensa como por el titular de la acción al momento de la audiencia, y conforme a las pruebas producidas, corresponde que la conducta de **PATRICIA NOEMI RODRIGUEZ**, sea subsumida dentro de las previsiones del **Art. 196 inc. 1° primera alternativa, Inc. 2° numeral 1° primera alternativa y numeral 2° segunda alternativa**, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del Código Penal.-

**QUE**, al ser la conducta de la acusada, típica, antijurídica y reprochable, la misma es merecedora de una pena, ya que el fundamento de toda pena es el reproche del autor.-

**QUE**, para imponer una sanción justa, debe atenderse a lo que dispone el Art. 20 de la Constitución Nacional y el Art. 3° del Código Penal, que establecen el fin de la pena, cual es la readaptación de la condenada y la protección de la sociedad, como así también se deberá considerar las circunstancias personales de quien resulte acusado. Que la fijación de la pena dentro de los límites del marco punitivo, es un acto de discrecionalidad judicial, que depende de principios individualizadores, que en parte no están escritos. Tales principios se infieren de los fines de la pena, en relación con los datos de individualización. Por otra parte, el derecho ofrece al juez dos reglas centrales para tal individualización: la **Reprochabilidad**, que es el fundamento principal de la individualización y, la **prevención**, donde el Juez ha de tomar en cuenta, también, los efectos de la pena, para la vida futura de la autora en la sociedad.-

Al respecto, la acusada **PATRICIA RODRIGUEZ**, es reprochable por el hecho punible cometido de lavado de activos, y con esta salida procesal se espera que los efectos de la pena en su vida futura, sirva para su reintegración a una vida sin delinquir; esto debe ser tomado como circunstancia a favor en la medición de la pena, pues la acusada es una persona que no cuenta con otros antecedentes penales. Además del informe de conducta de la procesada **RODRÍGUEZ OJEDA**, de fecha 14 de octubre de 2024, refrendado por la Directora de la Penitenciaría de Mujeres Casa del Buen Pastor



Yenny S. Delgado Vázquez, surge que la misma ha acatado las normas internas de la Penitenciaria, demostrando un comportamiento muy bueno, participando de manera activa en las actividades religiosas y recreativas impartidas por la Institución, cuyos certificados de participación fueron valorados por esta Magistratura.-

Por otro lado, debemos señalar que la acusada **PATRICIA RODRIGUEZ**, es profesional, con el título de abogada, madre de dos adolescentes que se encuentran en etapa escolar, todo esto es considerado a los fines de la prevención especial y la prevención general.-

Esta Juzgadora ha considerado dichas circunstancias, convencida de que es posible que la hoy acusada pueda reinsertarse a la sociedad y a una vida sin necesidad de delinquir, pues de lo contrario se volvería un absurdo, establecer la pena como retribución del mal causado, lo que se pretende justamente es motivar al ciudadano a un comportamiento conforme a derecho.-

En atención a la calificación legal establecida por esta Magistratura, a las manifestaciones de las partes y a las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público, corresponde hacer lugar al Instituto procesal del **PROCEDIMIENTO ABREVIADO** y **condenar a PATRICIA NOEMI RODRIGUEZ, a la pena privativa de libertad de CINCO AÑOS (5) de condena efectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 420 del C.P.P,** por el hecho punible de **LAVADO DE DINERO** previsto y penado en el **Art. 196 inc. 1° primera alternativa, Inc. 2° numeral 1° primera alternativa y numeral 2° segunda alternativa,** en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del Código Penal.-

### **COMISO.-**

Los bienes que se pasan a detallar, son bienes que fueron adquiridos con los beneficios económicos producidos por las actividades ilícitas prohibida por la Ley 1340/88 y su modificatoria.-

En ese sentido es viable advertir que se desprende suficiente material de convicción en el cuaderno de investigación fiscal para sostener, fuera de toda duda razonable, que los bienes se encuentran vinculados directamente con el hecho ilícito atribuido a la procesada **PATRICIA RODRIGUEZ**, tal es así que el dinero y las joyas incautados en poder de la misma, fueron adquiridos con los fondos originados en las actividades ilícitas.-

Respecto al vehículo automotor incautado (Toyota, modelo Hilux, color negro, con matrícula WHAJ 869) y los montos de dinero que se encuentran bloqueados en las cuentas bancarias (BANCO RIO Y SOLAR), si bien se encuentran registradas a nombre del Sr. **JOSÉ RAMIRO UGARRIZA BENZA**, ha quedado probado con las pruebas ofrecidas por el órgano acusador, que la Sra. **PATRICIA RODRIGUEZ** ha utilizado las cuentas bancarias habilitadas y activas a nombre del Sr. **UGARRIZA BENZA**, para ocultar en el sistema financiero, los fondos originados a través de sus actividades ilícitas, para dar apariencia legítima a esos activos. En relación a los depósitos de dinero que se encuentran bloqueados en la cuenta habilitada a nombre de **LA HORTENSIA S.A.**, ha quedado acreditado que la firma **TAPYRACUAI S.A.** ha sido la que realizó las transferencias en guaraníes y en dólares americanos, provenientes de actividades ilícitas a las cuentas habilitadas y activas de la firma **LA HORTENSIA**. Todos los hechos atribuidos en la acusación, como asimismo los fundamentos que sustentan la solicitud de



comiso especial de los bienes mencionados, han sido aceptados y consentidos por la acusada **PATRICIA RODRIGUEZ.-**

De todo lo mencionado precedentemente, **CORRESPONDE**, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 44 de la ley N° 1340/88, en concordancia con el Art. 90 del C.P. efectuar el **COMISO** una vez firme la presente resolución, de los bienes que se pasan a detallar:

1) La suma de USD 1.600 (dólares americanos) depositados en la caja de ahorro en dólares N° 000- 00- 007327/4, del Banco Nacional de Fomento, dispuesto por **A.I N° 319 del 28 de octubre del 2022** y hallados en la vivienda habitada por la acusada **PATRICIA RODRÍGUEZ**, el 19 de octubre del 2022, debiendo quedar definitivamente en propiedad de la **SENABICO** de acuerdo a lo establecido en el Art. 95 del C.P. en concordancia con la Ley 5876.-

2) Joyas halladas el 19 de octubre del 2022, en la vivienda habitada por la acusada **PATRICIA RODRÍGUEZ**, las que conforme al informe respectivo, son considerados bienes de interés económico, las mismas se encuentran en poder de la Secretaria Nacional de Bienes Incautados y Comisados.-

3) Vehículo automotor de la marca Toyota, modelo Hilux, color negro, con matrícula WHAJ 869, año 2016, chasis N° MR0BA3CD900107698, registrado a nombre de **JOSÉ RAMIRO UGARRIZA BENZA**, con C.I. N° 927.913, que se encuentra a disposición y bajo administración de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes incautados y comisados, autorizado por este Juzgado, mediante **A.I N° 316 del 27 de octubre del 2022.-**

4) La suma de Usd 100, hallado durante el allanamiento del 19 de octubre del 2022, en la vivienda habitada por **PATRICIA RODRÍGUEZ**, el cual se encuentra bajo resguardo en el depósito de evidencias de la Dirección de Investigaciones Sensitivas de la SENAD.-

#### **DINERO BLOQUEADO:**

1) El saldo consistente en la suma de **Gs. 52.993.610**, bloqueado en la **caja de ahorro en guaraníes N° 0310046912**, de la firma “**LA HORTENSIA S.A., con RUC N°80032620-0**, en la entidad **BANCO BANCOP.-**

2) El saldo consistente en la suma de **Gs. 615.111.325**, bloqueado en la **cuenta corriente N° 1023843721/03 del BANCO RIO**, registrado a nombre del Sr. **JOSÉ RAMIRO UGARRIZA BENZA**, con C.I. N° 927.913.-

3) El saldo consistente en la suma de **USD. 13.670.71**, bloqueado en la cuenta de ahorro N° 1115784, del **BANCO SOLAR**, habilitada a nombre de **JOSÉ RAMIRO UGARRIZA BENZA**, con C.I. N° 927.913.-

**QUE**, en atención a que el Ministerio Público no ha solicitado el comiso de bienes registrables a nombre de la citada acusada, y que fueron objeto de medidas cautelares, por **A.I. N° 305, de fecha 21 de octubre de 2024**, corresponde en consecuencia; **LEVANTAR** las medidas cautelares de **INHIBICIÓN GENERAL DE ENAJENAR Y GRAVAR BIENES Y BLOQUEO DE CUENTAS CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO Y/O CUALQUIER OTRO PRODUCTO FINANCIERO DEPOSITADOS EN LOS BANCOS, FINANCIERAS CASA DE CRÉDITOS Y**



**COOPERATIVAS**, en relación a **PATRICIA NOEMI RODRIGUEZ OJEDA** con C.I. N° 3.632.226, por corresponder en estricto derecho.-

Asimismo, al dictarse sentencia definitiva, es deber de la Magistratura, expedirse sobre las costas del proceso y en ese sentido atendiendo a la responsabilidad atribuida a la acusada y a la teoría del riesgo asumido que rige la materia, es criterio de la Juzgadora imponerla a la condenada.-

**POR TANTO**, en atención a lo expuesto, a las constancias de autos y a las disposiciones legales citadas, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno; -

### **R E S U E L V E:**

**1) DECLARAR** la competencia del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno de la ciudad de Asunción, para entender y resolver el presente Procedimiento Abreviado y procedente la acción penal instaurada.-

**2) CALIFICAR** la conducta atribuida a **PATRICIA NOEMI RODRÍGUEZ OJEDA**, dentro de las disposiciones contenidas en el **Art. 196 inc. 1° primera alternativa, Inc. 2° numeral 1° primera alternativa y numeral 2° segunda alternativa**, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del Código Penal, **de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución.-**

**3) HACER LUGAR** al incidente de **PROCEDIMIENTO ABREVIADO** planteado por la defensa técnica de la acusada **PATRICIA NOEMÍ RODRÍGUEZ OJEDA**, conforme a los fundamentos expuestos, y con los alcances del exordio de la presente resolución.-

**4) DECLARAR** probado la existencia del hecho punible de **LAVADO DE DINERO** y consecuentemente **DECLARAR** probado la participación de la acusada **PATRICIA NOEMI RODRÍGUEZ OJEDA**, en calidad de autora; declarando respectivamente la reprochabilidad y punibilidad de la misma, por su conducta típica y antijurídica.-

**5) CONDENAR** a **PATRICIA NOEMI RODRIGUEZ OJEDA**, con **documento de identidad N° 3.632.226**, nacida el 04 de agosto del 1982, en la ciudad de Asunción, de nacionalidad paraguaya, de 42 años de edad, de profesión abogada, hija de Amado Rodríguez y Juana Rosa Ojeda, con domicilio real en Tte. 1ero. Roque Cabrera Haedo c/ Cnel. Alejo Silva, del Barrio San Jorge, de la ciudad de Asunción, a la **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CINCO (5) AÑOS**, que la tendrá por compurgada en fecha **19 DE OCTUBRE DE 2027**, que la seguirá cumpliendo en la **PENITENCIARIA DE MUJERES CASA DEL BUEN PASTOR**, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente.-

**6) LEVANTAR** las medidas cautelares de **INHIBICIÓN GENERAL DE ENAJENAR Y GRAVAR BIENES Y BLOQUEO DE CUENTAS CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO Y/O CUALQUIER OTRO PRODUCTO FINANCIERO DEPOSITADOS EN LOS BANCOS, FINANCIERAS CASA DE CRÉDITOS Y COOPERATIVAS**, dictadas por este Juzgado, mediante el A.I. N° 305, de fecha 21 de octubre de 2022, en relación a **PATRICIA NOEMI RODRIGUEZ OJEDA con C.I.**



Nº **3.632.226**, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución.-

**7) ORDENAR el COMISO** de los siguientes bienes: **1)** La suma de USD 1.600 (dólares americanos) depositados en la caja de ahorro en **dólares Nº 000- 00- 007327/4**, del Banco Nacional de Fomento, dispuesto por **A.I. Nº 319 del 28 de octubre del 2022** y hallados en la vivienda habitada por la acusada **PATRICIA RODRÍGUEZ**, el 19 de octubre del 2022, debiendo quedar definitivamente en propiedad de la **SENABICO** de acuerdo a lo establecido en el Art. 95 del C.P. en concordancia con la Ley 5876; **2)** Joyas halladas el 19 de octubre del 2022, en la vivienda habitada por la acusada **PATRICIA RODRÍGUEZ**, las que conforme al informe respectivo, son considerados bienes de interés económico, las mismas se encuentran en poder de la Secretaria Nacional de Bienes Incautados y Comisados; **3)** Vehículo automotor de la marca Toyota, modelo Hilux, color negro, con matrícula WHAJ 869, año 2016, chasis Nº MR0BA3CD900107698, registrado a nombre de **JOSÉ RAMIRO UGARRIZA BENZA**, con C.I. Nº 927.913, que se encuentra a disposición y bajo administración de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes incautados y comisados, autorizado por este Juzgado, mediante **A.I. Nº 316 del 27 de octubre del 2022**; **4)** La suma de Usd 100, hallado durante el allanamiento del 19 de octubre del 2022, en la vivienda habitada por **PATRICIA RODRÍGUEZ**, el cual se encuentra bajo resguardo en el depósito de evidencias de la Dirección de Investigaciones Sensitivas de la SENAD; **5)** El saldo consistente en la suma de **Gs. 52.993.610**, bloqueado en la **caja de ahorro en guaraníes Nº 0310046912, de la firma “LA HORTENSIA S.A., con RUC Nº80032620-0**, en la entidad BANCO BANCOP; **6)** El saldo consistente en la suma de **Gs. 615.111.325**, bloqueado en la **cuenta corriente Nº 1023843721/03 del BANCO RIO**, registrado a nombre del Sr. **JOSÉ RAMIRO UGARRIZA BENZA**, con C.I. Nº 927.913; **7)** El saldo consistente en la suma de **USD. 13.670.71**, bloqueado en la cuenta de ahorro Nº **1115784, del BANCO SOLAR**, habilitada a nombre de **JOSÉ RAMIRO UGARRIZA BENZA, con C.I. Nº 927.913**, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución.-

**8) FIRME** esta resolución, librar oficio a la Sección de Antecedentes Penales del Poder Judicial y a la Justicia Electoral para su registro correspondiente. –

**9) COSTAS** a la condenada.-

**10) ORDENAR** la remisión de estos autos al Juzgado de Ejecución Especializado en Crimen Organizado, una vez firme la presente resolución.-

**11) OFICIAR** a la Comandancia de la Policía Nacional, así como al Instituto de Establecimientos Penitenciarios, comunicando la presente resolución.-

**12) ANOTAR**, registrar, notificar y remitir un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

---

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

